PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 28 de mayo de 2025 042

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 256	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	1
Decreto No. 257	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.	31
Decreto No. 258	Por el que, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, una prórroga por el término de un año, al plazo previsto en el Artículo Segundo del decreto número 166, de fecha 22 de Marzo del 2023, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, por el que autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del patrimonio municipal, de un terreno con superficie de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construida la Escuela Secundaria Técnica número 129; inmueble ubicado en la Colonia las Palmeiras, de dicho municipio.	38
Decreto No. 259	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	42
Pub. No. 0314-A-2025	Acuerdo por el que se reforma partida específica de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas.	50
Pub. No. 0315-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, relativo al expediente número: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/067/2023, en contra de BERNABÉ PÉREZ MORALES.	52

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 0316-A-2025 Edicto de notificación, formulado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, relativo al expediente número: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023, en contra de OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR. 53

Publicaciones Federales: **Página**

Pub. No. 0015-B-2025 Acuerdo de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud. 120

Publicaciones Municipales: **Página**

Pub. No. 0059-C-2025 Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Municipal de CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS. 165

Pub. No. 0060-C-2025 Reglamento de Planeación del municipio de CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS. 179

Pub. No. 0061-C-2025 Reglamento de Protección Civil del municipio de CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS. 197

Pub. No. 0062-C-2025 Reglamento de Protección Ambiental y Ecología del municipio de CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS. 238

Pub. No. 0063-C-2025 Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del ayuntamiento de CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS. 263

Pub. No. 0064-C-2025 Código de Ética y Conducta del Honorable Ayuntamiento de LA TRINITARIA, CHIAPAS; 2024-2027. 283

Pub. No. 0065-C-2025 Procedimiento de Respaldo y Recuperación de Información del H. Ayuntamiento de LA TRINITARIA, CHIAPAS; 2024-2027. 290

Pub. No. 0066-C-2025 Procedimiento para el Levantamiento de Inventario Físico del H. Ayuntamiento de LA TRINITARIA, CHIAPAS; 2024-2027 293

Pub. No. 0067-C-2025 Convocatoria de la Licitación Pública No. LP-SOP-02-2025, formulada por la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. 296

Avisos Judiciales y Generales: **299**

PUBLICACIONES ESTATALES

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 256

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 256

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El 14 de marzo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para desvincular la justicia administrativa del Poder Judicial y crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas como un organismo autónomo, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones. Este órgano, independiente en sus decisiones, se erige como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia administrativa y de responsabilidades administrativas graves en la entidad.

Dicha reforma constitucional dispuso que, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto número 220, el Congreso del Estado debía emitir la legislación correspondiente para regular al nuevo órgano constitucional autónomo. De esta manera surge la necesidad de expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, que fije las normas de integración, organización y funcionamiento, a fin de asegurar la protección de los derechos de las personas frente a la administración pública y el combate eficaz a la corrupción.

En atención al mandato constitucional y con la finalidad de delinear adecuadamente las atribuciones y funcionamiento del citado organismo autónomo, se aprobó el presente Decreto, cuyo contenido desarrolla los principios de autonomía, independencia y eficacia que el propio texto constitucional le confiere, a la par que incorpora aspectos innovadores para reforzar la justicia administrativa y el combate a la corrupción. Esta nueva configuración garantiza al Tribunal plena autonomía en sus funciones jurisdiccionales y administrativas, comprendiendo su independencia técnica, presupuestal, funcional y de gestión en todas las fases de su actuación.

En particular, cabe destacar:

- Enfoque en el derecho a la buena administración pública:

Se reconoce expresamente que el Tribunal, en el ejercicio de sus funciones, velará por el derecho humano a la buena administración pública, asegurando a la ciudadanía servicios públicos eficientes, transparentes y sujetos a control jurisdiccional. La inclusión de este derecho se inspira en las fuentes internacionales y nacionales donde se ha reconocido, y sintetiza su esencia para exigir a este Tribunal y a las autoridades cuyas actuaciones se impugnan, que actúen bajo parámetros de legalidad, eficacia, imparcialidad y, sobre todo, de servicio al interés público.

- Se establece que el Tribunal tenga una estructura orgánica especializada, a saber:

  - Sala de Revisión: Funge como órgano superior encargado de resolver los recursos administrativos y juicios políticos, unificando criterios y dictando jurisprudencia local, con lo cual se garantiza coherencia y solidez en la impartición de justicia administrativa.

  - Junta de Gobierno y Administración: Bajo la presidencia del Tribunal, asume las facultades de administración, disciplina y carrera judicial, reforzando la transparencia en la toma de decisiones. En su integración participan los tres magistrados del Tribunal, lo que permite contar con una visión integral y completa de la actividad jurisdiccional.

  - Juzgados de Jurisdicción y Especializados: El régimen orgánico prevé Juzgados de Jurisdicción y Juzgados Especializados en Responsabilidades Administrativas, cada uno con competencias claras y con procedimientos de adscripción ágiles y modernos, fortaleciendo la eficacia y profesionalismo de la justicia administrativa y carrera judicial, fortaleciendo la transparencia en la toma de decisiones.

  - Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión: Se resalta la creación de un Órgano Interno de Control que funge como mecanismo robusto de transparencia y rendición de cuentas, imprescindible en el nuevo Tribunal. Este órgano es responsable de investigar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en materia de faltas no graves y de auditar el uso de recursos públicos y la operatividad del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.

  - Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa: En línea con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (publicada en enero de 2024), se crea un órgano especializado para la promoción y operación de métodos alternativos de solución de controversias, impulsando la resolución pronta, pacífica y eficaz de los conflictos, a la par de garantizar la economía procesal y el acceso a la justicia.

  - Instituto de Justicia Administrativa: Se establece el Instituto de Justicia Administrativa como un órgano auxiliar adscrito a la Presidencia del Tribunal, responsable de diseñar y aplicar el Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa, así como de organizar los programas de capacitación y profesionalización dirigidos al personal del Tribunal. Dicho Instituto prevé la elaboración y actualización de contenidos teóricos y prácticos, la adopción de metodologías pedagógicas modernas y la implementación de estrategias de formación con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la excelencia en el desempeño judicial y fortaleciendo la carrera judicial como pilar de la profesionalización y la meritocracia.

- Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa:

Se establece el establecimiento de un mecanismo de financiamiento complementario, cuyos recursos se destinan a fortalecer la infraestructura, la capacitación y las instalaciones del Tribunal, sin afectar las partidas aprobadas por el Congreso del Estado. El Fondo se somete a la auditoría del Órgano Interno de Control y está sujeto a la rendición de cuentas, lo que contribuye a la transparencia y solvencia en la gestión de recursos públicos.

- Régimen laboral especializado:

La relación laboral del personal adscrito al Tribunal será de confianza, conforme al artículo 123, apartado B), fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos única y exclusivamente de seguridad social, se reconocerán los derechos previstos en el apartado A) de dicho artículo, particularmente respecto de los servicios prestados por el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) en la modalidad 38 y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

- Medidas para la instalación, mejora y continuidad institucional:

Además, se prevén medidas específicas para garantizar la adecuada instalación y operación del nuevo Tribunal, estableciendo un régimen transitorio que obliga a la designación, renovación o ratificación de los órganos fundamentales —incluidas las Juezas y Jueces de Jurisdicción Administrativa, el Director o Directora de Administración, la persona titular del Órgano Interno de Control, la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, así como la Dirección del Instituto de Justicia Administrativa y del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa — dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, asegurando así la continuidad institucional y la eficacia en el arranque del nuevo régimen de justicia administrativa.

- Fortalecimiento de los mecanismos de control y evaluación institucional:

Estableciendo un modelo de supervisión y control interno que garantiza la rendición de cuentas y la mejora continua del Tribunal, a través de la actuación coordinada de la Junta de Gobierno y Administración y el Órgano Interno de Control, quienes cuentan con atribuciones robustas de auditoría, evaluación del desempeño, fiscalización y disciplina administrativa, asegurando así la eficiencia y probidad en el uso de los recursos públicos.

- Institucionalización de la Carrera Judicial Administrativa:

También se reconoce y fortalece la Carrera Judicial Administrativa como un sistema de profesionalización basado en el mérito, la transparencia y la igualdad de oportunidades, regulado a través de un Estatuto específico que contempla criterios claros de selección, permanencia, capacitación, promoción y responsabilidad, consolidando así un servicio profesional orientado a la excelencia en la impartición de justicia.

- Una normativa con lenguaje incluyente:

Se establece un marco normativo bajo un enfoque de respeto a la dignidad humana y a los principios de igualdad y no discriminación, incorporando el lenguaje incluyente en su redacción. Se reconoce que el lenguaje es una herramienta poderosa que refleja y moldea la realidad, por lo que su uso adecuado



contribuye a visibilizar a todas las personas, sin excluir por razón de género, identidad o condición. Con ello, se promueve una justicia administrativa que se exprese con claridad, equidad y respeto, en congruencia con los compromisos constitucionales, convencionales e institucionales del Estado en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

Con estas innovaciones, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas se erige como un pilar normativo que permitirá a este órgano impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita en la esfera administrativa, y sancionar las faltas administrativas graves, contribuyendo así a un servicio público de mayor calidad y a la plena vigencia de la legalidad, la transparencia y el respeto a los derechos de las personas frente a la administración.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
De la Naturaleza del Tribunal

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa**: La instancia encargada de promover y operar los métodos alternativos de solución de controversias en materia administrativa.

II. **Fondo:** Al Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa del Tribunal.

III. **Juzgado de Jurisdicción:** Al Juzgado de Jurisdicción Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

IV. **Juzgado Especializado:** Al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

V. **Ley:** A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

VI. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

VII. **Sala de Revisión:** A la Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

VIII. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 3. Naturaleza del Tribunal. El Tribunal es un organismo autónomo, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y la toma de decisiones sobre su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

Es un organismo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Tribunal es independiente en sus decisiones y constituye la máxima autoridad jurisdiccional local en materia administrativa y de responsabilidades administrativas graves en el Estado de Chiapas.

Forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y su actuación está sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en las demás disposiciones aplicables en materia de presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 4. Principios rectores. El Tribunal ejercerá sus funciones conforme a los principios de autonomía, independencia, imparcialidad, legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, honradez, profesionalismo, perspectiva de género, inclusión, responsabilidad y rendición de cuentas.

Además, en la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales, se observarán especialmente los principios de legalidad, presunción de inocencia, tipicidad, debido proceso, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, respeto a los derechos humanos y derecho de defensa, de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Las resoluciones del Tribunal serán obligatorias para las partes y tendrán el carácter de definitivas e inatacables en la vía local, sin perjuicio de la procedencia del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 5. Derecho a la buena administración pública. El Tribunal, en el ejercicio de sus atribuciones, velará por el derecho humano a la buena administración pública, entendido como el acceso a servicios públicos eficientes, transparentes y sujetos a control jurisdiccional que garantizan el respeto a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 6. Autonomía presupuestaria. El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme al presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente conforme al principio de rendición de cuentas, a fin de garantizar la eficaz justicia administrativa.

En la integración, ejercicio y administración de su presupuesto el Tribunal deberá sujetarse a las reglas siguientes:

I. Aprobar su anteproyecto de presupuesto por medio de su Junta de Gobierno y Administración, en términos de lo previsto en la legislación aplicable.

II. Ejercer directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, conforme al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y las disposiciones legales aplicables.

III. Autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, cuando no rebase su techo global aprobado por el Congreso del Estado.

IV. Determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.

V. Realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su Unidad de Apoyo Administrativo en los términos de las leyes aplicables.

Capítulo II
De la Competencia del Tribunal y de los Conflictos de Interés

Artículo 7. Competencia en materia administrativa. El Tribunal tiene competencia para conocer de:

I. Las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, relativas a actos administrativos definitivos.

II. Los actos y resoluciones en materia fiscal y tributaria estatal o municipal, conforme a la normativa local.

III. El recurso de revisión en materia administrativa que se establezca en las Leyes aplicables.

El Tribunal llevará a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias, a través del Centro Público denominado Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. Competencia en materia de responsabilidades administrativas. El Tribunal tiene competencia para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas administrativas graves imputadas a servidores públicos estatales o municipales, así como a particulares vinculados con dichas faltas.

II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones correspondientes.

III. Fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias a los responsables de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de sus entes públicos.

En ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para sancionar a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 9. Competencia en materia política. Erigido en Tribunal de Sentencia, el Tribunal cuenta con competencia para aplicar las sanciones en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



Artículo 10. Impedimentos. Las personas magistradas y juzgadoras que integran el Tribunal, están impedidas para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronas o defensoras.

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior.

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo.

IV. Haber presentado denuncia la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas interesadas.

V. Tener pendiente la persona servidora pública, su cónyuge o sus parientes en los grados de parentesco, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

VI. Haber sido procesada la persona servidora pública, su cónyuge o parientes, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las personas interesadas, sus representantes, patronos o defensores.

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto de alguna de las personas interesadas.

VIII. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguna de las personas interesadas.

IX. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas interesadas, sus representantes, patrones o defensoras, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos.

X. Ser persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las personas interesadas.

XI. Ser o haber sido tutor, tutora o curador, curadora de alguna de las personas interesadas o administradora de sus bienes por cualquier título.

XII. Ser persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna persona interesada, si la persona servidora pública ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido.

XIII. Ser cónyuge, concubina o concubino, o hija o hijo de la persona servidora pública, persona acreedora, deudora o fiadora de alguno de las personas interesadas.

XIV. Haber sido Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia.

XV. Haber sido Fiscal del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados.

La parte interesada o la propia persona servidora pública jurisdiccional que se encuentre en alguno de los supuestos anteriores deberá presentar su excusa o promover la recusación ante la Sala de Revisión, la cual deberá resolverla en un plazo no mayor de diez días hábiles, a fin de garantizar la celeridad y la certeza a las partes.

Título Segundo
Integración y Funcionamiento del Tribunal

Capítulo I
De la Integración

Artículo 11. Órganos que integran el Tribunal. El Tribunal se integra por los órganos siguientes:

I. La Sala de Revisión, compuesta por tres ponencias a cargo de Magistradas o Magistrados.

II. La Junta de Gobierno y Administración.

III. Los Juzgados de Justicia Administrativa, que se subdividen en:

a. Juzgados de Jurisdicción Administrativa.
b. Juzgados Especializados en Responsabilidades Administrativas.

IV. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.

V. El Órgano Interno de Control del Tribunal.

VI. El Instituto de Justicia Administrativa.

VII. Los demás órganos jurisdiccionales y administrativos que, conforme al Reglamento Interior, se requieran para el cumplimiento de sus fines y lo permita su presupuesto autorizado

Artículo 12. Requisitos para ser persona magistrada. Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, deberán observarse los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Los nombramientos de las Magistradas y Magistrados se realizarán en apego al principio de paridad de género y deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las personas titulares de las magistraturas del Tribunal rendirán protesta ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente.



Artículo 13. Prohibiciones de las personas magistradas. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal no podrán ocupar, ejercer ni desempeñar al mismo tiempo otro empleo, cargo o comisión, salvo en el caso de actividades de docencia o cargos honoríficos en instituciones públicas o privadas, asociaciones o sociedades científicas, literarias, culturales, educativas, deportivas, de investigación científica o de beneficencia, siempre y cuando dichas actividades no interfieran con el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

Asimismo, estarán impedidos para ejercer su profesión durante el tiempo en que ejerzan su encargo, excepto cuando se trate de causa propia, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos en línea recta.

Artículo 14. Remoción de las personas magistradas. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal solo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior.

II. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

IV. Haber sido condenado por delito doloso.

V. Abstenerse de resolver, sin causa justificada y de forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro de los plazos previstos por la Ley.

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas o a las leyes locales, causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivando alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado.

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

El Congreso del Estado dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción de las personas magistradas por causas graves de responsabilidad, y deberá otorgar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Las personas juzgadoras podrán ser removidas por las causas graves a que se refiere este artículo, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelto por la Sala de Revisión.

Artículo 15. Causas de retiro forzoso de las personas magistradas. Es causa de retiro forzoso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.



Artículo 16. Notificación al Poder Ejecutivo sobre el fin del periodo de las personas magistradas. Cuando las Magistradas y Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, la Presidenta o el Presidente del Tribunal, con tres meses de anticipación, notificará esta circunstancia a la persona titular del Poder Ejecutivo, y podrá someter a su consideración la propuesta que previamente haya aprobado la Sala de Revisión.

Artículo 17. Faltas definitivas y temporales de las personas magistradas. Las faltas definitivas de las Magistradas y Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados, se comunicarán de inmediato a la persona titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Presidenta o el Presidente del Tribunal, para que se proceda conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Las faltas temporales a que se refiere esta Ley, se suplirán por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, salvo en aquellos casos en los que la Sala de Revisión determine la conclusión anticipada de la misma.

El Reglamento Interior establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal.

Artículo 18. Personas servidoras públicas del Tribunal. Además de las Magistradas y Magistrados que integran la Sala de Revisión, el Tribunal se integra por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno; las personas titulares de las Secretarías de Estudio de Cuenta; Juezas y Jueces; personas proyectistas de los Juzgados; personas titulares de las Secretarías de Acuerdos de los Juzgados; Actuarias y Actuarios; personas facilitadoras, así como las demás personas servidoras públicas necesarias para su funcionamiento.

El ingreso y promoción de estas personas servidoras públicas, se realizará mediante el sistema de carrera judicial administrativa, en el que se considerarán los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso no deberán tener vínculo matrimonial ni parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con las personas titulares de los órganos que integran el Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

La remuneración que perciban por sus servicios las Magistradas, Magistrados y demás personal del Tribunal será adecuada e irrenunciable, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no podrá ser disminuida durante su encargo.

La relación laboral del personal adscrito al Tribunal será de confianza quedando sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B), fracción XIV, considerándose de igual forma el apartado A) única y exclusivamente para los derechos relacionados a la seguridad social, siendo estos los servicios prestados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad 38.



Capítulo II
Del Funcionamiento

Sección Primera
De la Sala de Revisión

Artículo 19. Funcionamiento de la Sala de Revisión La Sala de Revisión del Tribunal estará integrada por tres Magistradas o Magistrados, quienes serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Durarán en su encargo nueve años, con posibilidad de reelección por un periodo más.

Artículo 20. Sesiones. La Sala de Revisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones podrán ser de manera presencial o bajo la modalidad en línea, según lo determine la presidencia del Tribunal y conforme a las necesidades de la Sala de Revisión.

Artículo 21. Resoluciones. Las resoluciones de la Sala de Revisión se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.

Las sentencias y demás resoluciones firmes dictadas por la Sala de Revisión deberán publicarse en la página de internet del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del engrose, en formatos abiertos que permitan su consulta, reutilización y procesamiento, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 22. Votos particulares. Siempre que una Magistrada o Magistrado disienta de la mayoría, podrá formular voto particular o razonado, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva, si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión. Caso contrario, se tendrá por no formulado y aprobado por unanimidad.

Artículo 23. Atribuciones jurisdiccionales de la Sala de Revisión. Son atribuciones jurisdiccionales de la Sala de Revisión las siguientes:

I. Conocer del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por los Juzgados en los juicios contenciosos administrativos, previstos en el artículo 173 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

II. Conocer en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de los recursos de revisión y de apelación interpuestos en contra de las resoluciones del Juzgado Especializado, en las que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas Administrativas Graves o Faltas de Particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

III. Erigido en Tribunal de Sentencia, aplicar las sanciones correspondientes en los Juicios Políticos substanciados por el Congreso del Estado, en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

IV. Ordenar la publicación de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión y apelación en la Revista del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables y en los demás casos que se estime necesario.

V. En los asuntos del conocimiento jurisdiccional de la Sala de Revisión, en que advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere que se deba realizar algún trámite en la instrucción, ordenará que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente al juzgado a quo.

VI. Resolver en sesión privada sobre las excusas y recusaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal.

VII. Conocer y resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los diversos Juzgados del Tribunal.

VIII. Las señaladas en las demás Leyes que competa conocer jurisdiccionalmente a la Sala de Revisión.

Artículo 24. Atribuciones generales de la Sala de Revisión. Son atribuciones generales de la Sala de Revisión las siguientes:

I. Elegir de entre las Magistradas o Magistrados de la Sala de Revisión a la Presidenta o Presidente del Tribunal.

II. Designar a las Juezas o Jueces de Primera Instancia.

III. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas.

IV. Aprobar y presentar cada tres años el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo del Tribunal en materia de justicia administrativa, incluyendo el estado que guardan los asuntos competencia del Tribunal, el cual deberá ser entregado por escrito por medio de la presidencia al Congreso del Estado.

V. Unificar criterios y fijar jurisprudencia local, en materia Administrativa y de Responsabilidad Administrativa.

VI. Habilitar a la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno para que sustituya alguno de los Magistrados o Magistradas en caso de ausencia, excusa, impedimento o cualquier otra causa análoga, y en su caso, habilitar al Secretario de Estudio y Cuenta que corresponda para que actúe en funciones de Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno.

VII. Ordenar y realizar las visitas de verificación ordinaria y extraordinaria a los Juzgados de Justicia Administrativa, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras disposiciones aplicables.



VIII. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y la Fiscalía de Combate a la Corrupción para la mejora del sistema en materia de combate a la corrupción.

IX. Aprobar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos en lo relativo al orden jurídico interno del Tribunal; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tenga conocimiento.

X. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda
De la Presidencia

Artículo 25. Elección, duración y suplencia de la Presidencia del Tribunal. El Tribunal tendrá una Presidenta o Presidente que se elegirá por mayoría de las personas integrantes de la Sala de Revisión, durará en su cargo tres años con posibilidad de reelección por un periodo más.

A la Presidenta o Presidente del Tribunal le corresponderá la administración del Tribunal a través de la Junta de Gobierno y Administración, en términos de esta Ley y su Reglamento Interior.

La Presidencia del Tribunal será designada en la primera sesión de la Sala de Revisión que se celebre del año correspondiente, en la cual se convocará a las Magistradas y Magistrados que la integran.

En caso de falta temporal, la Presidenta o Presidente será suplido alternadamente, cada quince días naturales, por los dos Magistrados restantes del Tribunal, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, se procederá conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Hasta en tanto no sea designada la nueva Presidenta o Presidente del Tribunal se aplicará lo establecido en el párrafo anterior.

La persona Magistrada designada como Presidenta o Presidente provisional no estará impedida para ser designada Presidenta o Presidente en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 26. Atribuciones de la presidencia. Son facultades de la Presidenta o Presidente del Tribunal:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.

II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

III. Convocar y presidir las sesiones del Pleno de la Sala de Revisión y de la Junta de Gobierno y Administración, así como conservar el orden de las sesiones y dirigir el debate.

IV. Autorizar, junto con la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno de la Sala de Revisión, los acuerdos que se dicten y el engrose de las resoluciones.

V. Despachar la correspondencia oficial del Tribunal.



VI. Vigilar y dictar las medidas necesarias para garantizar que la impartición de justicia administrativa sea pronta, gratuita, completa, imparcial y sujeta a un régimen de disciplina institucional.

VII. Formular, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno y Administración.

VIII. Presentar el proyecto de presupuestos de egresos autorizado por la Junta de Gobierno y Administración en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás legislación aplicable, con la finalidad de que sea aprobado para su inclusión dentro del presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

IX. Dar cuenta al Pleno de la Sala de Revisión de los asuntos de su competencia y de aquellos que, por su importancia, estime necesario someter a su conocimiento.

X. Rendir al Pleno de la Sala de Revisión, en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe sobre el funcionamiento del Tribunal y los principales criterios adoptados en sus decisiones.

XI. Rendir por escrito anualmente al Congreso del Estado un informe sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia, así como el informe anual en materia de responsabilidades administrativas.

XII. Rendir, a través de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno, los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados al Pleno de la Sala de Revisión, así como informar del cumplimiento de las ejecutorias respectivas, sin perjuicio de ejercerlo directamente.

XIII. Designar a la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que deba suplir las faltas temporales de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno, así como a la persona servidora pública que suplirá a las Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta de las Ponencias, a propuesta de la Magistrada o Magistrado correspondiente.

XIV. Presentar la cuenta pública del ejercicio presupuestal del Tribunal, en términos de las disposiciones aplicables.

XV. Designar a las personas servidoras públicas del Tribunal que deban representar al órgano en eventos académicos, institucionales o de otra índole vinculados con sus materias de competencia.

XVI. Delegar facultades de representación en asuntos administrativos, fiscales, laborales o jurídicos del Tribunal, otorgando, revocando o sustituyendo poderes en los términos de la legislación aplicable, salvo en los casos en que dichas atribuciones sean indelegables.

XVII. Vigilar el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de los órganos que integran el Tribunal.

XVIII. Suscribir, con el apoyo técnico de las áreas administrativas competentes y con la aprobación de la Junta de Gobierno y Administración, convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, a fin de fortalecer la operación institucional del Tribunal.



XIX. Presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al orden jurídico interno del Tribunal; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tenga conocimiento.

XX. Las demás que establezcan esta Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Órganos Auxiliares de la Presidencia. La Presidenta o Presidente del Tribunal, para el desempeño de sus funciones, será auxiliado por:

I. La Unidad de Apoyo Administrativo.

II. El Área de Defensoría de Oficio.

III. El Área Coordinadora de Archivo.

IV. La Unidad de Transparencia.

V. El Área de Comunicación Social.

VI. El Área Jurídica Contenciosa y Normativa.

Las facultades y atribuciones de estos órganos se establecerán en el Reglamento Interior.

Sección Tercera
De la Junta de Gobierno y Administración

Artículo 28. Naturaleza de la Junta de Gobierno y Administración. La Junta de Gobierno y Administración es el órgano, mediante el cual, la presidencia del Tribunal ejerce sus facultades de administración; vigilancia; disciplina de los recursos presupuestales; y de carrera judicial en el Tribunal.

Artículo 29. Integración y funciones. La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:

I. La persona titular de la presidencia del Tribunal, quien la presidirá.

II. Las Magistradas y Magistrados integrantes de la Sala de Revisión.

III. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal, en funciones de Secretaria Técnica, sin derecho a voto.

IV. La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 30. Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración. La Junta de Gobierno y Administración celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cuando se considere necesario, por acuerdo de la Presidenta o el Presidente de la Junta o a solicitud de las y los integrantes.

Artículo 31. Auxilio en el despacho de asuntos. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta de Gobierno y Administración será auxiliada por una persona que funja como Secretaria Técnica, las y los titulares de las áreas administrativas y demás personas servidoras públicas necesarias.

Artículo 32. Requisitos para la validez de las sesiones. Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración se requiere la presencia de la Presidenta o Presidente del Tribunal y de una Magistrada o Magistrado de la Sala de Revisión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes, correspondiendo a la Presidenta o Presidente del Tribunal el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 33. Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración La persona titular de la presidencia del Tribunal lo será también de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 34. Atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

I. Expedir el Reglamento Interior y sus reformas, así como los acuerdos, circulares, manuales e instrumentos normativos necesarios para su operatividad, eficiencia, eficacia y calidad.

II. Aprobar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y al presupuesto autorizado, dictando las órdenes relativas a su ejercicio, pudiendo delegar su administración en la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo conforme al Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

III. Autorizar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Tribunal.

IV. Aprobar el Plan Estratégico Institucional que presente la Presidencia, mismo que incluirá objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores, orientados al fortalecimiento de la justicia administrativa y la eficiencia institucional.

V. Regular, supervisar y dictar órdenes relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos, conforme a la legislación aplicable, incluyendo adquisiciones, arrendamientos y obras contratadas por el Tribunal.

VI. Aprobar el Estatuto de Carrera Judicial observando los principios de eficiencia, capacidad y experiencia.

VII. Autorizar los programas de capacitación y profesionalización propuestos por el Instituto de Justicia Administrativa.

VIII. Establecer las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Tribunal, conforme a su presupuesto y Reglamento Interior.

IX. Establecer la política institucional en materia de ética e integridad, así como dirigir los procedimientos disciplinarios internos, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control.

X. Supervisar el buen funcionamiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal.

XI. Llevar y actualizar el registro de peritos del Tribunal.

XII. Nombrar, a propuesta de la Presidencia, a las personas titulares de direcciones, unidades y áreas administrativas.

XIII. Dictar las medidas necesarias para la buena marcha administrativa del Tribunal.

XIV. Evaluar el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas para constatar su eficacia.

XV. Establecer los comités necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

XVI. Dirigir la organización y preservación de los archivos del Tribunal, conforme a la Ley General de Archivos.

XVII. Determinar, conforme al presupuesto autorizado, la creación de Juzgados Especializados en Responsabilidades Administrativas y de Jurisdicción Administrativa.

XVIII. Designar, a propuesta de la Presidencia, a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, del Órgano Interno de Control, del Instituto de Justicia Administrativa y del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.

XIX. Conceder licencias con o sin goce de sueldo a las Magistradas y Magistrados, así como resolver sobre ausencias definitivas, conforme a la Ley.

XX. Conceder o negar licencias al personal jurisdiccional y administrativo en los mismos términos de la fracción anterior.

XXI. Imponer correcciones disciplinarias a las personas servidoras públicas del Tribunal.

XXII. Conocer de las visitas de verificación y requerimientos de información derivados de las auditorías de los entes de fiscalización superior.

XXIII. Formular y presentar la memoria anual de funcionamiento del Tribunal.

XXIV. Administrar y controlar, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo, el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, mediante las siguientes acciones:

a. Supervisar su correcta aplicación y el destino de sus recursos conforme a las disposiciones aplicables.

b. Autorizar los planes de inversión y las formas de aplicación del patrimonio del Fondo.

c. Aprobar las acciones pertinentes para la preservación, incremento y transparencia del patrimonio del Fondo.

XXV. Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a las personas servidoras públicas destacadas.

XXVI. Aprobar el informe anual en materia de **r**esponsabilidades administrativas.

XXVII. Coordinar y supervisar las publicaciones oficiales del Tribunal.

XXVIII. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones aplicables, que no estén reservadas a la Sala de Revisión.

Sección Cuarta
De los Juzgados de Justicia Administrativa

Artículo 35. Organización de los Juzgados de Justicia Administrativa. Los Juzgados de Justicia Administrativa se componen de:

I. Juzgados de Jurisdicción Administrativa.

II. Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa.

El número de Juzgados se determinará conforme a las necesidades del servicio, la carga de trabajo y la disponibilidad presupuestaria, en los términos que establezcan esta Ley, el Reglamento Interior y la normativa del Tribunal.

Cada Juzgado estará a cargo de una Jueza o un Juez, quien ejercerá su encargo con independencia e imparcialidad, y contará con el personal administrativo, técnico y jurídico que apruebe la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 36. Designación de las personas juzgadoras. Las Juezas y Jueces serán designados por la Sala de Revisión, priorizando los principios de capacidad, experiencia, honestidad y paridad de género. Durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados por otro periodo.

Las juezas y jueces podrán ser removidos previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración cuando se acrediten alguno de los supuestos previstos en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 37. Suplencias. En caso de ausencia temporal o impedimento de la persona titular de un Juzgado, la suplencia corresponderá al servidor o servidora judicial que designe la Junta de Gobierno y Administración, conforme a los Lineamientos que para tal efecto expida.

Artículo 38. Requisitos para ser Jueza o Juez de Justicia Administrativa. Para ser Jueza o Juez de jurisdicción administrativa o especializado en responsabilidades administrativas se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco o chiapaneca en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar con experiencia mínima de cinco años en materia fiscal, administrativa, o en áreas de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

III. Contar con la Licenciatura en Derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.

V. Gozar de buena reputación.

VI. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con las Magistradas o los Magistrados del Tribunal.



Artículo 39. Atribuciones de los Juzgados de Jurisdicción Administrativa. Los Juzgados de Jurisdicción Administrativa conocerán del juicio contencioso administrativo que se promueva contra resoluciones definitivas, actos administrativos o procedimientos que afecten derechos subjetivos, en los siguientes casos:

I. Contra resoluciones de autoridades fiscales estatales o municipales que:

- **a.** Determinen la existencia de una obligación fiscal;
- **b.** Fijen en cantidad líquida el monto de la obligación; o
- **c.** Establezcan las bases para su liquidación.

II. Contra resoluciones que nieguen la devolución de ingresos percibidos indebidamente por el Estado o los municipios, conforme al Código de la Hacienda Pública o a las leyes fiscales aplicables.

III. Contra resoluciones que impongan multas por infracciones a normas administrativas estatales o municipales.

IV. Contra resoluciones que causen agravio en materia fiscal distinto de los previstos en las fracciones anteriores.

V. Contra resoluciones dictadas en materia de pensiones civiles, sean a cargo del erario estatal o del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

VI. Contra resoluciones dictadas en materia administrativa sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

VII. Contra resoluciones que determinen el pago de garantías a favor del Estado, los municipios o sus entidades paraestatales.

VIII. Contra resoluciones administrativas que pongan fin a un procedimiento, agoten una instancia o resuelvan un expediente, conforme al Libro Primero de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

IX. Contra resoluciones que resuelvan recursos administrativos interpuestos contra los actos señalados en las fracciones anteriores.

X. Contra la configuración de la negativa ficta en las materias previstas en este artículo, por el transcurso del plazo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, o, en su defecto, en el plazo de tres meses. Asimismo, conocerán de las resoluciones que nieguen la expedición de constancia de resolución positiva ficta, cuando así lo prevean las leyes aplicables.

No será procedente la impugnación por negativa ficta cuando de la emisión del acto pudiera derivarse afectación a derechos de terceros reconocidos en registros o anotaciones administrativas.

XI. Contra decretos, acuerdos y demás actos generales de carácter administrativo, diversos a las leyes, cuando sean autoaplicativos o cuando se controviertan con motivo de su primer acto de aplicación.

XII. De los juicios promovidos por autoridades administrativas para solicitar la nulidad de resoluciones favorables a particulares en las materias señaladas en las fracciones anteriores.

XIII. De las demás controversias, actos administrativos, resoluciones o procedimientos que afecten derechos subjetivos en materia administrativa y que, conforme a las leyes aplicables, sean competencia del Tribunal a través del Juzgado de Jurisdicción Administrativa.

Artículo 40. Atribuciones de los Juzgados Especializados en Responsabilidades Administrativas. Los Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa conocerán:

I. Del procedimiento de responsabilidades administrativas para:

a. Imponer sanciones a las personas servidoras públicas y a particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, o la Auditoría Superior del Estado.

b. Determinar, en su caso, el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares no limita ni excluye las facultades que correspondan a los entes públicos para fiscalizar y sancionar, en términos de la legislación aplicable.

II. A través del juicio contencioso administrativo, de las resoluciones dictadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por los Órganos Internos de Control, al resolver recursos administrativos interpuestos contra determinaciones que declaren la responsabilidad de personas servidoras públicas por faltas administrativas no graves.

III. A través del juicio contencioso administrativo, de las resoluciones que separen, remuevan o den de baja a Fiscales del Ministerio Público, peritos o elementos de instituciones policiales del Estado o los municipios, cuando no cumplan con los requisitos legales para permanecer en sus cargos o incurran en responsabilidad administrativa.

IV. Contra resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a personas servidoras públicas, así como contra las que resuelvan recursos administrativos previstos en los ordenamientos aplicables, incluyendo los emitidos por órganos constitucionales autónomos.

V. De los procedimientos para imponer sanciones a personas servidoras públicas y particulares que incumplan de manera grave resoluciones emitidas por el órgano en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

VI. De los demás asuntos que, conforme a ésta y otras leyes, correspondan a los Juzgados Especializados en Responsabilidades Administrativas.



Sección Quinta
De la Secretaría General de Acuerdos y de Pleno y de las Secretarías de Estudio y Cuenta

Artículo 41. Requisitos para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno. Para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno, se requiere:

I. Poseer el día del nombramiento título de Licenciatura en Derecho y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

II. Contar con experiencia mínima de tres años en materia fiscal, administrativa, o en áreas de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

III. Gozar de buena reputación.

IV. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con las Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados del Tribunal.

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso.

Estos requisitos también serán exigidos a las personas Secretarias de Estudio y Cuenta de la Sala de Revisión.

Artículo 42. Atribuciones de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y del Pleno. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno asistir a las sesiones de la Sala de Revisión y de la Junta de Gobierno y Administración, dar fe de sus acuerdos y resoluciones, coordinar la tramitación de los asuntos sometidos a consideración del Pleno, organizar y supervisar el archivo jurisdiccional, fungir como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración; así como ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley y el Reglamento Interior.

Las funciones específicas de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno se establecerán en el Reglamento Interior y en los acuerdos que, en su caso, emita la Sala de Revisión o la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 43. Requisitos para ocupar los cargos de Secretarías de Estudio y Cuenta, y de Actuaria o Actuario. Cada ponencia del Tribunal contará con las Secretarías de Estudio y Cuenta que resulten necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

Para ocupar los cargos de Secretaría de Estudio y Cuenta, y de Actuaria o Actuario, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 41 de esta Ley, con las siguientes particularidades:

I. Las personas aspirantes al cargo de Secretaría de Estudio y Cuenta deberán acreditar una experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional del derecho, preferentemente en las materias administrativa, fiscal o de responsabilidades administrativas.

II. Para el cargo de Actuario o Actuaria, no será exigible experiencia mínima en el ejercicio profesional, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Ley.



Los procesos de selección, nombramiento y permanencia deberán observar los principios de mérito, igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género. La normatividad interna establecerá el perfil, funciones y lineamientos correspondientes.

Sección Sexta
Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa

Artículo 44. Naturaleza y objeto. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa es el órgano especializado del Tribunal encargado de promover y operar los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables. La persona titular del Centro Estatal ejercerá las atribuciones que establezca el Reglamento Interior.

El Centro Estatal tiene como finalidad facilitar la solución pronta, pacífica y eficaz de los conflictos, garantizando la economía procesal y el acceso efectivo a la justicia, en consonancia con el derecho a la buena administración pública.

Artículo 45. Requisitos de la persona titular del Centro Estatal y de las personas facilitadoras. La persona titular del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, así como las personas facilitadoras, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas.

Sección Séptima
De la Unidad de Apoyo Administrativo

Artículo 46. De la persona titular de Apoyo Administrativo. El Tribunal contará con una persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien tiene la operatividad administrativa financiera del Tribunal; por tanto, será la responsable directa de la aplicación de los recursos económicos pertenecientes al presupuesto del Tribunal, mismos que con motivo de su encargo le sean encomendados.

Para ser titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco o chiapaneca en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener título de contaduría, administración de empresas u otro afín, y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, a partir de la fecha de expedición del título.

III. Gozar de buena reputación.

IV. No tener vínculo matrimonial, ni parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con las Juezas, Jueces, Magistradas o Magistrados del Tribunal.

V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra o ministro de algún culto religioso.

Artículo 47. Atribuciones de la Unidad de Apoyo. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo coordinar la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y patrimoniales del Tribunal; supervisar el cumplimiento de las funciones administrativas;

participar en la formulación del presupuesto; administrar el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; brindar apoyo técnico y operativo a las áreas jurisdiccionales y administrativas; así como ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley y el Reglamento Interior.

Las funciones específicas de la Unidad de Apoyo Administrativo se establecerán en el Reglamento Interior y en los acuerdos que, en su caso, emita la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 48. Organización de la Unidad de Apoyo. Para la atención de sus atribuciones la Unidad de Apoyo Administrativo contará por lo menos, con las siguientes áreas:

I. Recursos Humanos.

II. Recursos Financieros.

III. Recursos Materiales y Servicios Generales.

IV. Planeación.

V. Informática.

Las facultades y atribuciones de las áreas señalados en las fracciones anteriores se establecerán en el Reglamento Interior.

Sección Octava
De la Defensoría de Oficio en materia de responsabilidades administrativas

Artículo 49. Área de Defensoría de Oficio. Para la procuración de la justicia administrativa en materia de responsabilidad administrativa, el Tribunal contará con un Área de Defensoría de Oficio, como órgano especializado encargado de proporcionar orientación jurídica gratuita, tanto en asesoría como en representación jurídica, a los presuntos responsables que no cuenten con defensor particular.

Para ser titular del Área de Defensoría de Oficio o desempeñarse como persona defensora de oficio, se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 41 de esta Ley. Las designaciones corresponderán a la Junta de Gobierno y Administración, y las funciones específicas se establecerán en el Reglamento Interior.

Las personas defensoras de oficio estarán impedidas para desempeñar cualquier otro cargo público, con excepción de actividades docentes o de carácter honorífico.

Las ausencias temporales de las personas defensoras de oficio serán suplidas conforme a lo que determine la Junta de Gobierno y Administración.

Sección Novena
Del Órgano Interno de Control

Artículo 50. Naturaleza y designación. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, instancia encargada de la fiscalización y supervisión interna del propio Tribunal, dotada de autonomía técnica y de gestión.

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la Junta de Gobierno y Administración, a propuesta de la Presidencia del Tribunal. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por otro periodo.

La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ser removida por la Junta de Gobierno y Administración por causas graves debidamente fundadas, conforme al procedimiento que para tal efecto se determine en el Reglamento correspondiente.

Artículo 51. Requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control
Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 52. Atribuciones del Órgano Interno de Control. Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control:

I. Planear, organizar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia de la administración del Tribunal, verificando la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado.

II. Formular el programa anual de auditorías internas, someterlo a consideración de la Junta de Gobierno y Administración para su aprobación, y ejecutar las auditorías autorizadas en los términos previstos.

III. Realizar, conforme al programa aprobado, las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal, así como al Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, a fin de evaluar su desempeño y el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

IV. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, imponiendo las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

V. Remitir al Juzgado Especializado en Responsabilidades Administrativas que corresponda, los expedientes relacionados con faltas administrativas graves o de particulares, conforme a las disposiciones aplicables.

VI. Llevar el registro, seguimiento y verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Tribunal, así como recibir, registrar e investigar las declaraciones patrimoniales de conformidad con la legislación en la materia.

VII. Informar oportunamente a la Presidencia y a la Junta de Gobierno y Administración sobre el resultado de las auditorías, evaluaciones administrativas e investigaciones realizadas.

VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Tribunal, cuando exista cambio de titulares, en los términos que establezca el Reglamento Interior.

IX. Conocer y atender las visitas de verificación o auditorías realizadas por los entes de fiscalización externa, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior o los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Administración.

En el ejercicio de sus funciones de investigación, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, previstas en las fracciones IV y V del presente artículo, el Órgano Interno de Control deberá respetar en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 53. Coordinación y rendición de cuentas. La persona titular del Órgano Interno de Control coordinará sus actividades con la Junta de Gobierno y Administración, en materia de rendición de cuentas y ejercicio presupuestario, sin menoscabo de su autonomía técnica y de gestión.

Semestralmente, deberá rendir un informe pormenorizado a la Presidencia del Tribunal y a la Junta de Gobierno y Administración sobre las actividades de control, inspección y vigilancia que haya practicado.

Sección Décima
Del Instituto de Justicia Administrativa

Artículo 54. Objeto del Instituto. El Instituto de Justicia Administrativa es un órgano auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, cuya finalidad es diseñar, coordinar y aplicar el Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa, así como promover y gestionar las actividades de formación, capacitación y vinculación académica del Tribunal.

Artículo 55. Titular del Instituto. El Instituto de Justicia Administrativa estará a cargo de una Directora o Director, quien será designado por la Junta de Gobierno y Administración, a propuesta de la Presidencia del Tribunal.

Para ser titular del Instituto de Justicia Administrativa se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 56. Atribuciones del Instituto. La persona titular del Instituto de Justicia Administrativa tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I. Acordar con la Junta de Gobierno y Administración los asuntos de su competencia.

II. Diseñar y aplicar el Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa.

III. Elaborar programas de capacitación y actualización para el personal jurídico del Tribunal, mediante contenidos teóricos y prácticos que se impartirán en eventos académicos y clínicas de derecho procesal, administrativo, fiscal y anticorrupción. Se dará prioridad a programas con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y metodologías pedagógicas modernas que promuevan la excelencia en el desempeño judicial.

IV. Diseñar cursos de capacitación para el personal de nuevo ingreso.

V. Establecer estrategias para impulsar la carrera jurisdiccional.

VI. Coordinar reuniones con el personal jurídico, destinadas a analizar e implementar acciones que mejoren la calidad en la prestación del servicio jurisdiccional.

VII. Instrumentar y aplicar los convenios académicos interinstitucionales que se suscriben a nombre del Tribunal.



VIII. Organizar, coordinar y supervisar la prestación del servicio social, las prácticas escolares y las prácticas profesionales.

IX. Coordinar programas de investigación jurídica en los que participan el personal jurídico del Tribunal.

X. Supervisar que se lleve a cabo la impresión y distribución de las publicaciones del Tribunal.

XI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior o los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 57. Elementos del Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa. El Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa será diseñado y propuesto por el Instituto de Justicia Administrativa.

La Junta de Gobierno y Administración analizará, en su caso modificará, y aprobará el Estatuto, así como sus reformas, debiendo asegurarse de que dicho instrumento contenga, al menos, los siguientes elementos:

I. Los criterios y programas específicos para la selección e ingreso al Tribunal, en cualquiera de los cargos comprendidos en la carrera judicial.

II. Los procesos de inducción, capacitación y profesionalización del personal jurisdiccional y administrativo.

III. Los requisitos y procedimientos aplicables para la permanencia y promoción en los cargos.

IV. Las reglas en materia de disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos para las personas servidoras públicas jurisdiccionales, conforme a la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.

V. Los demás aspectos que resulten necesarios para regular el servicio profesional de carrera en el Tribunal.

Para la elaboración y modificación del Estatuto, el Instituto de Justicia Administrativa deberá recabar y considerar las opiniones de los Juzgados de Justicia Administrativa, así como, en su caso, de la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de instituciones académicas especializadas, con el objeto de fortalecer la calidad técnica y jurídica de su contenido.

Todo programa de capacitación será evaluado periódicamente, debiendo informarse los resultados a la Junta de Gobierno y Administración, con el propósito de retroalimentar y perfeccionar la mejora continua.

Título Tercero
Del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 58. Objeto general del Fondo Auxiliar. El Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa es un medio complementario de financiamiento para el Tribunal, cuya finalidad es promover el fortalecimiento institucional, la profesionalización de su personal, la mejora de sus instalaciones y la elevación de la calidad en la prestación del servicio de justicia administrativa.

Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán independientes de los aprobados anualmente por el Congreso del Estado para el Tribunal y no afectarán las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos.

Artículo 59. Patrimonio del Fondo Auxiliar. El Tribunal es titular del patrimonio del Fondo Auxiliar, el cual se integrará con:

I. El importe de multas, fianzas, sanciones y cauciones que los órganos jurisdiccionales hagan efectivas, en términos de la legislación aplicable.

II. Los rendimientos generados por los depósitos que realicen los órganos jurisdiccionales ante instituciones bancarias.

III. Las donaciones o aportaciones realizadas por terceros a favor del Fondo.

IV. El pago correspondiente a los derechos y cuotas de recuperación por la expedición de certificados de registro de peritos del Tribunal.

V. El pago correspondiente por la expedición de copias certificadas y demás certificaciones.

VI. El pago de los demás derechos que el Tribunal esté facultado para percibir por la prestación de sus servicios.

VII. Cualquier beneficio, producto o estímulo fiscal que se autorice al Tribunal.

VIII. Los bienes que el Fondo adquiera, así como los intereses derivados de inversiones o depósitos, tanto de recursos propios como de terceros.

IX. Otros ingresos que, de manera fundada y motivada, autorice la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 60. Destino de los recursos del fondo. Los recursos que integren el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa se aplicarán exclusivamente para los fines siguientes:

I. Adquirir, construir, mantener, remodelar o ampliar inmuebles al servicio del Tribunal.

II. Arrendar inmuebles para el funcionamiento del Tribunal.

III. Comprar, rentar, reparar o mantener el mobiliario y equipo necesario para los órganos del Tribunal.

IV. Desarrollar programas y acciones de capacitación, actualización y especialización profesional del personal del Tribunal y, en su caso, de la sociedad en general en materia jurídica.

V. Otorgar estímulos económicos o compensaciones extraordinarias al personal del Tribunal, cuando su desempeño o aportaciones lo ameriten.

VI. Contribuir a la constitución, incremento y apoyo de fondos de retiro para las personas servidoras públicas del Tribunal.



VII. Cubrir gastos debidamente justificados para el mejoramiento de la administración de justicia.

VIII. Atender cualquier eventualidad no prevista en el presupuesto de egresos, siempre que se justifique plenamente.

IX. Contratar pólizas de seguro de vida e incapacidad total permanente, en beneficio del personal.

X. Cualquier otra aplicación autorizada por la Junta de Gobierno y Administración, en los términos de los Lineamientos de Operación del Fondo Auxiliar.

Artículo 61. Inversión de los recursos. Los recursos que integren el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa deberán invertirse preferentemente en valores de renta fija de alto rendimiento, asegurando la disponibilidad inmediata de las sumas que deban reintegrarse a los depositantes o entregarse a las personas con derecho a ellas.

La Unidad de Apoyo Administrativo será responsable de supervisar las inversiones, previa opinión o acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, atendiendo los principios de seguridad y liquidez.

Artículo 62. Fiscalización y Transparencia. Los recursos del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa estarán sujetos a auditorías periódicas por parte del Órgano Interno de Control. Todas las operaciones e informes relativos al Fondo deberán mantenerse disponibles para consulta pública, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 63. Manual de Operación y Rendición de Cuentas. La Junta de Gobierno y Administración deberá expedir un Manual de Operación y Rendición de Cuentas del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, en el que se establecerán:

I. Los criterios de asignación de recursos.

II. Los mecanismos de presentación, evaluación y aprobación de proyectos a financiar con carga al Fondo.

III. Los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas, que incluyen la publicación periódica, en el portal institucional, de los montos recaudados, su aplicación y los resultados obtenidos.

El Manual de Operación del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa deberá revisarse y, en su caso, actualizarse al menos una vez cada tres años, a fin de asegurar su congruencia con las mejores prácticas de administración y transparencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 122, de fecha 19 de agosto de 2020.

Artículo Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por la Magistrada y Magistrados que rindieron protesta ante la LXIX Legislatura del Estado del Honorable Congreso del Estado en sesión de fecha 23 de abril de 2025.



Artículo Cuarto. La Junta de Gobierno y Administración deberá integrarse e instalarse formalmente dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto.- En un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa, por conducto de su Junta de Gobierno y Administración o de la Sala de Revisión, según corresponda, deberá realizar las designaciones siguientes: juezas o jueces de primera instancia; personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno; del Órgano Interno de Control; del Instituto de Justicia Administrativa; y del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.

Dichas designaciones se realizarán con libertad de criterio, y en el caso específico de las personas juzgadoras del Juzgado de Jurisdicción Administrativa, y del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa que se encuentran en funciones antes de la entrada en vigor del presente Decreto no les será aplicable lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo de la presente Ley.

Para el caso de las personas titulares de las áreas administrativas que se encuentran en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su encargo hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine lo conducente.

Las obligaciones y derechos salariales y de seguridad social de las personas servidoras públicas que actualmente laboren en órganos jurisdiccionales administrativos, se respetarán en los términos de la legislación aplicable.

Artículo Sexto. Las dependencias normativas y los órganos correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Séptimo. En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno y Administración deberá expedir el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, hasta en tanto, se continuará aplicando el Reglamento Interior del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en aquello que no se oponga al presente Decreto.

Artículo Octavo. Hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración expida los Acuerdos Generales y Lineamientos previstos en esta Ley, se continuarán aplicando, en lo conducente, los que regían al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, siempre que no se opongan al presente Decreto.

Toda referencia, atribución o mención normativa que corresponda al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se entenderán conferidas y serán atendidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **veintiocho** días del mes de **mayo** del año dos mil **veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

DECRETO NÚMERO 257

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 257

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera categórica que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte". Además, se señala que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". En este sentido, también impone la obligación a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En México, todas las personas tienen el derecho de gozar de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Asimismo, se garantiza que el ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Uno de los problemas de salud pública que persiste en el país es la muerte gestacional, perinatal y neonatal, la cual aún se presenta con frecuencia. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que la atención prenatal adecuada, a través de consultas ginecobstétricas y controles médicos constantes, puede disminuir significativamente la incidencia de estas complicaciones.

Actualmente, la tasa de mortalidad gestacional, perinatal y neonatal en México es de aproximadamente 14 por cada mil nacidos vivos. Esta cifra sitúa al país en un nivel intermedio en comparación con otros países. En naciones desarrolladas, como algunas de Europa, la tasa es de aproximadamente 2 por cada mil, mientras que en regiones con menores condiciones sanitarias, como África Subsahariana, la cifra supera los 30 por cada mil nacimientos.

Cabe destacar que las causas de estas pérdidas varían según el contexto socioeconómico. En las zonas rurales de México, una parte considerable de estas muertes está relacionada con infecciones y enfermedades prevenibles, muchas de ellas derivadas de la falta de acceso a servicios médicos

adecuados. Por otro lado, en zonas urbanas con mayor poder adquisitivo, predominan causas como la preeclampsia y la diabetes gestacional, enfermedades que requieren monitoreo y tratamiento especializado para evitar complicaciones graves.

El 15 de octubre de cada año se conmemora el Día Mundial de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal. Esta fecha tiene como objetivo principal visibilizar la problemática y generar conciencia sobre la importancia de la prevención y atención adecuada en la salud materno-infantil. Además, busca rendir homenaje a aquellas familias que han sufrido la pérdida de un bebé durante la gestación o en sus primeros días de vida. Otro de sus propósitos fundamentales es promover la capacitación de los profesionales de la salud para que estén preparados para ofrecer apoyo emocional y asistencia adecuada a los padres que enfrentan una situación tan dolorosa.

La muerte gestacional, perinatal y neonatal constituye una problemática con un impacto profundo no solo en las familias afectadas, sino también en los sistemas de salud. Estas categorías de pérdida se diferencian por el momento en el que ocurren dentro del proceso de gestación y nacimiento, pero comparten la necesidad de estrategias efectivas para su prevención y atención.

Muerte Gestacional:

La muerte gestacional se refiere a la pérdida del feto en cualquier etapa del embarazo antes del parto. Este término abarca desde el aborto espontáneo (ocurrido antes de las 20 semanas de gestación) hasta la muerte fetal tardía (después de las 20 semanas de gestación).

Entre las principales causas de la muerte gestacional se encuentran:

- Complicaciones Placentares: Trastornos como la insuficiencia placentaria o el desprendimiento prematuro pueden afectar el suministro de oxígeno y nutrientes al feto, poniendo en riesgo su vida.

- Anomalías Genéticas: Algunas malformaciones congénitas y trastornos genéticos pueden derivar en la pérdida del feto durante la gestación.

- Condiciones Maternas: Enfermedades como la hipertensión arterial, la diabetes gestacional y algunas infecciones pueden incrementar significativamente el riesgo de pérdida fetal.

Para reducir la incidencia de la muerte gestacional, es fundamental garantizar un acceso equitativo a la atención prenatal, así como fomentar la educación en salud materno-infantil y el monitoreo constante de embarazos de alto riesgo. A través de la detección temprana de factores de riesgo y la implementación de tratamientos adecuados, es posible prevenir muchas de estas pérdidas y mejorar la salud materna y fetal en el país.

Muerte Perinatal:

La muerte perinatal incluye la pérdida fetal tardía (después de las 20 semanas de gestación) y la muerte neonatal temprana (los primeros 7 días de vida). Este término abarca un período crítico en el que el feto y el recién nacido atraviesan importantes cambios fisiológicos y estructurales, por lo que cualquier complicación puede representar un riesgo letal. Entre las principales causas de la muerte perinatal se encuentran:

- Complicaciones del Parto: Problemas como sufrimiento fetal agudo, hipoxia o asfixia perinatal pueden provocar la muerte perinatal si no son atendidos de manera oportuna.



- Problemas Respiratorios: La dificultad en la adaptación respiratoria del recién nacido, incluyendo el síndrome de dificultad respiratoria neonatal, puede contribuir a la pérdida en los primeros días de vida.

- Infecciones Neonatales: Las infecciones adquiridas durante el parto o en los primeros días de vida, como sepsis neonatal o neumonía congénita, pueden ser letales si no se tratan adecuadamente.

Muerte Neonatal:

La muerte neonatal se refiere a la pérdida del recién nacido durante los primeros 28 días de vida. Se divide en:

- Muerte Neonatal Temprana: Ocurre en los primeros 7 días de vida y suele estar relacionada con condiciones congénitas, complicaciones del parto o infecciones graves.

- Muerte Neonatal Tardía: Abarca del día 7 al día 28 y está asociada a infecciones adquiridas, anomalías metabólicas o problemas respiratorios persistentes.

Las principales causas de la muerte neonatal incluyen:

- Condiciones de Salud Críticas: Malformaciones congénitas, prematuridad extrema, cardiopatías congénitas o infecciones severas pueden derivar en la pérdida del recién nacido.

- Atención Postnatal Deficiente: La falta de acceso a unidades de cuidados intensivos neonatales, deficiencia en el seguimiento médico o en la administración de vacunas y tratamientos puede impactar la supervivencia del neonato.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cada 16 segundos se produce una muerte fetal en el mundo, lo que equivale a cerca de 2 millones de bebés que nacen sin vida cada año. Estas muertes resultan aún más trágicas dado que muchas podrían prevenirse con una atención médica de calidad durante el embarazo y el parto.

En México, durante el año 2022, se registraron 25,041 muertes fetales, lo que equivale a una tasa de 72.2 por cada 100,000 mujeres en edad fértil. De estas muertes:

- 83.2 % ocurrió antes del parto.
- 15.8 % sucedió durante el parto.
- 1.0 % no especificó el momento.

En cuanto a la distribución por sexo:

- 53.0 % correspondieron a fetos masculinos.
- 37.0 % fueron fetos femeninos.
- 10.0 % no especificaron el sexo.

México ocupa uno de los primeros lugares en este tipo de pérdidas dentro de la región, lo que pone de manifiesto la urgencia de fortalecer la atención prenatal y perinatal. En México, durante el año 2023, se registraron 23,541 muertes fetales, lo que equivale a una tasa de 67.5 por cada 100,000 mujeres en edad fértil. (INEGI 2023). De estas muertes:

- 81.7 % ocurrió antes del parto.
- 17.2 % sucedió durante el parto.
- 1.1 % no especificó el momento.

En cuanto a la distribución por sexo:

- 53.2 % correspondieron a fetos masculinos.
- 37.4 % fueron fetos femeninos.
- 9.4 % no especificaron el sexo.

Estas cifras representan una disminución en comparación con el año anterior, 2022, en el que se registraron 25,041 muertes fetales, con una tasa de 72.2 por cada 100,000 mujeres en edad fértil.

A pesar de esta reducción, México continúa enfrentando desafíos significativos en la prevención de muertes fetales. Es esencial fortalecer la atención prenatal y perinatal para mejorar la salud materno-infantil y reducir estas pérdidas.

El Estigma de la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal

Según UNICEF, la muerte gestacional, perinatal y neonatal sigue estando estigmatizada en muchas culturas. En algunas sociedades, se culpa a las madres por estas pérdidas, lo que puede generar descrédito social, sentimientos de culpa y vergüenza, e incluso la incapacidad de expresar el duelo de manera abierta. Esta invisibilización del dolor puede agravar la salud mental de los progenitores, impidiéndoles recibir el acompañamiento emocional necesario.

Estos tabúes e ideas erróneas pueden hacer que las familias vivan su duelo en soledad, sin el apoyo adecuado de su entorno. Aunado a ello, el personal de salud debe estar capacitado para abordar estas situaciones con empatía y sensibilidad, ofreciendo una atención integral y humanizada a los padres en duelo.

En el estado de Chiapas, la mortalidad gestacional, perinatal y neonatal es un problema de salud pública que afecta principalmente a comunidades rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad. Factores como la falta de acceso a servicios de salud de calidad, la deficiencia en infraestructura hospitalaria, la brecha económica y cultural, así como la desinformación sobre el cuidado prenatal, contribuyen a que la tasa de mortalidad perinatal en Chiapas sea una de las más altas del país.

Contexto Específico para Chiapas:

1. Acceso a Servicios de Salud: En Chiapas, muchas comunidades rurales no cuentan con hospitales de segundo o tercer nivel, lo que obliga a mujeres embarazadas a recorrer largas distancias para recibir atención médica especializada.

2. Condiciones Socioeconómicas: Según datos del CONEVAL, Chiapas es el estado con mayor porcentaje de población en situación de pobreza, lo que limita la capacidad de las familias para acceder a una nutrición adecuada y a revisiones médicas constantes.

3. Brecha Cultural y Lingüística: En municipios con alta población indígena, la atención médica se ve limitada por barreras del idioma y por prácticas tradicionales que pueden influir en la toma de decisiones sobre la atención prenatal y perinatal.

4. Deficiencia en Infraestructura Hospitalaria: El estado cuenta con pocos hospitales con unidades de cuidados intensivos neonatales (UCIN), lo que dificulta la atención oportuna de complicaciones al momento del parto.

Impacto de la reforma en la Sociedad Chiapaneca:

- Mejora en la Atención Materno-Infantil: La inclusión de medidas específicas en la Ley de Salud del Estado garantizará que los hospitales públicos y privados implementen programas de monitoreo y prevención de muerte gestacional, perinatal y neonatal.

- Reducción de la Mortalidad Materno-Infantil: A través de capacitaciones a personal de salud y la mejora en el acceso a servicios hospitalarios en comunidades marginadas.

- Licencia por Duelo: La implementación de una licencia laboral obligatoria por muerte gestacional, perinatal o neonatal en el sector público y privado contribuirá a la estabilidad emocional de las familias y a la disminución del ausentismo laboral prolongado por duelo no resuelto.

- Sensibilización y Eliminación del Estigma: Campañas de información y sensibilización dirigidas a la población para visibilizar el impacto emocional de estas pérdidas y fomentar una cultura de apoyo a los padres en duelo.

De la Licencia por Duelo en Casos de Muerte Gestacional, Perinatal o Neonatal:

Ante esta problemática, surgió la necesidad de establecer medidas que permitan a los padres enfrentar el duelo con dignidad y sin presiones externas, particularmente en el ámbito laboral. La concesión de una licencia por duelo en casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal es fundamental para garantizar el bienestar emocional de las familias afectadas.

El duelo por la pérdida de un hijo puede tener un impacto significativo en la salud mental de los padres, afectando su desempeño laboral y su bienestar general. Brindarles un periodo de tiempo adecuado para procesar la pérdida y recibir el apoyo necesario es un derecho básico que debe ser garantizado.

Duración y Beneficios de la Licencia

La reforma establece una licencia de al menos cinco días laborables con goce de sueldo, independientemente del tiempo laborado en la institución. Este periodo permitiría a los padres:

- Procesar emocionalmente la pérdida.

- Recibir atención psicológica si es necesario.



- Realizar los trámites legales y administrativos pertinentes.
- Tener un tiempo de duelo sin presión laboral inmediata.

Conceder una licencia adecuada también puede mejorar la moral y la lealtad de los trabajadores, impactando positivamente su desempeño y productividad a largo plazo. Además, permitir un proceso de duelo saludable puede reducir el ausentismo laboral a futuro y prevenir complicaciones psicológicas asociadas a un duelo no resuelto.

La inclusión de una licencia por duelo en casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal es un paso esencial para reconocer el dolor de los padres y brindarles el apoyo necesario en momentos críticos.

Por todo lo antes mencionado, se hizo necesario reformar la Ley de Salud del Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, con el objetivo de visibilizar la muerte gestacional, perinatal y neonatal, y en estricta relación el derecho al duelo, a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, así como el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas

Artículo Primero: Se reforman la fracción I del artículo 47; el artículo 48 y la fracción I del artículo 51; Se adiciona la fracción IV al artículo 50, todos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 47.- La atención …

I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que ocurra muerte gestacional, perinatal y neonatal.

II. a la IV. ...

Artículo 48.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de estudio y prevención de la morbilidad y mortalidad materna, gestacional, perinatal, neonatal e infantil, con el propósito de conocer, registrar, sistematizar y evaluar el problema, así como adoptar las medidas pertinentes en términos que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 50.- En la organización…

I. a la III. …

IV. Programas para abordar, con un enfoque ético, respetuoso y humanitario, la muerte gestacional, perinatal y neonatal.

Artículo 51.- Las autoridades …

I. Los programas destinados a promover la atención materno-infantil dirigidos a los padres y madres de familia.

II. a la V. ...

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 31.- La licencia de maternidad se concede independientemente de las vacaciones establecidas o demás días de descanso obligatorio que estipule la Ley. Si el correspondiente período vacacional coincide o queda comprendido dentro de la licencia de maternidad, dicho período comenzará a contar a partir del día siguiente a la conclusión de la licencia respectiva.

Se otorgará una licencia por duelo en caso de muerte gestacional, perinatal o neonatal por un plazo mínimo de cinco días laborables con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio, a los padres y madres trabajadoras a quienes se refiere esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades de salud deberán desarrollar programas en materia de muerte gestacional, perinatal y neonatal, así como los protocolos necesarios para que los bancos de leche puedan recibir leche humana de mujeres en período de lactancia que tengan excedente, incluyendo aquellas que hayan experimentado pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

Artículo Cuarto.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar acciones en materia de atención a la muerte gestacional, perinatal y neonatal.

Artículo Quinto.- Las erogaciones derivadas de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables, dentro del ejercicio fiscal vigente y los subsecuentes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **veintiocho** días del mes de **mayo** del año dos mil **veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 258.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 258.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 45, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, indica que son atribuciones de Congreso del Estado aprobar y desaprobar, cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sean de notorio beneficio a la colectividad.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 166, de fecha 22 de Marzo del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 274, tomo III, de fecha 29 de Marzo del 2023, autorizó a solicitud del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, lo siguiente (Se transcribe)… ***"Artículo Primero.-*** *Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de* ***Tapachula, Chiapas,*** *para desincorporar del patrimonio municipal,*

un terreno con superficie de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construida la Escuela Secundaria Técnica número 129; inmueble ubicado en la Colonia las Palmeiras, de dicho municipio. Con las medidas y colindancias del predio que se describen a continuación: ***Al Norte: 309.00 metros,*** *colinda con la Colonia las Palmeiras;* ***Al Sur: 254.00 metros,*** *colinda con resto de terreno propiedad de la señora Gloria Aceves;* ***Al Oriente:*** *con dos líneas ligeramente quebradas en la misma dirección de Norte a Sur, la primera de* ***20.60 metros*** *y la segunda de* ***68.00 metros*** *con camino vecinal; y* ***Al Poniente: 71.00 metros,*** *colinda con resto de terreno propiedad de la señora Gloria Aceves.* ***Artículo Segundo.-*** *Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construida la Escuela Secundaria Técnica número 129, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.* ***Artículo Tercero.-*** *Se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de* ***Tapachula, Chiapas,*** *para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.* ***Artículo Cuarto.-*** *El Honorable Ayuntamiento Municipal de* ***Tapachula, Chiapas,*** *deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.* ***Artículo Quinto.-*** *La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoria Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.* ***Artículo Sexto.-*** *Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes."*

Por tal motivo, mediante oficio número SGA/1278/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado el 21 del mismo mes y año, el Licenciado Mario Orozco Mendoza, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, original del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de marzo del 2025, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio plasmó y acordó lo siguiente: (se transcribe)

"*…ESCUCHADA LA PROPUESTA, SE* ***PROCEDIÓ A SOMETERLA A VOTACIÓN. PARA SU APROBACIÓN****, POR LO QUE UNA VEZ CONOCIDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTARCIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,* ***DECLARA: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES, SE AUTORIZA Y APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, DEBIENDO SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PRÓRROGA AL PLAZO DE UN AÑO OTORGADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 166 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 274 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2023…"***

"…LO ANTERIOR, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE REGULARIZAR A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA, EL BIEN INMUEBLE QUE FUE OTORGADO EN DONACIÓN POR ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARIÁ DE EDUCACIÓN Y EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO Y EN FUNCIONES LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 129, UBICADA EN LA COLONIA LAS PALMEIRAS DE ESTE MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.- *SE INSTRUYE AL LIC. MARIO OROZCO MENDOZA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTOS DE QUE SE SIRVA OTROGAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ACUERDO DE*

CABILDO.REMITINEDO EL EXPEDIENTE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ***NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE…"***

Por lo que, el oficio número SGA/1278/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha **29 de Abril de 2025** y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda al haber valorado dicha solicitud acordó autorizar una prórroga por el término de un año, al plazo previsto en el artículo segundo descrito en el aludido decreto número 166, contado a partir de la presente fecha, para que el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a solicitud motivada por el Presidente Municipal, culmine con el proceso de escrituración y regularización del bien inmueble que fue otorgado a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construida la Escuela Secundaria Técnica número 129; inmueble ubicado en la Colonia las Palmeiras, de dicho municipio, dando así certeza jurídica y con ello dicha institución siga fortaleciendo los servicios educativos en beneficio de la población estudiantil.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 13 de Mayo de 2025, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la solicitud de prórroga antes descrita.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, una prórroga por el término de un año, contado a partir de la presente fecha, al plazo previsto en el Artículo Segundo del decreto número 166, de fecha 22 de Marzo del 2023, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura de este Congreso del Estado, por el que autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del patrimonio municipal, de un terreno con superficie de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construida la Escuela Secundaria Técnica número 129; inmueble ubicado en la Colonia las Palmeiras, de dicho municipio.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Tercero.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 20 días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticinco.- D. P. C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D. S. C. Marcela Castillo Atristain.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **veintiocho** días del mes de **mayo** del año dos mil **veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto número 259.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 259

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

El 05 de febrero de 2024, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, disponiendo la extinción de diversos organismos constitucionales autónomos.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, ordenando la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), disponiendo que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladasen a la

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación; a los órganos de control de los organismos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, proponiendo su homologación en el ámbito estatal con las contralorías o áreas homólogas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos u órganos autónomos estatales.

En ese sentido, la armonización de la Legislación Local a este nuevo modelo permitirá optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, sin que ello implique un derroche o gasto innecesario de los recursos públicos y que sea, a través de instituciones con las que ya se cuenta, que se garanticen ambos derechos.

La armonización legislativa conlleva la necesidad de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Carta Magna del Estado, por lo que, uno de los objetivos de la reforma fue reformar la fracción XV del artículo 5 para suprimir o eliminar el adjetivo "gubernamental", puesto que no todos los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas forman parte del gobierno, tales como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad.

Además, se adiciona a la fracción XVI al artículo 5 para elevar a rango constitucional el derecho a la protección de los datos personales, el cual es un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información, tutelado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; lo anterior, en concordancia con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 con la finalidad de facultar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas

por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como con la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos.

Por último, se deroga el artículo 102 para cumplir el mandato constitucional de extinguir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, como Órgano Autónomo Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del año 2025, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 041, de fecha 21 de mayo del año 2025, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 114 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráizar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán,

Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlan, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales

Artículo Único.- Se reforman: la fracción XV del artículo 5 y el párrafo décimo primero del artículo 100. **Se adiciona**: la fracción XVI al artículo 5. **Se deroga**: el Capítulo IV del Título Noveno denominado del Órgano Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que contiene el artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.- Toda persona tendrá...

I. a la XIV ...

XV**.** A acceder a la información pública.

XVI**.** A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de los mismos u oponerse al tratamiento de estos.

Artículo 100.- El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana...

Contará con un órgano....

La Secretaria o Secretario...

El Instituto de Elecciones...

El Consejero Presidente...

Tampoco podrán sumir...

La ley establecerá...

La remuneración que perciban...

Las leyes y el estatuto...

En los municipios regidos...

Asimismo, se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales; así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

La ley determinará...

Conforme a lo que...

El Instituto de Elecciones...

Se deroga

Capítulo IV

Del Órgano Garante del Acceso a la Información

y Protección de Datos Personales

Artículo 102.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Chiapas dispondrá de un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones legislativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como aquellas otras que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del Órgano Garante Estatal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la integración del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que deberá asumir su competencia, atribuciones, facultades y funciones, en lo referente al Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Una vez que entre en vigor la legislación secundaria estatal referida en el artículo Tercero Transitorio, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.



Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos al Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos desarrollados, administrados, ejecutados o coordinados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma las funciones, en términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

Artículo Quinto.- Los personas que se desempeñan como Comisionados o Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación secundaria aludida en el artículo Tercero Transitorio.

Artículo Sexto.- Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, pasarán a formar parte del Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que asuma sus funciones, cuando corresponda.



El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. D.P.C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S.C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los **veintiocho** días del mes de **mayo** del año dos mil **veinticinco.-** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0314-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 segundo párrafo, 30 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 340 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2025; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 4 del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el documento que permite el registro del Presupuesto de Egresos en donde realmente se consumen los recursos, es por ello que constantemente se actualiza con el propósito de mantener un adecuado registro, permitiendo la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos.

La asignación del Presupuesto de Egresos en las partidas específicas de gasto permite la identificación precisa de los gastos, además que se promueve una mejor gestión, transparencia y control de los gastos que efectúan los Organismos Públicos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma partida específica de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas

Artículo Único: Se reforma la definición de la partida específica de gasto 48101 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro del artículo 11 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La definición…

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4100 al 4700…

4800 DONATIVOS.

481 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro.

48101 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro.

Asignaciones destinadas a instituciones que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.

482 a la 485…

4900 …

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. En cumplimiento a los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.- Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbrica.**

Pub. No. 0315-A-2025

Oficio núm. ASE/UAJ/SS/0475/2025
Asunto: Se informa remisión de expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, abril 07 de 2025

Exp. N°: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/067/2023

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ciudadano Bernabé Pérez Morales.
Ex Director de Obras Públicas del Municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas.
Presunto Responsable.
DONDE SE ENCUENTRE

En cumplimiento al acuerdo de fecha 02 (dos) de abril del 2025 (dos mil veinticinco) y con fundamento en el artículo 209 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se le informa en calidad de **Presunto Responsable** en el presente procedimiento administrativo, que con fecha 04 (cuatro) de abril del 2025 (dos mil veinticinco) se remitió al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, los autos originales del expediente número **ASE/UAJ/SSB/PRA-M/067/2023**, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Autoridad Investigadora respecto a las indagaciones realizadas a través del Expediente de Investigación número **ASE/UAI/EPRA/SIC/0006/2020**, con motivo de la conducta desplegada denominada **DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS**. De igual manera, informo a Usted que el domicilio correspondiente al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, se ubica en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, Colonia Xamaipak, 3er. Piso, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

L.D. Cristina Margarita Cervantes Orozco
Subdirectora de Substanciación

Visto Bueno.

Mtro. Néstor Eli Hernández Gálvez
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Vto.Bno.- Mtro. Néstor Elí Hernández Gálvez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Revisó.- Lic. Cristina Margarita Cervantes Orozco.- Subdirectora de Substanciación
Elaboró.- Lic. Laura Blanca Marroquín Ramírez.- Auditor "B"

Pub. No. 0316-A-2025

Oficio número ASE/UAJ/SS/511/2025.

Asunto: Citatorio para Audiencia Inicial.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 de abril del 2025.

Exp. N.° ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

C. Oscar Armando Ramírez Aguilar.
Expresidente Municipal
Frontera Comalapa, Chiapas.
Notificación por Edictos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción XX, 50 fracción IV y 110 Fracción III de la Constitución Política de Chiapas; 01, 04, 08 Bis fracción V, 17 fracción XVI, 40 fracción IV, 67 fracción I, 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 1, 9 fracción III, 11, 112, 113, 116 fracción II, 117, 193 fracciones I, II y III, 198, 199, 208, fracciones I a la VII y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 2 y 3 en lo relativo al punto 4 que corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, punto 4.1 respecto a la Subdirección de Substanciación, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, 37 fracción IV y V y 38 fracciones II, III y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, tramitado bajo el expediente al rubro indicado; audiencia que se celebrará en las oficinas de la Subdirección de Substanciación adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Chiapas, ubicada en Libramiento Norte Poniente Número 476 (cuatrocientos setenta y seis) Fraccionamiento Santa Clara, C.P. 29014, (veintinueve mil catorce) de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 (veintitrés) de junio de 2025 dos mil veinticinco a las 10:00 diez horas, para que esté en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa respecto de la falta administrativa que se le imputa y que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del cual en este acto se le corre traslado en copias certificadas, así como del acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), por el cual se admitió a trámite el citado informe, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio, para lo cual deberá manifestar su voluntad de requerir uno, dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, para que ésta autoridad Substanciadora, realice los trámites necesarios ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas para que proporcione a un abogado defensor, el cual deberá acudir con anticipación a la audiencia Inicial para que se allegue de la información necesaria y esté en condiciones de proporcionarle una adecuada defensa, en el entendido que de no expresar su necesidad de ser asistido por abogado defensor, se entenderá que ya cuenta con abogado perito en la materia. Así mismo se le apercibe que de no realizar su petición en el tiempo señalado para ser asistido por abogado defensor de oficio y comparezca sin uno privado a la audiencia inicial, propiciando con ello el diferimiento de la misma, se le impondrá como medio de apremio, multa de 100 veces el valor diario de la unidad de

medida y actualización por renuencia al cumplimiento de lo requerido, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Independientemente de lo anterior, se le proporcionan los datos correspondientes al área de la defensoría de oficio del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para realizar y agilizar el contacto directo si así lo desea: correo electrónico: defensoria_oficio@tachiapas.gob.mx; Tel. 961 346 9030 Ext. 2516; y dirección: Boulevard Belisario Domínguez 1713, Colonia Xamaipak, 5° Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Así las cosas, se le hace del conocimiento que, para efectos de poder comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial deberá acreditar plenamente su PERSONALIDAD ante esta autoridad Substanciadora, por lo que tendrá que tener en cuenta los términos señalados por la legislación procesal supletoria del presente procedimiento, concretamente, el diverso numeral 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en donde se estipulan hipótesis jurídicas relativas al reconocimiento de la personalidad; la primera de ellas, se presenta cuando se trata de una PERSONA FÍSICA QUE ACTÚA POR PROPIO DERECHO, para lo cual es importante que tenga en cuenta que deberá apersonarse debidamente identificado, a través de ORIGINAL Y COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA RECIENTE.

El segundo hecho casuístico comprendido en el ordinal invocado en el párrafo que antecede, es la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS, la cual se podrá realizar por dos vías, siendo la primera de ellas, a través de un INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL, en cuyo caso, el interesado deberá exhibir original y copia simple para cotejo de tal documento; por otro lado, la segunda forma de representación legal de las personas físicas, es la relativa a la CARTA PODER, la cual, para efectos de que adquiera certidumbre legal, habrá de estar debidamente firmada por el otorgante, el aceptante y los dos testigos correspondientes, y posteriormente, tal documento deberá ser debidamente ratificado ante esta autoridad por todos los mencionados suscriptores, ya que de lo contrario se considerará jurídicamente invalido.

Así pues, el tercer tópico jurídico estatuido en el arábigo 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hace referencia a la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES, mismas que se realizarán únicamente mediante INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIADO con vigencia legal, siendo importante que tenga en cuenta que dicho documento deberá ser exhibido en original y copia simple para cotejo, caso contrario se tendrá por no acreditada la personalidad.

Además, en dicha diligencia podrá ofrecer pruebas, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto el expediente de Presunta Responsabilidad no sea remitido al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas sólo se recibirán pruebas supervenientes; es importante mencionar, que en caso de ofrecer documentales, éstas deberán estar debidamente foliadas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 y 136 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento.

Ahora bien, para no dejar en estado de indefensión, y salvaguardar la prerrogativa inserta en el artículo 2° fracción VIII de la Constitución Política Federal, se le hace de su conocimiento que, de pertenecer a algún grupo indígena, deberá nombrar persona autorizada o de su confianza y/o interprete que conozca de su lengua y cultura, para que le asista durante la diligencia de pruebas, así como durante la tramitación del procedimiento, en caso de no contar con uno deberá informar a esta Autoridad dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación del inicio de procedimiento dicha situación para efectos de realizar los trámites necesarios ante las Autoridades competentes, en caso de no hacerlo se entenderá que conoce, habla y entiende suficientemente el idioma castellano, por lo que no requiere traductor. Así mismo se le apercibe que de no realizar su petición en el tiempo señalado para ser asistido por interprete y en la audiencia inicial manifieste que no habla ni entiende el idioma castellano, propiciando con ello el diferimiento de la misma, se le impondrá como medio de apremio, multa de 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por renuencia al cumplimiento de lo requerido; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Asimismo, se le informa que **el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta,** en horas y días hábiles, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoria Superior del Estado de Chiapas, ubicada en el Libramiento Norte Poniente, número 476, Fraccionamiento Santa Clara, de esta ciudad capital.

Atentamente

Mtro. Heber Antonio Rincón Sarmiento
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Vto.Bno.- Mtro. Heber Antonio Rincón Sarmiento.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Elaboró.- Lic. Dulce Liliana Macías Ruiz.- Especialista "E"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;05 de Abril de 2023.

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Autoridad Substanciadora.
Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

El que suscribe en mi calidad de autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado, Licenciado Abelardo Pascacio Ruiz, Subdirector de Investigación "C" de la Unidad Anticorrupción e Investigación de la Auditoría Superior del Estado, personalidad que acredito con la copia certificada, del nombramiento de fecha 16 de Julio de 2019, dos mil diecinueve, expedido por el Auditor Superior del Estado de Chiapas; por medio del presente, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 1, 3 fracción II, 4, 9 fracción II y 10 párrafo tercero, 98 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su homóloga para el Estado de Chiapas; 49 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; y 47 fracción II y 48 fracción I del Estado Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; comparezco ante Usted a fin de presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, elaborado de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

I.- NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Ha quedado precisado en las líneas que anteceden.

II.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, PARA OÍR Y RECIBIR DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES.

Señalo como domicilio sito en, Libramiento Norte Poniente número 476, Segundo Piso, Fraccionamiento Santa Clara, CP. 29014, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; teléfono (961) 3 46 85 20, www.asechiapas.gob.mx.

III.- FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, PRECISANDO EL ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA.

Licenciada SANDRA SELENE FLORES AGUILAR, Licenciado RAMÓN DE JESÚS MEJÍA MARTÍNEZ, Licenciada ANA KAREN RAMOS CULEBRO, Licenciado RODOLFO TOVAR SOLÍS, Licenciado JORGE ANTONIO UTRILLA MUÑOA y Licenciada PAULINA EUNICE MENDEZ MEZA, indistintamente; a fin de que se impongan en los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa, que al efecto se radique; así como para concurrir como parte en el procedimiento de responsabilidades administrativas, en términos del artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, ofrecer pruebas, ofrecer documentos públicos y privados, las inspecciones, las periciales, y demás medios para demostrar la veracidad de los hechos respecto a la existencia de la falta administrativa, así como la responsabilidad de quien se le impute, ofrecer pruebas derivadas de las diligencias para mejor

proveer, objetar pruebas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental y demás maneras de objetar prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, solicitar medidas cautelares, promover incidentes, presentar alegatos, interponer recursos, y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES, ASÍ COMO DEL ENTE PÚBLICO AL QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS, Y EL CARGO QUE AHÍ DESEMPEÑAN:

A). - OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, periodo (2018- 2021), quien tiene su domicilio en C. Sin Nombre S/N, Loc. Barrio Santa Rosa, Frontera Comalapa, Chiapas o donde se encuentren.

B). del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, periodo (2018-2021), quien tiene su domicilio en Frontera Comalapa, Chiapas o donde se encuentren.

V.- NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA: En términos a lo señalado en los arábigos 100 párrafo segundo, 112 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, se emite el presente Informe de Presunta Responsabilidad administrativa, al tenor de las consideraciones de ANTECEDENTES Y HECHO:

a.- Antecedentes:

1.- Mediante Decreto número 202, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 187, de fecha 17 de agosto del año 2003, denominado “Decreto que reforman a los artículos 15, 20, 21, 24, 29 en sus fracciones XVIII, XXIX, XXXIII y XLIL, 30 y 83, y se deroga la fracción L del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”, fue instituido el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado en el ámbito estatal; creándose literalmente la Entidad Fiscalizadora del Estado de Chiapas.

2.- Con base a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, instituye en su artículo 50, entre otras cosas las funciones que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, hoy, auditoría Superior del Estado, tendrá bajo el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, precisa que, la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, lo cual, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, hoy, Auditoría Superior del Estado, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

VI.- LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA A LOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERAN QUE HA COMETIDO LA FALTA.

La Auditoría Superior del Estado, es el órgano competente para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y Municipios, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables; aunado a ello, ejerce dentro de sus funciones, la realización de actos de investigación para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones cometidas por servidores o ex servidores públicos o particulares que puedan ser constitutivos de faltas administrativas graves; de conformidad a lo que rezan los artículos 3 fracción II, 9, 10, 11 y 100 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas; mismas que, se delegan y ejecutan, a través de la Unidad Anticorrupción e Investigación, y para ello, se derivan actos de investigación con el fin de obtener información y documentación, a fin de llegar al esclarecimiento de los hechos.

Es así que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece en su Título Cuarto, de su artículo 109 en su fracción II y III párrafo segundo, la competencia al Poder revisor para la investigación de faltas administrativas Graves, cometida por los servidores públicos que incurren en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones4.

Es preciso señalar que, la comisión de faltas administrativas durante el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos y de aquellos que hubieron fungido como tales, versan en su actuar, sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación por encima de cualquier interés individual, puesto que su rol va orientado a la generación del bien colectivo; en el entendido que, el servidor público tiene una doble vinculación con el Estado y al incurrir en una falta administrativa incurre en una misma causa por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de manera que, el nexo causal entre la norma infringida y el actuar del servidor exservidor público, queda adminiculado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mismas que, concatenadas entre sí, acreditan plenamente la violación a los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos[5], así como la normatividad que señalan los estatutos del Código de Ética,

[4] ***Artículo 109.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*
[.....]
III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
[.....]

[5] ***Artículo 7****. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

d) Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 317 al 324 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

e) Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 15 de noviembre de 2018, nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nómina del del 01 (uno) al 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho)., por concepto de pago de nóminas de sueldos de policías municipales de Seguridad pública municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 325 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

f) Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 1 (uno) al 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 326 al 333 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

g) Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), a nombre de nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nómina del 16 (uno) al 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho)., por concepto de pago de nóminas de sueldos de policías municipales de Seguridad pública municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 334 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

h) Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 335 al 347 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

i) Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 13 (trece) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nóminas del 01 (uno) al 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), de sueldos de policías municipales de Seguridad pública Municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 348 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

j) Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 1 (uno) al 15 (quince) de diciembre de 2018(dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 349 al 364 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

k) Copia certificada de la Póliza de cheque sin número de fecha [redacted] de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nóminas del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), de sueldos de policías municipales de Seguridad pública Municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 365 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

l) Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 366 al 373 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

m) Copia certificada de acta de Entrega- Recepción de la Obra de fecha 31 de diciembre de 2018. *(Visible en el folio 303 al 306 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

Es así que, dentro de los actos de investigación practicados por la autoridad investigadora, se llevaron a cabo los siguientes:

1.- Se obtuvo oficio número PM/TM/401/2021, de fecha 30 (treinta) de abril de 2021(dos mil veintiuno), signado por el ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, mediante el cual remite copias certificadas de acta de entrega-recepción de la obra de fecha 31/12/2018, copias certificadas de nóminas de sueldo del personal de Seguridad Pública Municipal, correspondiente del 01 (uno) de octubre al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018(dos mil dieciocho) copias de pólizas de cheques *(Visible del folio 300 al 373 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

2.- Asimismo, se obtuvo, copia certificada del Oficio número CECCC/DG/2130/2021 de fecha 07 (siete) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Dr. del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado en el cual informa: *"que una vez de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, no se encontró registro alguno de las evaluaciones aplicadas al personal adscrito al H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa, por lo que no cuentan con vigencias de evaluación en el ejercicio 2018".* (Visible del folio 375 al 376 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).

3.- En ese entendido, obra también Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 006/BIS, de fecha 01(primero) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), mediante el cual el Ing. OSCAR ARMANDO RAMIREZ AGUILAR, en su calidad de presidente municipal en el PUNTO TERCERO, pone a consideración la distribución de los recursos del fondo IV (Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FAFM) del Ejercicio Fiscal 2019 con un monto de $10,977,698.55 (Diez millones novecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 65/) para la ejecución de los diversos programas. correspondiente al ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), estando dentro del mismo la acción de contratación de policías para la Seguridad Publica, por un monto de $ 870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo este aprobado y autorizado, por el cuerpo colegiado denominado cabildo de ese ayuntamiento. (Visible del folio 57 al 59 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).

En esa tesitura, se solicitaron y se obtuvieron los nominales que a continuación se describen:

a) Copia certificada de la Póliza de cheque número 008 de fecha 15 de octubre de 2018, a nombre de con un monto de $174,000.00, (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de nómina del 1 (uno) al 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *Visible en el folio 307 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

b) Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 1 (uno) al 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 308 al 315 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

c) Copia certificada de la Póliza de cheque número 014 de fecha 30 de octubre de 2018, a nombre de , con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nómina del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 316 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

Técnico, por tal razón no se presenta el dictamen de factibilidad presupuestal validada por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como justificante de porque no presentan las constancias de la evaluación de control de confianza, constante de 577 (quinientas setenta y siete) fojas.

Análisis:

Del análisis a los argumentos aducidos e información presentados por la Entidad Fiscalizada para aclarar la observación notificada por el concepto de erogaciones no justificadas por un importe de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), debido que no incluyeron al Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, los documentos justificativos que demuestren los pagos realizados de la acción; se concluye no solventarla, aun cuando presentó la documentación constante de: copias certificadas de acta de cabildo con la priorización de la acción, acta del Comité de Consulta y Participación Ciudadana Municipal, identificaciones oficiales, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, cartilla militar, constancia de estudios, contratos de prestación de servicios y CURP de los policías, escritos del 03 y 05 de marzo respectivamente, mediante los cuales se especifica que el motivo por el cual no fue validado el expediente de seguridad ante la Dirección de Apoyo Técnico y por tal razón no se presenta el dictamen de factibilidad presupuestal validada por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es debido a que no se llevó a cabo el proceso de entrega recepción por parte de los exfuncionarios salientes, así como justificante de porque no presentan las constancias de la evaluación de control de confianza es que manifiestan el desconocimiento de cómo integrar los expedientes unitarios, estos no son suficientes, toda vez que el Ayuntamiento no presentó el Dictamen de Factibilidad Presupuestal validada por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como las constancias de la evaluación de control de confianza, por lo que la observación persiste tal cual fue notificado en el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018, de acuerdo al anexo 20. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 134 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1, 4, 22, 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; así mismo incumplieron con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se especifica en el artículo 88 los requisitos de ingreso o permanencia de los elementos que conforman los distintos cuerpos de Seguridad Pública, que uno de los requisitos *sine qua non*, es precisamente aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

En virtud de la *consideración* señalada, los suscritos determinan como No solventada

12.- Así las cosas, mediante memorándum número ASE/AEPI/DSR/0128/2021, el Director de Seguimiento de Resultados de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, remitió a la Unidad Anticorrupción e Investigación, la Auditoría número 180/2019, correspondiente a la Cuenta Pública 2018 (dos mil dieciocho), practicada al Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; y en consecuencia, el 17 (diecisiete) de marzo del (dos mil veintidós), se radicó el expediente número ASE/UAI/EIA/SI"C"/0027/2021, en la cual, la Autoridad Investigadora, realizó actos de investigación con el objeto de llegar al esclarecimiento de los hechos, bajo los principios rectores de la investigación consistente en la legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, principalmente bajo las observaciones legales en la conducción mediante la oportunidad, la exhaustividad y eficiencia de la investigación, la integralidad de los datos, y documentos, si como el resguardo del expediente en su conjunto, incorporando a las investigaciones, las técnicas, tecnológicas y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales[2]; a efecto que, la Autoridad Investigadora, determinara la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas y en su caso, calificar como grave o no grave[3].

[2] ***Artículo 90***. *En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*
Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales. La autoridad investigadora, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades nacionales e internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

[3] ***Artículo 100***. *Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como Falta Administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*

9.- Seguidamente y a través del oficio número **ASE/AEPEMEP/0049/2020,** suscrito por el Auditor Superior del Estado, el día 04 (cuatro) de marzo de 2020 (dos mil veinte), por medio del C. [redacted] en su carácter de [redacted] de Frontera Comalapa, Chiapas, se le notificó al ciudadano **OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR**, el **Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal 2018**,(dos mil diecinueve), concediendo para ello, en términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, un plazo de 30 (treinta) días hábiles para presentar ante la Dirección de Seguimiento de Resultados de esta Auditoría Superior del Estado, la información correspondiente, y realizara las consideraciones pertinentes de los resultados de dicho informe.

10.- Con oficio número TESOFC/TESO/89/2019, de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), **OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR**, en su calidad de Presidente Municipal, hizo entrega en copias certificadas de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relacionado en el Anexo: 01 (uno), Oficio número TESOFC/TESO/89/2019, Orden de Auditoria 180/2019, correspondiente al Resultado 18 (dieciocho) Observación número 01 (uno) Acción: Restructuración y Homologación Salarial, en la Cabecera Municipal, la cual se detallará en el preámbulo de los hechos.

11- Concatenada la información, y con base a los argumentos y documentos enviados por la entidad fiscalizada, el día 18 (dieciocho) de agosto de 2020 (dos mil veintiuno), se notificó por medio del C. [redacted] el oficio ASE/AEPI/2435/2020, al ciudadano **OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR,** en su carácter Presidente Municipal, el **Informe del Estado que Guarda la Solventación de las Observaciones de la Cuenta Pública Municipal 2018 (dos mil dieciocho)**, emitiendo entre otras el resultado de la siguiente acción:

b.- H e c h o:

Seguimiento a la Acción Emitida No. 2018-036-180/2019-RD18-001-PO12

Acción Emitida: Pliego de Observaciones

Monto observado: $870,000.00

Concepto de la Observación: Erogaciones no justificadas.

Derivado de la revisión y análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, presentado por el Ayuntamiento Auditado, correspondiente a la acción denominada "Contratación de Personal para Policías de Seguridad Pública Municipal", ubicada en la Cabecera Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas; con clave presupuestal 03-07-FA013-1134-020100, financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) año en curso, con presupuesto modificado de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018, se verificó lo siguiente:

La acción se realizó en la modalidad de Administración Directa por el Ayuntamiento, cuyo objetivo consiste en: los gastos para la contratación de un director, dos subdirectores y 81 elementos como policías de seguridad pública, para el fortalecimiento de las necesidades vinculadas con la seguridad pública, según los lineamientos del manual de seguridad pública, Frontera Comalapa, Chiapas.

En el ejercicio del gasto, se reporta en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre del 2018, un importe devengado y pagado de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N), por los trabajos estimados de la acción, pagados mediante cheques números [redacted] de fechas 16 de octubre, 01 y 15 de noviembre y 13 de diciembre del 2018, con cargo a la cuenta número [redacted] de la institución bancaria Banorte, soportada con diversas nóminas del personal.

Para realizar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la acción, se efectuó la revisión documental y verificación física, hechos que se hicieron constar en papeles de trabajo (Cedula de Revisión Documental de Proyectos y/o acciones); y en acta parcial de auditoría, como resultado de la evaluación al proceso administrativo, el auditor constato lo siguiente:

El Ayuntamiento no incluyó al Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, los documentos justificativos de la acción, tales como: evaluaciones del Centro Estatal de Control de Confianza, donde se confirme que los 84 elementos son aptos para desarrollar las actividades, contratos de trabajo que establezcan los derechos y obligaciones del personal. Asimismo, el Secretario Ejecutivo Municipal deberá mantener los expedientes de cada elemento actualizado e integrado con los requisitos estipulados el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y dictamen de factibilidad presupuestal validada por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; además de llevar el control de asistencia del personal, hechos que se hacen constar mediante Acta Parcial de Auditoría, de fecha 08 de noviembre de 2019.

Lo anterior se considera Erogaciones no Justificadas, por importe de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.); infringiendo lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 134 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1, 4, 22, 26 último párrafo y 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por importe de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.); debido que no incluyeron al Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, los documentos justificativos que demuestren los pagos realizados de la acción; en su caso, deberán ser acreditados ante la Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

Quinto: La entidad fiscalizada presentó los siguientes:

Argumentos:

En la cédula de solventación la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Servidor Público Municipal.

"Referente a la a la obra denominada "Contratación de Personal para Policías de Seguridad Pública Municipal", ubicada en la Cabecera Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas; con clave presupuestal 03-07-FA013-1134-020100, financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) año en curso, con presupuesto devengado y pagado de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue observada por esa Auditoria Superior del Estado, como Erogaciones no Justificadas, debido a que el Ayuntamiento no incluyó al Expediente Unitario de Comprobación del Gasto, los documentos justificativos que demuestren los pagos realizados, tales como: evaluaciones del Centro Estatal de Control de Confianza, donde se confirme que los 84 elementos son aptos para desarrollar las actividades, contratos de trabajo que establezca los derechos y obligaciones del personal. Asimismo, el Secretario Ejecutivo Municipal deberá mantener los expedientes de cada elemento actualizado e integrado con los requisitos estipulados en artículo 88 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y dictamen de factibilidad presupuestal validada por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, además de llevar el control de asistencia del personal; al respeto comento y anexo a esa Auditoria Superior del Estado, lo siguiente:

En el anexo número 09, que forma parte del presente documento, los documentos solicitados por el auditor consistente en: Escrito mediante el cual se menciona el motivo por el cual no fueron evaluados los elementos de la Seguridad Pública Municipal, por tal razón no se presenta la Evaluaciones del Centro Estatal de Control de Confianza, donde se confirme que los 84 elementos son aptos para desarrollar las actividades, contratos de trabajo que establezca los derechos y obligaciones del personal. Asimismo, el Secretario Ejecutivo Municipal deberá mantener los expedientes de cada elemento actualizado e integrado con los requisitos estipulados en artículo 88 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Escrito mediante el cual se menciona el motivo por el cual no fue validado el expediente de seguridad ante la Dirección de Apoyo Técnico, por tal razón no se presenta el dictamen de factibilidad presupuestal validada por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; por tal razón, solicito a esa Auditoría Superior del Estado, valore los argumentos y documentos presentados de conformidad a los preceptos legales aplicable y de por solventado el monto observado por el importe de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue observad por esa Auditoria Superior del Estado, como Erogaciones no Justificadas."

Documentos:

Oficio número No. TESOFC/TESO/89/2019 del 18 de agosto de 2020 (folio ASE/3068/2020), signado por el ciudadano Oscar Armando Ramírez Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, dirigido al C. P. Wenceslao Francisco Calderón Maza, Auditor Especial de Planeación e Informes, de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual presentó documentación de solventación para su valoración y análisis respectivo; constante de 2 (dos) fojas.

Cédula de solventación, constante de 3 (tres) fojas.

Copias certificadas de acta de cabildo con la priorización de la acción, acta del Comité de Consulta y Participación Ciudadana Municipal, identificaciones oficiales, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, cartilla militar, constancia de estudios, contratos de prestación de servicios y curp de los policías, escritos del 03 y 05 de marzo respectivamente, mediante los cuales se especifica el motivo por el cual no fue validado el expediente de seguridad ante la Dirección de Apoyo.

Egresos y del Patrimonio; además, verificar la integración de los saldos deudores al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho); con el objeto de determinar dentro del marco de la Cuenta Pública Municipal 2018 (dos mil dieciocho), si el uso, aplicación y destino de los recursos públicos; así como los actos y operaciones realizados, se ajustaron a las disposiciones legales y normativas aplicables; asimismo, correspondiente al periodo comprendido del 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho); así también, "revisar de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño".

5.- Cabe señalar, que la orden de auditoría contiene el anexo denominado RELACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA ORDEN DE AUDITORÍA NÚMERO, 180/2019 CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), y en el caso que nos ocupa, es necesario resaltar el punto número 14 (catorce) que a letra dice:

> *14.- Originales de los Expedientes Unitarios de Comprobación de las Obras, Proyectos o Acciones de la muestra a auditar, que se indican en el Anexo "A".*

6.- Es decir que, el Ayuntamiento; tuvo conocimiento del Anexo "A", Muestra de Obras, Proyectos o Acciones de Frontera Comalapa, Chiapas, mismo que contiene el proyecto denominado Contratación de Personal para Policías de Seguridad Pública Municipal", ubicada en la Cabecera Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas; con clave presupuestal 03-07-FA013-1134-020100, financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) año en curso, con presupuesto modificado de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), reportado en el Estado Presupuestal de Egresos Desglosado del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

7.- En ese orden, con fecha 30 (treinta) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve, siendo las 11:00 (once) horas, los auditores comisionados para la práctica de la diligencia de Auditoría, hacen constar lo siguiente: Acta de Inicio de Auditoría, estando legalmente constituidos en las Instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, sita en Libramiento Norte Poniente No. 476 (cuatrocientos setenta y seis), Fraccionamiento Santa Clara, Código Postal 29014, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de conformidad al artículo 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, se presentó el Ciudadano OSCAR ARMANDO RAMIREZ AGUILAR, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Frontera Comalapa, Chiapas, con la finalidad de notificar la Orden de Auditoría Número 180/2019, de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) expedida por el Auditor Superior del Estado de Chiapas.

8.- En esa tesitura, el 11(once) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), siendo las 09:00 (nueve), los auditores comisionados, mediante Acta de Conclusión y Retiro de Personal hacen constar, el cierre de la Auditoría para la revisión y fiscalización superior de los Egresos y del Patrimonio, además de verificar la integración de los saldos deudores y acreedores al 31 de diciembre del 2018, que la Auditoría Superior del Estado, practicó al Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, al amparo de la Orden de Auditoría número 180/2019, de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

3.- Bajo esa misma concordancia jurídica, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Chiapas, en sus arábigos 3, 13 y 14 señala que los principios, términos y objeto de la fiscalización de la cuenta pública[3].

4.- En este tenor de ideas, mediante oficio número ASE/0765/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, se emitió la Orden de Auditoría número 180/2019 suscrito por el Auditor Superior del Estado, el cual dirige al ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, Presidente Municipal Constitucional de Frontera Comalapa, Chiapas, para la Revisión y Fiscalización Superior de los

---

[1] ***Artículo 3***. *La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.*

Artículo 13. *Las cuentas públicas del Estado y municipios serán presentadas a más tardar el día treinta del mes de abril del año siguiente al del ejercicio de que se trate.*

El plazo de presentación de la cuenta pública solo podrá ampliarse cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la ComisiónPermanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del ramo correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días más.

En caso de que el secretario del ramo o el Ayuntamiento respectivo no presenten la Cuenta Pública anual, en el plazo legal previsto y no medie autorización de prorroga o, vencida esta, la Auditoría Superior del Estado procederá conforme a lo dispuesto por artículos 9 y 10 de esta Ley.

Tratándose de Ayuntamientos, la multa determinada se impondrá a cada uno de sus integrantes. No obstante lo anterior, cuando existan causas debidamente probadas de que la omisión de rendir cuentas no es atribuible a los Regidores, se les eximirá de la sanción.

Asimismo, si la omisión en la rendición de cuentas es atribuible al Tesorero Municipal por la falta de integración de los informes a que este artículo se refiere, le será aplicada también la multa respectiva.

Lo anterior con independencia de que la Auditoría Superior del Estado, promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

La imposición de las sanciones no exime de la obligación de presentar la CuentaPública anual.

La omisión en la presentación de las cuentas públicas, con independencia de lasacciones legales que procedan en términos del artículo 10 de la presente ley, no impideel ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización, por lo que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice la Auditoría Superior del Estado, podrán referirse al total de los recursos públicos percibidos y/o a la información presentada en los avances mensuales de Cuenta Pública.

Artículo 14. *La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:*

Evaluar los resultados de la gestión financiera:

I.- *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios,aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.*

a).- Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

b).- Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas , celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra dela Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal o, en su caso, del patrimonio de sus Entes Públicos.

c).- Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

I.- Sl las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.

II.- Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos ymontos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

III.- Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron loscompromisos adquiridos en los actos respectivos.

II.- *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

a).- Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

b).- Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el PlanEstatal y Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales.

c).- Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

III.- *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas nograves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.*

IV.- *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales.*

que para ello, observen los Entes Públicos, y que demuestran, la infracción cometida por el sujeto involucrado.

En esa sintaxis, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, para la Falta Administrativa Grave exige que, la Autoridad Investigadora, debe precisar en la calificación, el tipo cerrado por el que se condujo el sujeto involucrado, orientada en la génesis de la falta y con ello, la búsqueda de una sanción adecuada a la naturaleza cometida[6].

Ahora bien, bajo esta coyuntura, debemos decir que el arábigo 8 de la ley General de Responsabilidades administrativas, y su armonizada para el Estado de Chiapas, establece el cumplimiento del objeto y objetivos, lo cual concatenado al numeral 98 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, impone que, a los servidores públicos municipales, les serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas[7]. Esto nos inmersa que, previo al estudio de la infracción, es menester precisar cómo surge a la vida fáctica la integración y funcionamiento del Ayuntamiento.

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
II.- Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
III.- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
IV.- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
VI.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
IX.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
X.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado o al Municipio.

[6] *A manera de ilustración, exponemos la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: Época: Novena Época: Registro: 174488 : Instancia: Pleno: Tipo de Tesis: Jurisprudencia: Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XXIV, Agosto de 2006: Materia(s): Constitucional, Administrativa: Tesis: P./J. 99/2006: Página: 1565:* ***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.*** *De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.*

[7] ***Ley de General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas***
Artículo 8*. Las autoridades del Estado y Municipios concurrirán en el cumplimiento del objeto y objetivos de esta Ley.*
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas
Artículo 98*. A las personas en los servicios públicos municipales les serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.*

Acorde a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas, en su numeral 38, establece la Integración del Ayuntamiento a través del sufragio, la cual se concreta a cumplir con las funciones que les señalan las normas y para ello, ese ejercicio de liderazgo popular, mediante un cuerpo colegiado de cabildo, se integra por un Presidenta o Presidente, y el número de Regidurías, quienes asumen las obligaciones de cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas y los demás ordenamientos legales aplicables mismas que, a través de actos en sesiones ya sea ordinarias, extraordinarias o solemnes de cabildo, son propiamente en el lugar donde se decide de manera conjunta con los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno; entre otras cosas, deben bajo su estricta responsabilidad y conforme a la normatividad aplicable, conservar, custodiar y mantener a disposición de las autoridades de evaluación, control, auditoría, fiscalización y vigilancia, original de la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y egreso anexa a cada póliza que corresponda, así como los expedientes unitarios de comprobación de los diferentes recursos administrados, las bitácoras foliadas de obras y recibos oficiales de ingresos, conjuntamente con las fichas de depósito correspondientes. En este sentido, es de observancia jurídica que el cabildo establece en su normatividad aplicable, que la forma de reunión del Ayuntamiento, es donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; y sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso, podrán ser públicas, con excepción de aquellas que a su propio juicio deban ser privadas, debiendo cumplirse con los requisitos y formalidades que señale la Ley y su reglamento interior.

Aunado a ello, la normatividad que rige sus funciones, establece que, cada integrante del mismo, las ejercerán conforme a sus Reglamentos o sus derivadas de ellas, de manera prelativa y unipersonal, y los actos que ejercen como autoridad, las realizan a la vez como servidores públicos, al momento que adquieren atribuciones y obligaciones y se sujetan bajo los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, Con base a ello, adquieren la calidad de Garante, al considerarse que, el servidor público tiene el deber jurídico de evitar el resultado típico de manera deliberada o culposa al momento que, se invisten de atribuciones y obligaciones y se sujetan bajo los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público[5].

a).- La Infracción.- Es así que, la Autoridad Investigadora, **determinó y calificó** la conducta desplegada del ciudadano **OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR** y [redacted] quienes fungieron como **Presidente y** [redacted] **en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas**, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), por su presunta

---

[8] **LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 31. *Las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal, deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

participación en la comisión calificada como Falta Administrativa Grave por CONTRATACIÓN INDEBIDA, previsto en el Título Tercero, en su Capítulo Segundo, artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, cometidos en agravio del Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, que a la letra dice:

> *Articulo 59.- Será responsable de contratación indebida el* ***servidor público que autorice cualquier tipo de contratación****, así como la selección, nombramiento o designación,* ***de quien se encuentre impedido por disposición legal*** *o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

La hipótesis normativa que nos interesa destacar en este apartado es la siguiente: "Será responsable de contratación indebida el servidor público que AUTORICE CUALQUIER TIPO DE CONTRATACIÓN, de quien SE ENCUENTRE IMPEDIDO POR DISPOSICIÓN LEGAL".

En este sentido, entraremos al estudio semántico acorde a la Real Academia Española de los siguientes vocablos:

Autorice (autorizar): Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo; confirmar, comprobar algo con autoridad, texto o sentencia de algún autor.

Contratación (contratar): Verbo transitivo. - Tomar a una persona para realizar un trabajo o prestar un servicio, ajustando el precio y las condiciones mediante un contrato. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la primera definición lo precisa como: el Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas

Impedido (Impedir): Verbo transitivo. - Hacer que una cosa no se ejecute, no se produzca o no sea posible. Que no se debe hacer.

b).- Circunstancias de modo, tiempo y lugar, agotando la exhaustividad; así como la normatividad infringida.- Antes de entrar al mundo fáctico del material probatorio y la presunta responsabilidad de los probables infractores, es menester señalar que, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sinque sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón[9]

---

[9] *Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de*

Si bien es cierto que, al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta,pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal,la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

Es así que, bajo la exégesis de esta lógica a estudiar para la acreditación del tipo administrativo de CONTRATACIÓN INDEBIDA, desarrollaremos de manera individual, el cuándo, por qué, cómo, dónde, y en qué tiempo (circunstancias de modo, lugar y espacio), los Ciudadanos OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR y [redacted] en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), desplegaron con sus conductas, actos considerados como falta administrativa bajo los parámetros explayados de la siguiente manera:

b 1).- *En lo que respecta a* OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR.

a).- Que sea ***servidor público****;*

b).- Que ***autorice*** *cualquier tipo de* ***contratación****;*

c).- De quien se encuentre ***impedido*** *por disposición legal.*

PRIMER ELEMENTO.

1).- Que sea servidor público. Este primer elemento exige para su comprobación, acreditar la calidad específica del sujeto involucrado, entendiéndose para esto que, servidor público, es toda persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza a nivel Federal, Estatal o Municipal; en la cual, brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo). En el caso que nos ocupa, el ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, ex servidor público, quien fungiera como Presidente Municipal en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho) mismo que asumió y tomó protesta del cargo, tal y como lo marca el arábigo 40 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de

la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."

Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas[10], la cual se corrobora con el original de copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, de fecha 5 de julio 2018, expedida por el Consejo Municipal Electoral de la Frontera Comalapa, Chiapas.

1.1.- Por otro lado, si bien es cierto que, el elemento precisa el término "servidor público", y actualmente el ciudadano, OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR no funge como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, no menos cierto es que, la conducta que hoy se le reprocha, es susceptible de ser sujeto al procedimiento correspondiente, toda vez que la norma suprema en parte infine de su fracción III del arábigo 109, señala precisamente que la Ley, establecerá los procedimientos de investigación y sanción de dichos actos u omisiones, entendiéndose así que, la Ley que regula estos procedimientos, es precisamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, lo cual, en el caso que nos ocupa, la calidad especifica de servidor público se implica bajo esta exégesis preceptiva con lo establecido en el artículo 4 fracción II de las normatividades antes invocadas, que rezan literalmente:

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I.- Los Servidores Públicos.

II.- Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

III.- Los particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

SEGUNDO ELEMENTO.

2).- Que autorice cualquier tipo de contratación. Para la acreditación de este segundo elemento, debemos precisar en el desarrollo histórico por la que, el ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, desplegó con su conducta, actos tendientes a la realización y autorización indebida de contratos.

2.1.- Con relación al evento a narrar resulta que, derivado del proceso electoral ordinario, el ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, en su calidad garante como Presidente del Municipio del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas[11], asumió el cargo como

---

LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

[10] ***Artículo 40.-*** *Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:*
El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.
I.- …..
II*.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.La protesta que rendirá el Presidente entrante será:*
"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo meha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.
Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande"……..

[11]***Artículo 55****. El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que duresu gestión constitucional.*

representante político administrativo[12], teniendo entre sus funciones el de *vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como vigilar que, la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio sean corregidas oportunamente por las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito*; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 fracciones I, II y XXXII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas[13].

2.2.- En el caso fáctico que nos ocupa, siendo Presidente Municipal el 01 (uno) de noviembre de 2018, (dos mil dieciocho), mediante acta de Cabildo N. 06/BIS (Extraordinaria),*(Visible del folio 57 al 59 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa),* en el punto TERCERO del orden del día propuso lo siguiente:

> TERCERO: - El Ing. Oscar Armando Ramírez Aguilar, Presidente Municipal constitucional del municipio de Frontera Comalapa, Chiapas; expone ante el h. cabildo del mismo ayuntamiento municipal la distribución de los recursos del fondo IV (fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FAFM), del ejercicio fiscal, 2018, con un monto $ 10,977,698.55 (diez millones novecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho 65/100 m.n.), que a continuación se relaciona.----------

Rubro	Nombre de la obra o proyecto	Localidad	Beneficiarios		Inversión
			h	M	
PP.-Seguridad Pública	Contratación de policías para seguridad pública	Frontera Comalapa , Chiapas.	80	4	$870,000.00

> Por acuerdo del H. ayuntamiento: después de escuchar la propuesta del c. Ing. Oscar Armando Ramírez Aguilar, presidente municipal constitucional, de Frontera Comalapa, Chiapas; el h. cabildo por mayoría de votos analizo, y autorizo la propuesta realizada.
>
> No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la presente acta de cabildo siendo las doce horas del mismo día de su inicio y firman al calce los que en ella intervinieron.

En relación al punto que antecede, resulta importante señalar que, mediante escrito de fecha 03 (tres) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), (Visible en el folio 56 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).quien fuera presidente municipal OSCAR ARMANDO RAMIREZ AGUILAR, hizo del conocimiento al titular de esta Auditoria Superior del Estado de Chiapas, " que de acuerdo a los resultados de auditoria 180/2019, no se logró mandar a evaluar a ningún elemento por motivos de que no se contaban con recursos suficientes del programa; esta administración desconoce si hubo

[12] ***Artículo 29.*** *El Gobierno y la administración de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, quienes serán designados por elección popular directa o a través de sus Sistemas Normativos Internos, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.*

[13] ***Artículo 57.*** *Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:*

I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
XXXII.- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

presupuesto en este rubro, debido a que la administración saliente no realizo el proceso de entrega recepción, no hizo entrega de ningún expediente técnico". Sin embargo, y sabedor de que no contaban con el certificado de control y confianza, autorizó la contratación de 84 ciudadanos para desempeñarse como elementos de la policía municipal en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.

Esto coincide con el oficio número CECCC/DG/2130/2021, suscrito por el [redacted] del Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, en el que informa lo que a continuación se describe:

> "Al respecto le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, ***no se encontró registro alguno de las evaluaciones aplicadas al personal adscrito al H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa*** por lo que no cuentan con vigencias de evaluación en el ejercicio 2018, lo anterior para los trámites administrativos correspondientes"

Aun y con conocimiento de lo anterior, tomo la decisión de autorizar y suscribir junto con el tesorero municipal la contratación de 84 ciudadanos para que se desempeñaran como elementos de la policía municipal, mediante la suscripción de diversos contratos de prestación de servicios profesionales, cuando sabían que no reunían los requisitos que para tal efecto señalan los artículos 88 apartado A fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 32 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que a la letra dice:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

> Articulo 88 apartado A fracción VIII.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:
>
> A. De Ingreso:
>
> VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

> Artículo 32.- La concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Lo anterior se corrobora con los siguientes datos de pruebas.

1.- Copia certificada de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 006/BIS, de fecha 01(primero) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), mediante el cual, en el PUNTO TERCERO, se pone a consideración la distribución de los recursos del fondo IV (Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FAFM) del Ejercicio Fiscal 2019 con un monto de $10,977,698.55 (Diez millones novecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 65/) para la ejecución de los diversos programas. correspondiente al ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), estando dentro del mismo la acción de contratación de policías para la Seguridad Publica, por un monto de

$ 870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), *(Visible del folio 57 al 59 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

2.- Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 15 de octubre de 2018, a nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de nómina del 1 (uno) al 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *Visible en el folio 307 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

3.- Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 1 (uno) al 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 308 al 315 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

4.- Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 30 de octubre de 2018, a nombre de [redacted], con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nómina del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 316 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

5.- Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 16 (dieciséis) al 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 317 al 324 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

6.- Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 15 de noviembre de 2018, nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nómina del del 01 (uno) al 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho)., por concepto de pago de nóminas de sueldos de policías municipales de Seguridad pública municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 325 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

7.- Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 1 (uno) al 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 326 al 333 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

8.- Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), a nombre de nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nómina del 16 (uno) al 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho)., por concepto de pago de nóminas de sueldos de policías municipales de Seguridad pública municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 334 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

9.- Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 335 al 347 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

10.- Copia certificada de la Póliza de cheque número [redacted] de fecha 13 (trece) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), nombre de [redacted] con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nóminas del 01 (uno) al 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), de sueldos de policías municipales de Seguridad pública Municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 348 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

11.- Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 1 (uno) al 15 (quince) de diciembre de 2018(dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 349 al 364 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

12.- Copia certificada de la Póliza de cheque sin número de fecha 30 (treinta) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), nombre de [redacted], con un monto de $174,000.00, por concepto de pago de nóminas del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), de sueldos de policías municipales de Seguridad pública Municipal del fondo de FAFM-2018. *(Visible en el folio 365 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

13.- Copia certificada de Nómina de Policías Municipales, correspondiente del 16 (dieciséis) al 30 (treinta) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). *(Visible en el folio 366 al 373 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

14.- Copia certificada de acta de Entrega- Recepción de la Obra de fecha 31 de diciembre de 2018. *(Visible en el folio 303 al 306 del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa).*

15.- Copias certificadas de 84 contratos de prestación de servicios profesionales, firmando por el Ing. OSCAR ARMANDO RAMIREZ AGUILAR, en su calidad de Presidente Municipal y [redacted] el personal contratado, fue el siguiente:

NOMBRE	*CARGO*	*SUELDO MENSUAL*	*OCTUBRE Del 01 al 30*	*NOVIEMBRE del 01 al 30*	*Diciembre*
[redacted]	[redacted]	$10,000.00	$10,000.00	$10,000.00	$5,000.00
[redacted]	[redacted]	$7000.00	$7000.00	$7000.00	$3500.00
[redacted]	[redacted]	$7000.00	$7000.00	$7000.00	$3500.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
[redacted]	[redacted]	$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00

		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00

		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00

		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00

		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.00	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$4000.	$4000.00	$4000.00	$2000.00
		$17400.00	$348,000.00	$348,000.00	$174,000.00
			Total:		$870,000.00

2.3.- De ahí, que por estos motivos, se le reprocha al ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, su actuar indebido al haber autorizado la contratación de los 84 ciudadanos, como elementos de la Policía Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, pasando por desapercibido de manera deliberada que, respecto de los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios y los órganos político-administrativos, estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de igual forma establece que es responsabilidad de los servidores públicos, en estricto apego a su contenido, la obligación de aplicar en todo tiempo de forma imparcial los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 134 Constitucional[14].

TERCER ELEMENTO.

3.- De quien se encuentre impedido por disposición legal. Es dable analizar la conducta desplegada por parte del ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, bajo la apreciación del siguiente silogismo.

a.- Como ha quedado plasmado, con fecha 01 de octubre de 2018, autorizó la contratación de 84 elementos de la Policía Municipal, aun y cuando era sabedor que no contaban con las evaluaciones del Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, en donde se confirme que eran aptos para permanecer en el cargo que ocuparon, sin embargo tomaron la decisión de manera conjunta con el tesorero y así lo autorizaron, sin tomar en cuenta que el propio presidente municipal mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2020, visible a foja número 56, le hizo del conocimiento al Auditor Superior del Estado que: "... no se logró mandar a evaluar ningún elemento por motivo de que no se contaba con recursos suficientes del programa; esta administración a mi cargo desconoce si hubo presupuesto en este rubro, debido a que la administración saliente no realizo el proceso de entrega recepción, no hizo entrega de ningún expediente técnico, corroborándose dicha información con el informe que mediante oficio número CECCC/DG/2130/2021, rinde el [redacted] del Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, en el que manifiesta que: "...una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, no se encontró registro alguno de las evaluaciones aplicadas al personal adscrito al H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa por lo que no cuentan con vigencias de evaluación en el ejercicio 2018, lo anterior para los trámites administrativos correspondientes"

b.- El diverso 88 apartado A fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 32 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, imponen la obligación

[14] *Al respecto, la Corte resolvió en jurisprudencia constitucional, que el ejercicio de los recursos públicos, deben permitir que los principios a los que alude el primer párrafo del artículo 134 de nuestra Constitución, a fin de garantizar a los ciudadanos que los recursos se destinen a los fines para los que fueron recaudados y que las leyes relativas a los recursos públicos recojan todo lo anterior. Esta jurisprudencia proviene del Pleno de la Corte es de la novena época, fue publicada bajo registro 163442 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1211, Tomo XXXII, Noviembre de 2010.* ***RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS****. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política 55 de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.*

del servidor público para abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado[15]. Aunado a ello, existen otras disposiciones legales, que recalcan la situación de quien se encuentra imposibilitado para contratar.

c.- Ahora, si bien es cierto que, como lo marca la exposición de motivos que dio luz a la creación de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, la cual entre otras cosas, reza*: "…De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para el cumplimiento de ese objetivo. Para garantizar la seguridad de la población, existe la policía preventiva municipal al mando del Sindica Municipal; sin embargo, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o de alteración grave del orden público. El titular del Poder Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. La protección ciudadana en general, es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución local señala; con ella debe garantizarse, entre otras cosas, el respeto por los Derechos Humanos, la perspectiva de género, la prevención, persecución y sanción de las infracciones y prevención de los delitos, así como la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, la protección civil en el Estado y garantizar el acceso a una vida libre de violencia. Por tal motivo, el Estado y los Municipios deben coordinarse para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garantice el ejercicio incondicional de los derechos, las libertades ciudadanas, preservar la paz y el orden públicos. Debemos tener una policía eficiente y fortalecida, mediante procesos de capacitación permanente para profesionalizar a su personal en la prevención y combate de la delincuencia…".*

No menos cierto es que, la misma glosa normativa itera que, el actuar y desempeño de los servidores públicos durante el ejercicio de su cargo, deben actuar bajo los principios y cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables[16].

---

[15] ***Artículo 88.-*** *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

A. De Ingreso:

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Artículo 32.- *La concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

[…]

VIII. *Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.*

[16] ***Artículo 31.*** *Las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal,deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*
Artículo 43. *Las personas que integran los Ayuntamientos se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano deChiapas, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables, enconsecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepciónde los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas de los Municipios que estén imposibilitados para cubrir los sueldos correspondientes*

Luego entonces, resulta complejo concretar el acumulado que especifique el termino empleado por el legislador para el "impedimento legal", pues como hemos dicho, bajo la primera premisa, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es precisa al señalar en su arábigo 32 en su fracción VIII que, "*…corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de control de confianza Certificado…" (sic).*

Sin embargo, la interpretación lógica demuestra en forma congruente cómo la conducta investigada se subsume en la descrita por la ley. Esto quiere decir que, los conceptos jurídicos indeterminados, entendidos como "aquellos conceptos de valor o de experiencia utilizados por el legislador, que limitan o restringen el alcance de los derechos y de las obligaciones que asumen los particulares o las autoridades públicas", son admisibles en la forma de consagrar infracciones administrativas siempre que las remisiones a otras normas o a otros criterios permitan determinar los comportamientos censurables, pues de permitirse que el operador sea quien defina la conducta sancionable de manera discrecional sin referentes normativos precisos se desconocería el principio de legalidad. En ese orden de ideas, se desprende que los ***tipos abiertos*** son "aquellas infracciones disciplinarias que ante la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos. Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria."

Para ello debemos entender que, para el Derecho Procesal Civil, el impedimento legal, involucra todas aquellas circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de un juez, de un magistrado o de un ministro para conocer de determinado negocio. *Verbigracia: Artículo 172.- Todo Magistrado, Juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes: I.- En negocio en que tenga interés directo o indirecto*[17]. Asimismo, para la miscelánea

[17] *Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad jurídica, la jurisprudencia I.6o.C. J/44, sustentada por Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que se comparte, cuyos rubro y texto son: "IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.-De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el*

del lenguaje jurídico, el impedimento en la ley o interdicción, es devenida de falta de requisitos legales, o ilegalidad de causas, que impide la ejecución de un acto jurídico.

A mayor abundamiento, puede citarse que la Real Academia Española define la palabra IMPEDIMENTO como un obstáculo o dificultad; por su parte el Diccionario Especializado de los grandes penalistas [15] lo define igual, pero también señala al ***impedimento legal***, como todo requisito, causa exigencia o prohibición que se opone a la ejecución de determinado acto jurídico, con los efectos de nulidad, penales u de otra índole en cada caso establecido; por su parte Rafael de Pina Vara en el Diccionario de Derecho[19], determina la disposición–disposición indebida- como mandato, orden o precepto emanado de órgano competente[20].

---

ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.".

[18] Edición 2006 G. Canales Méndez y/o Editores Libros Técnicos. Página 493.

[19] Rafael de Pina, Editorial Porrúa, página 252.

[20] Como ilustración al caso fáctico que nos acontece, se citan las siguientes misceláneas jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123.-

XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

***Artículo 73.-** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

***Artículo 74.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.*

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

***Artículo 106.-** El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.*

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

***Artículo 108.-** Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:*

[….]

***IX.-** Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;*

[…..]

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

En tales consideraciones, para el caso que nos ocupa, puede ubicarse como impedimento por disposición legal que, a quien se les contrató no cumplían con las exigencias que la ley señala, pues para ello, debió cumplir con los requisitos para ejercer la comisión o cargo[21].

---

[21] **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

Artículo 52 Quater.- *La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:* ***I.*** *Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;* ***III.*** *Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;* ***IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización****.*
Artículo 52 Septies*.-La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:* ***De Ingreso****:* ***VII.*** *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.*
Artículo 52 Quindecies.-

"A).- *Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;*

B).- *Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:*

I.- *Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

II.- *Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*

III.- *Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

IV.- *Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*

V.- *Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y*

VI.- *Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley"*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 85.- *La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:*

I. *Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;*

II. *Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;*

III. *Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;*

IV. *Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;*

V. *La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;*

VI. *Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;*

VII. *Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;*

VIII. *Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;*

IX. *Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;*

X. *El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y*

XI. *Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.*

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 87.- *El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.*

No debemos pasar desapercibido que, las personas al momento de sus contrataciones, en algunas Instituciones públicas, como requisitito sine qua non, deben presentar la carta de

---

Artículo 88.- *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

A. *De Ingreso:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;*

II. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;*

III. *En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*

IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*

a) *En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;*

b) *Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*

c) *En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;*

V. *Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;*

VI. *Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

VII. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*

VIII. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

IX. *No padecer alcoholismo;*

X. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

XI. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*

XII. *Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;*

XIII. *Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.*

B. *De Permanencia:*

I. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*

II. *Mantener actualizado su Certificado Único Policial;*

III. *No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;*

IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*

a) *En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;*

b) *Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*

c) *En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;*

V. *Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;*

VI. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*

VII. *Aprobar las evaluaciones del desempeño;*

VIII. *Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;*

IX. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

X. *No padecer alcoholismo;*

XI. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;*

XII. *Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

XIII. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*

XIV. *No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y*

XV. *Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 91.- *La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.*

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 96.- *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 97.- *La certificación tiene por objeto:*

A.- *Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;*

B.- *Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:*

I. *Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

II. *Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*

III. *Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

IV. *Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*

V. *Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y*

VI. *Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.*

antecedentes laborales o Constancia de no inhabilitación, respectivamente; pues bien, en el caso que nos acontece, este requisito indispensable es precisamente la aprobación de los exámenes de evaluación ante el Centro Estatal de Control de Confianza[22]. Sin embargo, OSCAR ARMANDO RAMIREZ AGUILAR y [redacted] actuaron en motivo disenso, toda vez que, como obra en autos dentro de los actos de investigación llevados a cabo, sabían que los 84 elementos que contrataron, no contaban con el elemento esencial como es el examen de control de confianza, pues así lo hizo saber el propio OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, con el escrito de fecha 03 (tres) de marzo de 2020 (dos mil veinte).

Todos los elementos contratados, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento, percibieron distintos salarios; tratándose del Director con un sueldo mensual de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), los dos Subdirectores de Seguridad Pública Municipal con un sueldo mensual $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N); los policías segundos; policías Segundos de Vialidad y los Policías del C4, percibían un sueldo mensual de $4000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N); lo anterior se acredita con la copia certificada de los 84 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de fecha 01 (uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), celebrado entre el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, representado por OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, y [redacted] quien fungiera como presidente y [redacted] y la nómina de pago respectivamente.

Lo que puede apreciarse con meridiana claridad que, aun y a sabiendas que tenía él deber garante de *procurar, vigilar, revisar y autorizar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia; representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, así como el de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado,* decidió y autorizó de manera conjunta con [redacted] contratar a 84 elementos, con distintos salarios mensuales, pasando por alto que, respecto de los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios y los órganos político-administrativos, estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de igual forma establece que es responsabilidad de los servidores públicos, en estricto apego a su contenido, la obligación de aplicar en todo tiempo de forma imparcial los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad[23].

---

[22] ***Artículo 52 Quaterdecies.-*** *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o las Instituciones Policiales, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.*

[23] *Al respecto, la Corte resolvió en jurisprudencia constitucional, que el ejercicio de los recursos públicos, deben permitir que los principios a los que alude el primer párrafo del artículo 134 de nuestra Constitución, a fin de garantizar a los ciudadanos que los recursos se destinen a los fines para los que fueron recaudados y que las leyes relativas a los recursos públicos recojan todo lo anterior. Esta jurisprudencia proviene del Pleno de la Corte es de la novena época, fue publicada bajo registro 163442 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1211, Tomo XXXII, Noviembre de 2010. RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política 55 de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que*

Ante esta exégesis jurídica, debe decirse que existe el nexo causal entre la conducta y el resultado del tipo administrativo; esto es porque de los documentos recabados por parte de la autoridad investigadora durante los actos de investigación, y que han quedado debidamente señalados en párrafos anteriores, son claros en determinar que existía impedimento por disposición legal DE LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA OCUPAR EL EMPLEO DE POLICIA MUNICIPAL.

En conclusión, debe decirse que, desde el momento en que se materializo el acuerdo de voluntades, se colocaron en el supuesto de contratación indebida, pues como se ha señalado existen los elementos objetivos del tipo que prevé el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, al quedar demostrado cuales son los motivos por el cual las 84 personas contratadas se encontraban impedidos por disposición legal para que fueran contratados.

b 2).- En lo que respecta a
*A).- Que **sea** Servidor público.*
*B).- Que **autorice** cualquier tipo de **contratación**;*

PRIMER ELEMENTO.
1).-QUE SEA SERVIDOR PÚBLICO: Este primer elemento exige para su comprobación, acreditar la calidad específica del sujeto involucrado, entendiéndose para esto que, servidor público, es toda persona física que realiza una función pública de cualquier naturaleza a nivel federal, estatal o municipal; en la cual, brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo). En el caso que nos ocupa, mismo que asumió y tomó protesta del cargo, tal y como lo marca el arábigo 40 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas[21], la cual se corrobora con la copia certificada del nombramiento de fecha 01(uno) de

---

los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.
De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.
Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

[24] ***Artículo 40.-*** *Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:*
El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.
I.- .....
II*.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.La protesta que rendirá el Presidente entrante será:*

octubre de 2018 (dos mil dieciocho), expedido a su favor por el ciudadano **OSCAR ARMANDO RAMIREZ AGUILAR**, en su momentos presidente municipal de Frontera Comalapa, Chiapas.

1.1.- Por otro lado, si bien es cierto que, el elemento precisa el término "servidor público", y actualmente [redacted] no funge como [redacted] no menos cierto es que, la conducta que hoy se le reprocha, es susceptible de ser sujeto al procedimiento correspondiente, toda vez que la norma suprema en parte infine de su fracción III del arábigo 109, señala precisamente que la Ley, establecerá los procedimientos de investigación y sanción de dichos actos u omisiones, entendiéndose así que, la Ley que regula estos procedimientos, es precisamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, lo cual, en el caso que nos ocupa, la calidad especifica de servidor público, se implica bajo esta exégesis preceptiva con lo establecido en el artículo 4 fracción II de las normatividades antes invocadas, que rezan literalmente:

> *Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:*
> *I.- Los Servidores Públicos.*
> ***II.- Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.***
> *III.- Los particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.*

SEGUNDO ELEMENTO.

2).- Q*ue autorice cualquier tipo de contratación*. para la acreditación de este segundo elemento, debemos precisar que, [redacted] en su, momento [redacted] desplegó con su conducta, actos tendientes a la realización y autorización indebida de contratos.

2.1.- Resulta que, [redacted] en su calidad garante como [redacted] tenía entre sus funciones en términos del artículo 82 fracción III y IX, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, la de Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, como la de organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado[22].

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo meha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.
Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".....

[25] *Capítulo X*

De la Tesorería del Ayuntamiento:
Artículo 82. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:
I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;
III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;
V.- Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;
VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
VII.- Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

2.2.- En el caso fáctico que nos ocupa, siendo [redacted] a partir del 01 del mes de octubre de 2018, al momento de suscribir los 84 contratos de prestación de servicios tenía pleno conocimiento que, las personas contratadas no contaban con el Certificado de Control de Confianza expedido por el Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, pues así lo hizo saber el propio presidente municipal mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2020, dirigido al Auditor Superior del Estado de Chiapas visible a foja número 056 del presente expediente, corroborado con el oficio número CECCC/DG/2130/2021 suscrito por el Director del Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, cuando dice:

> "Al respecto le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, no se encontró registro alguno de las evaluaciones aplicadas al personal adscrito al H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa por lo que no cuentan con vigencias de evaluación en el ejercicio 2018, lo anterior para los trámites administrativos correspondientes"

Sin embargo, aun y a sabiendas que, teniendo él deber garante de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, decidió y autorizó de manera conjunta con el Presidente Municipal que, a partir del día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, fueran contratados bajo su autorización y firma a 84 elementos de la Policía Municipal con diversos salarios mensuales.

2.3.- Es por ello que, se le reprocha su actuar al haber autorizado la contratación de estos elementos pasando por desapercibido de manera deliberada que, Respecto de los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios y los órganos político-administrativos, estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de igual forma establece que es responsabilidad de los servidores públicos, en estricto apego a su contenido, la obligación de aplicar en todo tiempo de forma imparcial los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 134 Constitucional[26].

IX.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte; (
XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y
XII.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas,
y XIII.- Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables

[26] *Al respecto, la Corte resolvió en jurisprudencia constitucional, que el ejercicio de los recursos públicos, deben permitir que los principios a los que alude el primer párrafo del artículo 134 de nuestra Constitución, a fin de garantizar a los ciudadanos que los recursos se destinen a los fines para los que fueron recaudados y que las leyes relativas a los recursos públicos recojan todo lo anterior. Esta jurisprudencia proviene del Pleno de la Corte es de la novena época, fue publicada bajo registro 163442 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1211, Tomo XXXII, Noviembre de 2010.* ***RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS****. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para las*

TERCER ELEMENTO.

3.- *De quien se encuentre impedido por disposición legal*. es dable analizar la conducta desplegada por parte del tesorero municipal, bajo la apreciación del siguiente silogismo:

A.- Como ha quedado plasmado, con fecha 01(uno) de octubre de 2018, (dos mil dieciocho), de manera conjunta con el presidente municipal, autorizó la contratación de 84 elementos de la Policía Municipal, aun y cuando era sabedor que no contaban con las evaluaciones del Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, en donde se confirme que eran aptos para permanecer en el cargo que ocuparon, sin embargo tomaron la decisión y así lo autorizaron, sin tomar en cuenta que el propio presidente municipal mediante escrito de fecha 03 (tres) de marzo de 2020,(dos mil veinte), visible a foja número 056 del presente expediente, le hizo del conocimiento al Auditor Superior del Estado que: **"**... no se logró mandar a evaluar ningún elemento por motivo de que no se contaba con recursos suficientes del programa; esta administración a mi cargo desconoce si hubo presupuesto en este rubro, debido a que la administración saliente no realizo el proceso de entrega recepción, no hizo entrega de ningún expediente técnico, corroborándose dicha información con el informe que mediante oficio número CECCC/DG/2130/2021, rinde el [redacted] del Centro Estatal de Control y Confianza Certificado, en el que manifiesta que: "... una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, no se encontró registro alguno de las evaluaciones aplicadas al personal adscrito al H. Ayuntamiento de Frontera Comalapa por lo que no cuentan con vigencias de evaluación en el ejercicio 2018, lo anterior para los trámites administrativos correspondientes**"**

b.- El diverso 88 apartado A fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 32 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, imponen la obligación del servidor público para abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado[24]. Aunado a ello, existen otras disposiciones legales, que recalcan la situación de quien se encuentra imposibilitado para contratar.

c.- Ahora bien, si bien es cierto que, como lo marca la exposición de motivos que dio luz a la creación de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración

---

cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política 55 de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

[27] ***Artículo 88.-*** *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

A. De Ingreso:

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Artículo 32.- *La concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

[...]

VIII. *Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.*

[...]

Pública Municipal, la cual entre otras cosas, reza: *"…De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para el cumplimiento de ese objetivo. Para garantizar la seguridad de la población, existe la policía preventiva municipal al mando del Sindica Municipal; sin embargo, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o de alteración grave del orden público. El titular del Poder Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. La protección ciudadana en general, es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución local señala; con ella debe garantizarse, entre otras cosas, el respeto por los Derechos Humanos, la perspectiva de género, la prevención, persecución y sanción de las infracciones y prevención de los delitos, así como la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, la protección civil en el Estado y garantizar el acceso a una vida libre de violencia. Por tal motivo, el Estado y los Municipios deben coordinarse para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garantice el ejercicio incondicional de los derechos, las libertades ciudadanas, preservar la paz y el orden públicos. Debemos tener una policía eficiente y fortalecida, mediante procesos de capacitación permanente para profesionalizar a su personal en la prevención y combate de la delincuencia…".*

No menos cierto es que, la misma glosa normativa itera que, el actuar y desempeño de los servidores públicos durante el ejercicio de su cargo, deben actuar bajo los principios y cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables[25].

Luego entonces, resulta complejo concretar el acumulado que especifique el termino empleado por el legislador para el "impedimento legal", pues como hemos dicho, bajo la primera premisa, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es precisa al señalar en su arábigo 32 en su fracción VIII que, "*…corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de control de confianza Certificado…" (sic).* Sin embargo, la hermenéutica sistemática lógica demuestra en forma congruente cómo la conducta investigada se subsume en la descrita por la ley. Esto quiere decir que, los conceptos jurídicos indeterminados, entendidos como "aquellos conceptos de valor o de experiencia utilizados por el legislador, que limitan o restringen el alcance de los derechos y de las obligaciones que asumen los particulares o las autoridades públicas", son admisibles en la forma de consagrar infracciones administrativas siempre que las remisiones a otras normas o a otros criterios permitan determinar los comportamientos censurables, pues de permitirse que el operador sea quien defina la conducta sancionable de manera discrecional sin referentes normativos precisos se desconocería el principio de legalidad. En ese orden de ideas, se desprende que los ***tipos abiertos*** son "aquellas infracciones

---

[28] ***Artículo 31.*** *Las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal, deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.*

Artículo 43. *Las personas que integran los Ayuntamientos se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas de los Municipios que estén imposibilitados para cubrir los sueldos correspondientes*

disciplinarias que ante la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos. Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria."

Para ello debemos entender que, para el Derecho Procesal Civil, el impedimento legal, involucra todas aquellas circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de un juez, de un magistrado o de un ministro para conocer de determinado negocio. *Verbigracia: Artículo 172.- Todo Magistrado, Juez o secretario, se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes: I.- En negocio en que tenga interés directo o indirecto*[26]. Asimismo, para la miscelánea del lenguaje jurídico, el impedimento en la ley o interdicción, es devenida de falta de requisitos legales, o ilegalidad de causas, que impide la ejecución de un acto jurídico.

A mayor abundamiento, puede citarse que la Real Academia Española define la palabra IMPEDIMENTO como un obstáculo o dificultad; por su parte el Diccionario Especializado de los grandes penalistas[27] lo define igual, pero también señala al ***impedimento legal***, como todo requisito, causa exigencia o prohibición que se opone a la ejecución de determinado acto jurídico, con los efectos de nulidad, penales u de otra índole en cada caso establecido; por su

---

[29] *Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad jurídica, la jurisprudencia I.6o.C. J/44, sustentada por Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que se comparte, cuyos rubro y texto son: "IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.-De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.".*

[30] *Edición 2006 G. Canales Méndez y/o Editores Libros Técnicos. Página 493.*

parte Rafael de Pina Vara en el Diccionario de Derecho[31], determina la disposición –disposición indebida- como mandato, orden o precepto emanado de órgano competente[32].

En tales consideraciones, para el caso que nos ocupa, puede ubicarse como impedimento por disposición legal que, a quien se contrató no cumplía con los requisitos que la ley señala, pues para ello, debió cumplir con los requisitos para ejercer la comisión o cargo[33].

---

[31] *Rafael de Pina, Editorial Porrúa, página 252.*

[32] *Como ilustración al caso fáctico que nos acontece, se citan las siguientes misceláneas jurídicas:*
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 123.-
XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.
Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 73.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 323, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*
Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.
Artículo 74.- *Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.*
Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.
Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.
Artículo 106.- *El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.*
Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.
Artículo 108.- *Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:*
[….]
IX.- *Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;*
[…..]
La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

[33] ***Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública***

Artículo 52 Quater.- *La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes: **I.** Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas; **III.** Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema; **IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización**.*
***Artículo 52 Septies**.-La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: **De Ingreso**: **VII.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.*
Artículo 52 Quindecies.-

"A).- *Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;*

B).- *Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:*

I.- *Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

II.- *Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*

III.- *Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

IV.- *Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*

V.- *Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y*

VI.- *Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley"*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 85.- *La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:*

I. *Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;*

II. *Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;*

III. *Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;*

IV. *Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;*

V. *La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;*

VI. *Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;*

VII. *Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;*

VIII. *Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;*

IX. *Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;*

X. *El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y*

XI. *Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.*

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 87.- *El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.*

Artículo 88.- *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

A. *De Ingreso:*

I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;*

II. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;*

III. *En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*

IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*

a) *En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;*

b) *Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*

c) *En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;*

V. *Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;*

VI. *Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

VII. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*

VIII. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

IX. *No padecer alcoholismo;*

X. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

XI. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*

XII. *Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;*

XIII. *Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.*

B. *De Permanencia:*

I. *Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;*

II. *Mantener actualizado su Certificado Único Policial;*

III. *No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;*

IV. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:*

a) *En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior,equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;*

b) *Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;*

c) *En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;*

V. *Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;*

No debemos pasar desapercibido que, la persona al momento de su contratación, en algunas Instituciones públicas, como requisitito sine qua non, debe presentar la carta de antecedentes laborales o Constancia de no inhabilitación, respectivamente; pues bien, en el caso fáctico que nos acontece, este requisito indispensable es precisamente la aprobación de los exámenes de evaluación ante el Centro Estatal de Control de Confianza[31]. Sin embargo, [redacted] actuó en motivo disenso, toda vez que, como obra en autos dentro de los actos de investigación que se llevaron a cabo se desprende que sabía que los elementos contratados, no tenían aprobado el elemento esencial como es el examen de control de confianza, pues así lo hizo saber el propio presidente municipal, mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2018, visible a foja 056 del presente expediente, hizo del conocimiento al titular de esta Auditoria Superior del Estado de Chiapas, "*… que de acuerdo a los resultados de auditoria 180/2019, **no se logró mandar a evaluar a ningún elemento** por motivos de que no se contaban con recursos suficientes del programa; esta administración desconoce si hubo presupuesto en este rubro, debido a que la administración saliente no realizo el proceso de entrega recepción, no hizo entrega de ningún expediente técnico".* Sin embargo, y sabedor de que no contaban con ese elemento esencial, autorizó la contratación de estos elementos.

VI. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
VII. *Aprobar las evaluaciones del desempeño;*
VIII. *Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;*
IX. *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
X. *No padecer alcoholismo;*
XI. *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;*
XII. *Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
XIII. *No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;*
XIV. *No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y*
XV. *Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 91.- *La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.*

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 96.- *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 97.- *La certificación tiene por objeto:*

A.- *Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;*
B.- *Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:*
I. *Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*
II. *Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;*
III. *Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*
IV. *Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*
V. *Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y*
VI. *Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.*

[34] ***Artículo 52 Quaterdecies.-*** *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o las Instituciones Policiales, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.*

VII.- PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL SEÑALADO PRESUNTO RESPONSABLE.

a) Medios de Pruebas. - Lo cual se soporta con el caudal probatorio que a continuación se mencionan:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en todas y cada una de las diligencias que se llevaron a cabo y que integran en original y copias certificadas del Expediente de Investigación número ASE/UAI/EIA/SI"C"/0027/2022, iniciada el 17 (diecisiete) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), la cual incluye desde el acuerdo de inicio, papeles de trabajo derivado de la Auditoría 180/2019, practicada al Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018 (dos mil dieciocho), así como original de la Calificación de la Falta Administrativa y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por la conducta desplegada a cargo de los Ciudadanos OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, y [redacted] por su presunta participación en la comisión calificada como Falta Administrativa Grave por Contratación Indebida, previsto en el Título Tercero, en su Capítulo Segundo, artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, cometidos en agravio del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Lo que favorezca dentro del caudal de diligencias practicadas por esta Autoridad Investigadora, que obran insertas en el original del Expediente de Investigación número ASE/UAI/EIA/SI"C"/0027/2022, que adjunta la Calificación de la Falta Administrativa y el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

b).- En consecuencia, se considera que, el ciudadano Oscar Armando Ramírez Aguilar, ex servidor público, quien fungiera como Presidente Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), [redacted] ex servidor público, quien fungiera como [redacted] de Frontera Comalapa, Chiapas, en el 2018 (dos mil dieciocho), acreditado los elementos fácticos y normativos (nexo causal), desplegaron con su conducta la comisión calificada como Falta Administrativa Grave por Contratación Indebida, previsto en el Título Tercero, en su Capítulo Segundo, artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, cometidos en agravio del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas.

No pasa inadvertido hacer mención que, acorde a la información y los documentos que permitieron acreditar el daño causado a la Hacienda Pública, se solicitó y se obtuvo del C.P. Artemio Solorzano Castañeda, Investigador, Adscrito a la Subdirección de Investigación "C" de la Unidad Anticorrupción e Investigación, el informe contable de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), que arroja la cantidad de $870,000.00 (ocho cientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnización o reparación del daño. Cabe señalar que dicha cantidad, forma parte del monto total del pliego de observaciones

VIII.- LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. - No se solicita ninguna.

Por los argumentos expuestos con anterioridad, respetuosamente solicito a esa Autoridad Substanciadora, se sirva:

PRIMERO. Se emite dentro del Expediente de Investigación ASE/UAI/EIA/SI"C"/0027/2021, el INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del ciudadano OSCAR ARMANDO RAMÍREZ AGUILAR, y [redacted] por su presunta participación en la comisión calificada como Falta Administrativa Grave por CONTRATACIÓN INDEBIDA, previsto en el Título Tercero, en su Capítulo Segundo, artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, cometidos en agravio del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, por un monto de $870,000.00 (ocho cientos setenta mil pesos 00/100 M.N.),

SEGUNDO- De conformidad a lo señalado en los artículos 112, 209 fracción I y II demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, solicito se tenga por admitido el INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra de los Ciudadanos Oscar Armando Ramírez Aguilar, ex servidor público, quien fungiera como Presidente Municipal, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), [redacted] ex servidor público, quien fungiera como [redacted] de Frontera Comalapa, Chiapas, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), del Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), por su presunta participación en la comisión calificada como Falta Administrativa Grave por Contratación Indebida, previsto en el Título Tercero, en su Capítulo Segundo, artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, cometidos en agravio del Ayuntamiento de la Frontera Comalapa Chiapas.

TERCERO- De conformidad a lo señalado en los artículos 85 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, solicito se imponga SANCIÓN ECONÓMICA (REPARACIÓN DEL DAÑO)[35], por la cantidad de $870,000.00

---

[35] ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).*** *Hechos: Una persona presentó reclamación de responsabilidad patrimonial contra la actividad irregular de la Agencia de Gestión Urbana y de una Alcaldía de la Ciudad de México, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, quien al conducir una motocicleta en un puente vehicular y derivado de su falta de mantenimiento, al pasar por un "bache", perdió el control e impactó contra los barrotes de contención y salió proyectado por encima del puente. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede la reparación integral del daño y, por ende, el pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, cuando se viola el derecho fundamental a una buena administración pública, al demostrarse la concurrencia de hechos y condiciones causales entre el daño patrimonial causado y la actividad irregular reclamada. Justificación: Lo anterior, porque la buena administración pública es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros; con sustento en él deben generarse acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, para contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. Es así que todo servidor público garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales y fines que rigen la función pública, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad de las personas. En la Ciudad de México está garantizado el derecho referido a través de un gobierno que debe ser abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, conforme a la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (suscrita por México los días 18 y 19 de octubre de 2013) y a los artículos 60 de la Constitución Política, 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México. Su conformación jurídica implica una serie de principios y directrices previstos en los artículos 109 y 134 de la Constitución General, correlacionados con otros contenidos en los diversos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; su propósito es generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental para combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos mediante instrumentos ciudadanos participativos. Todas estas prevenciones implican cambios estructurales en la conformación y en la operación de la administración y son la esencia de la buena administración. En consecuencia, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, aunado a la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme al precepto 6 indicado, lo que se traduce en obligaciones y deberes específicos y puntuales, determinantes de la obligación de la administración para crear condiciones de regularidad, funcionalidad, eficacia y eficiencia en favor de los ciudadanos. Ahora bien, no acatar tales deberes conlleva la reparación integral del daño a la parte afectada, y en términos del artículo 1o., párrafo último, de la Ley General de Víctimas dicha reparación*

(ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), como daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal en términos del informe contable de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el C.P. Artemio Solorzano Castañeda, Investigador, Adscrito a la Subdirección de Investigación "C" de la Unidad Anticorrupción e Investigación, en contra de los ciudadanos **Oscar Armando Ramírez Aguilar**, ex servidor público, quien fungiera como **Presidente Municipal**, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), [redacted] ex servidor público, quien fungiera como [redacted] **de Frontera Comalapa, Chiapas**, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho) **del Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas**, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho).

CUARTO- En términos de lo establecido en el arábigo 208 fracción II, IIII y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, solicito se tenga por señalado el domicilio de los presuntos responsables en los siguientes:

a.- **Oscar Armando Ramírez Aguilar**, ex servidor público, quien fungiera como **Presidente Municipal**, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, durante el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), con domicilio ubicado en C. Sin nombre S/N, Localidad Barrio Santa Rosa, Frontera Comalapa, Chiapas, código postal 30140.

b.- [redacted] ex servidor público, quien fungiera como [redacted] **de Frontera Comalapa, Chiapas**, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), con domicilio ubicado en 3ra. Oriente Norte número 20, Barrio Santa Cruz, Frontera Comalapa, Chiapas.

QUINTO- En términos de lo establecido en el numerales 130, 131 con relación al 194 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, solicito se tengan por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, relacionadas a cada uno de los hechos anteriormente expuestos.

SEXTO. - Solicito se tenga por acreditada y reconocida la personalidad con la que me ostento, así como para las personas autorizadas, en términos de los artículos 116 fracción I y 194 fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas.

SÉPTIMO. - Solicito que, una vez llevada a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial con las pruebas ofrecidas, en cumplimiento a lo dispuesto en el arábigo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su armonizada para el Estado de Chiapas, se envíe el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa al Tribunal Administrativo de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el seguimiento correspondiente.

---

comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición de las irregularidades que generaron graves riesgos y daños consumados, como la muerte del cónyuge de la quejosa, solicitante de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, quien debe ser compensada económicamente. Lo anterior, porque es obligación de las autoridades demandadas dar un adecuado mantenimiento a las vías de circulación vehicular, de acuerdo con los artículos 15, fracción I, 178, fracción I y 181, párrafo último, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 39, fracción LIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal abrogada, 207 Ter y 207 Quinquies, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal abrogado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 315/2021. Ruby Hurtado Bernal. 9 de diciembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Gallardo Vara. Secretario: Oswaldo Iván de León Carrillo. Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Autoridad Investigadora
Protesto lo necesario

L.D. Abelardo Pascacio Ruíz

Subdirector del Investigación "C" de la Unidad
Anticorrupción e Investigación
de la Auditoría Superior del Estado

Elaboró

L.D. Sandra Selene Flores Aguilar.
Investigador adscrito a la Subdirección de Investigación "C"
de la Unidad Anticorrupción e Investigación
de la Auditoría Superior del Estado

Autorizó

Mtro. Alejandro Moctezuma Zapata Cabrera
Jefe de la Unidad Anticorrupción e Investigación
de la Auditoría Superior del Estado

RAZÓN. *- Esta foja corresponde al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido con fecha 05 (cinco) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés), seguido en contra de los Ciudadanos* Oscar Armando Ramírez Aguilar, ex servidor público, quien fungiera como Presidente Municipal, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), Arturo Vázquez Morales, ex servidor público, quien fungiera como Tesorero Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, en el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho), del Honorable Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, *durante el ejercicio 2018 (dos mil dieciocho).* -- - - -

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023

ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 17 (diecisiete) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), téngase por presentado el memorándum número ASE/UAI/00338/2023, de fecha 12 (doce) de mayo del año en curso y recibido en esta Unidad de Asuntos Jurídicos el día 16 (dieciséis) del mismo mes y año, signado por el Maestro Alejandro Moctezuma Zapata Cabrera, en su carácter de Jefe de la Unidad Anticorrupción e Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, mediante el cual remite original de **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,** constantes de 22 (veintidós) fojas útiles tamaño oficio y **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa**, constantes de 399 (trescientas noventa y nueve) fojas útiles, a través de los cuales señalan como probable responsables a los **Ciudadanos Oscar Armando Ramírez Aguilar y** [redacted] quienes en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaban como Presidente y [redacted] del Ayuntamiento de **Frontera Comalapa, Chiapas**, por la probable existencia de daño o perjuicio en contra de la Hacienda de dicho Municipio, lo cual fue investigado mediante el Expediente número ASE/UAI/EIA/SI"C"/0027/2021, por motivo de la orden de **AUDITORÍA** número **180/2029** practicada a la Cuenta Pública Municipal 2018 (dos mil diecinueve) al Ayuntamiento de **Frontera Comalapa, Chiapas**, específicamente por la falta de solventación del Resultado número 18 (dieciocho), Observación 01 (uno) por un monto de $870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) del Informe Individual de Auditoría de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Municipal 2018 (dos mil dieciocho) de fecha 07 (siete) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), calificada por la autoridad investigadora como del tipo Administrativo Grave, denominada **Contratación Indebida ,** previsto en el arábigo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -

---

VISTO el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenta la Unidad Anticorrupción e Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, el cual, una vez analizado su contenido, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho, toda vez que contiene todos y cada uno de los elementos exigidos en el artículo

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023

194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, además la narración de los hechos es clara y precisa y se relaciona con la falta administrativa grave que se plantea, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de la materia y se sujetará a los términos establecidos en las fracciones I a la VII del artículo 208 según lo dispone el segundo párrafo del segundo artículo aludido.----------

---

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción XX, 50 fracción IV y 110 fracción III de la Constitución Política de Chiapas; 01, 04, 08 bis, 17 fracción XVI, 40 fracción IV, 67 fracción I, 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 01, 09 fracción III, 11, 112, 113, 116, 117, 193, 194, 195, 200, 208, fracciones I a la VII y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 2, 3 en lo relativo al punto 4 que corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, puntos 4.1 y 4.2 respecto a las Subdirecciones de Substanciación A y B, penúltimo y último párrafo, 37 fracción IV y 38 fracciones II, III, IV y XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se: ----------

----------A C U E R D A----------

PRIMERO. - SE TIENE POR RECIBIDO EL MEMORÁNDUM Y EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, descritos con antelación, Y SE ORDENA LA SUBSTANCIACIÓN DEL MISMO, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de que la SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN "C", dé cumplimiento como Autoridad Substanciadora.----------

---

SEGUNDO.- SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD en los términos propuestos, en consecuencia, dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, cítese a las partes y regístrese el presente expediente en el Libro de

Gobierno bajo el número ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023, y toda vez que se señalan como Presuntos Responsables de la falta administrativa grave (Contratación indebida) a los Ciudadanos Oscar Armando Ramírez Aguilar y [redacted] quienes en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaban como Presidente y [redacted] del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; SE ORDENA EMPLAZARLO corriéndole traslado con copia certificada de dicho Informe y del presente Acuerdo; dejándose a su disposición en las oficinas de esta Autoridad Substanciadora, las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la Autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; lo anterior, para que en día y hora hábil, de considerarlo conveniente se imponga de autos; emplazamiento que se llevará a cabo a través del personal habilitado de esta Unidad de Asuntos Jurídicos en los domicilios particulares de los señalados como presuntos responsables, ubicados en: Calle Sin Nombre Sin Número, Localidad Barrio Santa Rosa, Frontera Comalapa, Chiapas, para Oscar Armando Ramírez Aguilar, y [redacted] Frontera Comalapa, Chiapas para [redacted] y en ambos casos y/o donde se encuentren para que comparezcan, debidamente identificados a satisfacción de este órgano administrativo a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas de esta Unidad de Asuntos Jurídicos en la Subdirección de Substanciación "B" de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, ubicada en libramiento norte poniente número 476 (cuatrocientos setenta y seis) fraccionamiento Santa Clara, código postal 29014 (veintinueve mil catorce) de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 (veintidós) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) a las 10:00 (diez) horas, para que estén en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; haciéndole saber desde este momento que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio, para lo cual deberá manifestar su voluntad de requerir uno, dentro del

término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, para que ésta autoridad Substanciadora, realice los trámites necesarios ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para que proporcione a un abogado defensor, el cual deberá acudir con anticipación a la audiencia Inicial para que se allegue de la información necesaria y esté en condiciones de proporcionarle una adecuada defensa, en el entendido que de no expresar su necesidad de ser asistido por abogado defensor, se entenderá que ya cuenta con abogado perito en la materia. Así mismo **apercíbase** al presunto responsable que de no realizar su petición en el tiempo señalado para ser asistido por abogado defensor de oficio y comparezca sin uno privado a la audiencia inicial, propiciando con ello el diferimiento de la misma, **se le impondrá como medio de apremio, multa de 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por renuencia al cumplimiento de lo requerido**, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Independientemente de lo anterior, proporciónese al presunto responsable los datos correspondientes al área de la defensoría de oficio del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para realizar y agilizar el contacto directo si lo desea: correo electrónico: **defensoria_oficio@tachiapas.gob.mx;** Tel. **961 346 9030** Ext. **2516**; y dirección: **Boulevard Belisario Domínguez 1713, Colonia Xamaipak, 5° Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**----------

---

Ahora bien, para no dejar en estado de indefensión y salvaguardar la prerrogativa inserta en el artículo 2 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace de su conocimiento que, de pertenecer a algún grupo indígena, deberá nombrar persona autorizada o de su confianza y/o interprete que conozca de su lengua y cultura, para que le asista durante la diligencia de pruebas, así como durante la tramitación del procedimiento, en caso de no contar con uno deberá informar a esta Autoridad **dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del inicio del**

procedimiento dicha situación para efectos de realizar los trámites necesarios ante las Autoridades competentes, en caso de no hacerlo se entenderá que conoce, habla y entiende suficientemente el idioma castellano, por lo que no requiere traductor. Así mismo **apercíbase** al presunto responsable que de no realizar su petición en el tiempo señalado para ser asistido por interprete y en la audiencia inicial manifieste que no habla ni entiende el idioma castellano, propiciando con ello el diferimiento de la misma, **se le impondrá como medio de apremio, multa de 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por renuencia al cumplimiento de lo requerido**; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.----------

---

Asimismo, requiérasele a los presuntos responsables los ciudadanos **Oscar Armando Ramírez Aguilar y** para que a más tardar en la audiencia señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento. ----------

---

TERCERO.- Se reconoce la personalidad del ciudadano Licenciado **Abelardo Pascacio Ruiz**, quien ostenta el cargo de Subdirector de Investigación "C" de la Unidad Anticorrupción e Investigación en su calidad de **Autoridad Investigadora**, en términos del nombramiento que presenta de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), mismo que exhibe en copia certificada; asimismo, se tienen como autorizados en los términos del aludido Informe de Presunta Responsabilidad por parte de la Autoridad Investigadora y de conformidad del artículo 194, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a los Ciudadanos **Licenciados Sandra Selene Flores Aguilar, Ramon de Jesús Mejía Martínez, Ana Karen Ramos Culebro, Rodolfo Tovar Solís, Jorge Antonio Utrilla Muñoa y Paulina Eunice Méndez Meza**, quienes deberán estar debidamente identificados, exhibiendo original y

copia de la cédula profesional o carta de pasante que acredite la profesión que ejerce, en las diligencias en que intervengan. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones sito en Libramiento norte número 476 (cuatrocientos setenta y seis), Fraccionamiento Santa Clara, código postal 29014 (veintinueve mil catorce), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. De la misma manera notifíquese con las copias certificadas del presente proveído a través del personal habilitado de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, a la citada Autoridad Investigadora de la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial a la que deberán acudir. Hágase del conocimiento a la misma que si con posterioridad a la presente admisión advierta la probable comisión u omisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberá elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, pueda solicitar su acumulación. ----------

---

CUARTO.- Por otro lado, a efecto de no ser afectado en su derecho en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, 117, 208 fracciones de la I a la VII, y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se ordena llamar a procedimiento al Representante del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, con domicilio ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Presidencia Municipal C.P. 30140 (treinta y un mil cuarenta) Frontera Comalapa, Chiapas; para que con las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y copias certificadas del presente auto, a través del personal habilitado de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, procedan a correrle traslado y citarlo, en carácter de Tercero, en el domicilio antes señalado o donde se encuentre, a fin de que comparezcan debidamente identificados a satisfacción de esta Autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023

Estado de Chiapas, ubicada en Libramiento norte poniente número 476 (cuatrocientos setenta y seis), Fraccionamiento Santa Clara, Código Postal 29014 (veintinueve mil catorce), de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las 10:00 (diez) horas del día 22 (veintidós) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), para el desahogo de la Audiencia Inicial, y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas en contra de los Ciudadanos Oscar Armando Ramírez Aguilar y [redacted] respecto al Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Licenciado Abelardo Pascacio Ruiz, en su carácter de Subdirector de Investigación "C" de la Unidad Anticorrupción e Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas (Autoridad Investigadora); dejándose a su disposición en las oficinas de esta Autoridad, en día y hora hábil, para consulta de las constancias del expediente administrativo; asimismo, requiérasele en el acto para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, o en su caso, podrá autorizar de manera expresa la notificación por medios electrónicos de acuerdo al artículo 80 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas. - - -

- - - -

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

ACUERDO.- AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 CINCO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- -

Téngase por recibida Actas Circunstanciadas de Asunto No Diligenciado y Tarjetas Informativas de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscritas por el Licenciado Juan Carlos Aguilar Cancino, Notificador Habilitado de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, donde da a conocer a esta Unidad de Asuntos Jurídicos, que le fue imposible notificar a los Ciudadanos Oscar Armando Ramírez Aguilar y [redacted] quienes fungieron como Presidente y [redacted] en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, los originales de los oficios números ASE/UAJ/SS-B/0569/2023 y ASE/UAJ/SS-B/0570/2023, todos de fecha 17 (diecisiete) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés) y sus anexos, por motivos de conflictos internos y hechos violentos derivados de la delincuencia organizada no pudo acceder al municipio de Frontera Comalapa, Chiapas; atento a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 37 fracciones III y IV, 38 fracciones II, IV y XIV del Reglamento interior de la Auditoria Superior del Estado de Chiapas; esta Unidad de Asuntos Jurídicos, en carácter de autoridad substanciadora, ACUERDA: Téngase por recibido los oficios y sus anexos de referencia; ahora bien, en razón a los hechos narrados por el Licenciado Juan Carlos Aguilar Cancino, Notificador Habilitado de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, esta autoridad substanciadora, SE RESERVA EL DERECHO DE PROGRAMAR NUEVA FECHA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA INICIAL, a cargo de los probables responsables, hasta en tanto se garanticen las condiciones necesarias de seguridad social, garantizando con ello la integridad física de los servidores públicos de esta Institución que realizan las diligencias de notificación correspondiente de esta Auditoría Superior del Estado de Chiapas; lo anterior, con la finalidad de garantizar con

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

ello el derecho fundamental de acceso a la justicia prevista en el artículo 17, de la norma suprema y las garantías que de ésta subyacen; no siendo óbice precisar que, si bien es cierto, la Autoridad Investigadora dio cumplimiento en su Informe de Presunta Responsabilidad con lo exigido al respecto por la normatividad aplicable, lo que llevó a esta substanciadora a proveer la admisión del citado documento, interrumpiendo con ello la prescripción conforme se estatuye en el arábigo 113 de la ley rectora, también lo es que, la ley en alusión no prevé otras hipótesis para diligenciar el emplazamiento a los presuntos responsables, en vías distintas al medio de notificación personal; Finalmente se ordena agregar los documentos mencionados en el proemio del presente acuerdo a los autos del expediente de mérito para que obren como correspondan.- NOTIFÉQUESE Y CÚMPLASE.----------

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO OMAR RIVERA LEÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA LIC. CRISTINA MARGARITA CERVANTES OROZCO, SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN "B", EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS LICENCIADOS DULCE LILIANA MACÍAS RUIZ Y DALILA MORENO RAMOS, TODOS PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIENES FIRMAN PARA CONSTANCIA.----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - - -

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

Chiapas, para que proporcione a un abogado defensor, el cual deberá acudir con anticipación a la audiencia Inicial para que se allegue de la información necesaria y esté en condiciones de proporcionarles una adecuada defensa, en el entendido que de no expresar su necesidad de ser asistidos por abogado defensor, se entenderá que ya cuentan con abogado perito en la materia. Así mismo apercíbaseles a los probables responsables que de no realizar su petición en el tiempo señalado para ser asistido por abogado defensor de oficio y comparezca sin uno privado a la audiencia inicial, propiciando con ello el diferimiento de la misma, se les impondrá como medio de apremio, multa de 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por renuencia al cumplimiento de lo requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, gírese los oficios y anexos respectivos a la AUTORIDAD INVESTIGADORA Y AL TERCERO, quedando subsistente los términos del Acuerdo de Admisión de fecha 17 (diecisiete) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), a excepción de la fecha de la Audiencia Inicial que se encontraba previamente establecida en dicho Acuerdo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

ACUERDO.- AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE ENERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

de ésta subyacen; no siendo óbice precisar que, si bien es cierto, la Autoridad Investigadora dio cumplimiento en su Informe de Presunta Responsabilidad con lo exigido al respecto por la normatividad aplicable, lo que llevó a esta substanciadora a proveer la admisión del citado documento, interrumpiendo con ello la prescripción conforme se estatuye en el arábigo 113 de la ley rectora, también lo es que, la ley en alusión no prevé otras hipótesis para diligenciar el emplazamiento a los presuntos responsables, en vías distintas al medio de notificación personal; Finalmente se ordena agregar los documentos mencionados en el proemio del presente acuerdo a los autos del expediente de mérito para que obren como correspondan.- NOTIFÉQUESE Y CÚMPLASE.----------

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO OMAR RIVERA LEÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA LIC. CRISTINA MARGARITA CERVANTES OROZCO, SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN "B", EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS LICENCIADOS DULCE LILIANA MACÍAS RUIZ Y ANDREA RAMOS DURAN, TODOS PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIENES FIRMAN PARA CONSTANCIA.----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O: El estado procesal del expediente que al rubro se indica, y toda vez que mediante proveído de fecha 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), esta Autoridad Substanciadora se reservó señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, en razón de las circunstancias que prevalecen en la región afectada por la delincuencia organizada; lo anterior, a fin de salvaguardar la vida de los trabajadores de esta Auditoría Superior del Estado y de las partes del presente procedimiento; por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 3 Fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de Chiapas; 2, 3, en lo relativo al punto 4 que corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, puntos 4.1 respecto a la Subdirección de Substanciación, penúltimo y último párrafo, 37 fracciones IV y V, 38 fracciones II, III, y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; esta Autoridad, ACUERDA: En virtud de que la Audiencia Inicial había quedado suspendida por las circunstancias precisadas, y toda vez que resulta necesario para esta Autoridad fiscalizadora la práctica de la diligencia de notificación y para efectos de no dejar en estado de indefensión a las partes en el presente procedimiento, se señalan las 10:00 (diez) Horas del día 30 (treinta) de agosto del Año 2024 (dos mil veinticuatro), como nueva fecha y hora para celebración de la Audiencia Inicial, misma que tendrá verificativo en las instalaciones de las oficinas de la Subdirección de Substanciación adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Chiapas, ubicada en libramiento norte poniente número 476 (cuatrocientos setenta y seis) fraccionamiento Santa Clara, código postal 29014, (veintinueve mil catorce), de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cargo de los Ciudadanos Oscar Armando Ramírez Aguilar y [redacted] para que estén en aptitud de rendir su declaración por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; haciéndoles saber desde este momento que tienen derecho de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, les será nombrado un defensor de oficio, para lo cual deberá manifestar su voluntad de requerir uno, dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, para que ésta autoridad Substanciadora, realice los trámites necesarios ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para que proporcione a un abogado defensor, el cual deberá acudir con anticipación a la audiencia Inicial para que se allegue de la información necesaria y esté en condiciones de proporcionarles una adecuada defensa, en el entendido que de no expresar su necesidad de ser asistidos por abogado defensor, se entenderá que ya cuentan con abogado perito en la materia. Así mismo apercíbaseles a los probables responsables que de no realizar su petición en el tiempo señalado para

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

ser asistido por abogado defensor de oficio y comparezca sin uno privado a la audiencia inicial, propiciando con ello el diferimiento de la misma, se les impondrá como medio de apremio, multa de 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por renuencia al cumplimiento de lo requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, gírese los oficios y anexos respectivos a la AUTORIDAD INVESTIGADORA Y AL TERCERO, quedando subsistente los términos del Acuerdo de Admisión de fecha 17 (diecisiete) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), a excepción de la fecha de la Audiencia Inicial que se encontraba previamente establecida en dicho Acuerdo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

ACUERDO.- AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE AGOSTO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. ----------

Téngase por recibida Actas Circunstanciadas de Asunto No Diligenciado y Tarjeta Informativa de fecha 09 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrita por el Licenciado Edwar Antonio Jiménez Burguete, Notificador Habilitado de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, donde da a conocer a esta Unidad de Asuntos Jurídicos, que le fue imposible notificar a los Ciudadanos Oscar Armando Ramírez Aguilar y [redacted] quienes fungieron como Presidente y [redacted] en el Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, los originales de los oficios números ASE/UAJ/SS/1501/2024 y ASE/UAJ/SS/1502/2023, todos de fecha 08 (ocho) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro) y sus anexos, por motivos de conflictos internos y hechos violentos derivados de la delincuencia organizada no pudo acceder al municipio de Frontera Comalapa, Chiapas; atento a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 37 fracciones III y IV, 38 fracciones II, IV y XIV del Reglamento interior de la Auditoria Superior del Estado de Chiapas; esta Unidad de Asuntos Jurídicos, en carácter de autoridad substanciadora, ACUERDA: Téngase por recibido los oficios y sus anexos de referencia; ahora bien, en razón a los hechos narrados por el Licenciado Edwar Antonio Jiménez Burguete, Notificador Habilitado de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, esta autoridad substanciadora, SE RESERVA EL DERECHO DE PROGRAMAR NUEVA FECHA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA INICIAL, a cargo de los probables responsables, hasta en tanto se garanticen las condiciones necesarias de seguridad social, garantizando con ello la integridad física de los servidores públicos de esta Institución que realizan las diligencias de notificación correspondiente de esta Auditoría Superior del Estado de Chiapas; lo anterior, con la finalidad de garantizar con ello el derecho fundamental de acceso a la justicia prevista en el artículo 17, de la norma suprema y las garantías que

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

de ésta subyacen; no siendo óbice precisar que, si bien es cierto, la Autoridad Investigadora dio cumplimiento en su Informe de Presunta Responsabilidad con lo exigido al respecto por la normatividad aplicable, lo que llevó a esta substanciadora a proveer la admisión del citado documento, interrumpiendo con ello la prescripción conforme se estatuye en el arábigo 113 de la ley rectora, también lo es que, la ley en alusión no prevé otras hipótesis para diligenciar el emplazamiento a los presuntos responsables, en vías distintas al medio de notificación personal; Finalmente se ordena agregar los documentos mencionados en el proemio del presente acuerdo a los autos del expediente de mérito para que obren como correspondan.- NOTIFÉQUESE Y CÚMPLASE.----------

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO OMAR RIVERA LEÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ANTE LOS CIUDADANOS LICENCIADA CRISTINA MARGARITA CERVANTES OROZCO, SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, Y LAS LICENCIADAS DULCE LILIANA MACIAS RUIZ Y ANDREA RAMOS DURAN, EN SUS CALIDAD DE SECRETARIOS. TODOS PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIENES FIRMAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA. - CÚMPLASE.----------

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

probables responsables que de no realizar su petición en el tiempo señalado para ser asistido por abogado defensor de oficio y comparezca sin uno privado a la audiencia inicial, propiciando con ello el diferimiento de la misma, se les impondrá como medio de apremio, multa de 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por renuencia al cumplimiento de lo requerido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 120 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, gírese los oficios y anexos respectivos a la AUTORIDAD INVESTIGADORA Y AL TERCERO, quedando subsistente los términos del Acuerdo de Admisión de fecha 17 (diecisiete) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), a excepción de la fecha de la Audiencia Inicial que se encontraba previamente establecida en dicho Acuerdo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: ASE/UAJ/SSB/PRA-M/017/2023

ACUERDO. - AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS. - UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS. - SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Téngase por recibida Tarjeta Informativa de fecha 10 diez de enero del año en curso, y anexos que acompañan, suscrita por el Licenciado Juan Carlos Aguilar Cancino, notificador habilitado de esta Auditoría Superior del Estado adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos; en los cuales hace constar, que habiéndose constituido al domicilio ubicado en: Calle Sin Nombre Sin Número, Localidad Santa Rosa, Frontera Comalapa, en busca del **Ciudadano Oscar Armando Ramírez Aguilar,** quien en el ejercicio 2018 se desempeñó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, con la finalidad de notificarle el oficio citatorio número **ASE/UAJ/SS/1516/2024,** de fecha 05 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro así como copias certificadas de los siguientes documentos: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 05 (cinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), Acuerdo de Admisión de fecha 17 (diecisiete) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), acuerdo de fecha 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), acuerdo de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), acuerdo de fecha 30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), visto de fecha 05 (cinco) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro); manifestando que fue imposible realizar la notificación, por las razones expuestas en el Acta Circunstanciada de Asunto no Diligenciado descrita con anterioridad; atento a lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 37 fracciones IV, V y XXXIV y 38 fracciones II, III y XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, esta Unidad de Asuntos jurídicos, **ACUERDA:** Agréguese dichos documentos a los autos del expediente en que se actúa, para que obren conforme a derecho corresponda, quedando esta Autoridad enterada de su contenido; ahora bien, tomando en consideración las circunstancias descritas por el notificador, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual del **Ciudadano Oscar Armando Ramírez Aguilar** quien en el ejercicio 2020 se desempeñó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas y toda vez que resulta necesaria para esta Autoridad realizar el emplazamiento del procedimiento de mérito**,** con el cual se encuentre en posibilidades de conocer la falta administrativa que se le imputa, y con ello poder contar con una adecuada defensa durante el procedimiento, salvaguardando así sus derechos fundamentales de igualdad procesal y seguridad jurídica contenidos en los numerales 1, 14 y 16 Constitucionales; y a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción III y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se **ORDENA** emitir nuevo oficio citatorio y realizar **LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS;** por lo que, se ordena girar oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, para que realice la publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, mismas que deberán realizarse por DOS VECES CONSECUTIVAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen los días, **28 (veintiocho) de mayo y 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco);** en virtud de que las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; lo anterior a efecto de que el citado ex servidor público comparezca **personalmente** a la **Audiencia Inicial** del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, tramitado bajo el expediente al rubro

indicado, por lo que se señalan las 10:00 (diez) horas del día 23 (veintitrés) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), como nueva hora y fecha para la celebración de la audiencia inicial, misma que tendrá verificativo en las oficinas de la Subdirección de Substanciación adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Chiapas, ubicada en Libramiento Norte Poniente número 476 (cuatrocientos setenta y seis) Fraccionamiento Santa Clara, código postal 29014 (veintinueve mil catorce), de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que se deja sin efectos la hora y fecha señalada en el Visto de fecha 05 (cinco) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), para el desahogo de la citada audiencia inicial programada para las 10:00 (diez) horas del día 30 (treinta) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco), única y exclusivamente para el **Ciudadano Oscar Armando Ramírez Aguilar,** para el trámite correspondiente adjúntese **EDICTO** y anexos a publicar, solicitándole que una vez, efectuado lo expuesto en líneas anteriores, tenga a bien remitir a esta autoridad substanciadora, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa.- - - - - - - - - - - - - - - - -

De igual forma gírese oficio al Director General del Periódico Cuarto Poder, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, para que realice la publicación del **EDICTO**, por TRES VECES CONSECUTIVAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen los días, **27 (veintisiete), 30 (treinta) de mayo y 04 (cuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco),** adjuntándose el **EDICTO** a publicar, solicitándole que una vez, efectuada dicha publicación, tenga a bien remitir a esta autoridad substanciadora, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa. - - - -

De igual forma, hágase del conocimiento a la Autoridad Investigadora y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, en su calidad de Tercero, en los domicilios que obren en autos, el contenido del presente acuerdo para que estén enterados de la nueva hora y fecha señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial antes referida.- **NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE.** -

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO NÉSTOR ELÍ HERNÁNDEZ GÁLVEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA LICENCIADA CRISTINA MARGARITA CERVANTES OROZCO, SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ANTE LAS SECRETARIAS LAS AMADA HARVI GONZÁLEZ RUIZ **Y DULCE LILIANA MACÍAS RUIZ, TODOS PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIENES FIRMAN PARA CONSTANCIA.- CUMPLASE.** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PUBLICACIONES FEDERALES

Pub. No. 0015-B-2025

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO, COORDINADORA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS; ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS Y LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA LIC. MARIA ESTHER GARCÍA RUIZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4°, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

2. El artículo 2°, fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud **(LGS)**, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que éste tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

3. El artículo 3°, fracciones II y II bis, de la **"LGS"** prevé que son materia de salubridad general: la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social.

4. El artículo 25 de la **"LGS"** indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación **(DOF)** el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar **(IMSS-BIENESTAR)**, en adelante **"EL DECRETO"**.

6. **"IMSS-BIENESTAR"**, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

7. Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el **"DOF"** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **"LGS"**, en el que se estableció que, de conformidad con los artículos 7o, fracción II y 77 bis 35, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar **(IMSS-BIENESTAR)**, colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones para ello, por lo que con motivo del citado Decreto, la Secretaría de Salud e **"IMSS-BIENESTAR"** asumen las funciones del Instituto de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en el mismo.

8. Conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13, de la **"LGS"**, corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.

9. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las Entidades Federativas que concurran con **"IMSS-BIENESTAR"**, deben sujetarse a lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud.

10. Con fecha 16 de enero de 2024, la Junta de Gobierno de **"IMSS-BIENESTAR"** aprobó los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U013).

DECLARACIONES

I. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

I.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, quien acredita su personalidad con constancia de mayoría y validez de fecha 08 de julio del año 2018, expedido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

I.3. La Secretaria General de Gobierno, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, 7º, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.4. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 11, 14, 21, 28 fracción XIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

I.5. La Secretaria de Hacienda, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 7, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

I.6. Que se suscribe este Acuerdo de Coordinación, con objeto de Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la **"LGS"**.

I.7. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

II. Declara "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Director General, que:

II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero, 3º, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el artículo 1o de **"EL DECRETO"**.

II.2. En términos del artículo 2º, fracción V, de la **"LGS"**, **"IMSS-BIENESTAR"**, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios

de universalidad e igualdad, en condiciones que permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, atendiendo a lo señalado en el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. En términos de lo señalado en los artículos 77 bis 15, párrafo primero, 77 bis 16 A, 77 Bis 35, fracción II y demás disposiciones de la **"LGS"**, corresponde a **"IMSS-BIENESTAR"** celebrar y proponer Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.

II.4. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII de **"EL DECRETO"**, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

II.5. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar **(IMSS-BIENESTAR)**.

II.6. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar **(IMSS-BIENESTAR)**.

II.7. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"IMSS-BIENESTAR"**, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar **(IMSS-BIENESTAR)**, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.8. La L.C.P. Dalia Verónica Inzunza Camacho, en su carácter de Titular de la Coordinación de Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 38 del

Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar **(IMSS-BIENESTAR)**.

II.9. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal, 01020, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Chiapas operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar **(MAS-BIENESTAR)**.

III.3. El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

III.5. En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar **(MAS-BIENESTAR)**, **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Chiapas la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 bis 6, 77 bis 11, 77 bis 13, 77 bis 14 y 77 bis 16 A, de la **"LGS"**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los mecanismos a los que se sujetarán **"LAS PARTES"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis 16 A de la **"LGS"**, con respecto a la transferencia que corresponda del Programa Presupuestario U013 a las Entidades Federativas concurrentes vía subsidio; así como de las solicitudes, la comprobación y la fiscalización de los recursos ejercidos por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" para el ejercicio fiscal vigente en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la **"LGS"** y el Anexo "B", sus apéndices I y II, del presente Acuerdo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a:

a) Ejercer los recursos financieros transferidos, conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo, el Anexo "B", sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, así como en términos de lo que se señale en las disposiciones presupuestarias aplicables.

b) Abrir tres cuentas bancarias:

1.-Por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, una cuenta para el depósito de los recursos correspondientes a la Aportación Federal.

2.- Por conducto de los Servicios de Salud Estatales o su equivalente una cuenta para identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que dicha Unidad reciba de la Secretaría de Finanzas su equivalente.

3.- Por conducto de los Servicios de Salud Estatal o su equivalente, una cuenta para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos que la Entidad Federativa aporte en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 10, 77 bis 13, 77 bis 14 y primer párrafo del 77 bis 15, de la **"LGS"**.

c) Asumir con responsabilidad la apertura, manejo y control de las cuentas bancarias señaladas en el inciso que antecede, mismas que no podrán ser reemplazadas ni modificadas bajo ninguna circunstancia durante el ejercicio fiscal vigente.

d) Cubrir de manera puntual la Aportación Solidaria Estatal, como condición para el acceso del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a los recursos federales, en términos del artículo 77 bis 15 de la **"LGS"** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, el Anexo "B", sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

e) Designar y acreditar por conducto de la Secretaría de Salud, a la o las personas encargadas de fungir como Enlaces Directivos y Operativos con **"IMSS-BIENESTAR"**.

f) Mantener una comunicación eficiente con la persona designada para desempeñar funciones de Enlace, para que, por su conducto, se lleve a cabo la comprobación que surge de la operación del Programa Presupuestal U013.

g) Comunicar y remitir al **"IMSS-BIENESTAR"**, al inicio del año fiscal correspondiente, copia certificada de los nombramientos oficiales de las personas Titulares de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de la Secretaría de Salud, y de los enlaces responsables del seguimiento del Programa U013, así como los cambios subsecuentes.

h) Entregar a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas del **"IMSS-BIENESTAR"**, la documentación comprobatoria soporte que acredita la Aportación Federal ministrada, señalada en el Anexo "B", sus apéndices I y II del presente Acuerdo y en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales así como las firmas autógrafas de las personas Titulares de la Secretaría de Salud y Dirección de Administración o su equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del programa U013, según corresponda.

i) Entregar la documentación comprobatoria soporte de la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, señalada en el Anexo "B" y sus apéndices I y II, de manera física y electrónica, mediante los medios establecidos, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de la Finanzas y persona Titular de la Secretaría de Salud o su equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del Programa Presupuestal U013, según corresponda, además se obliga a entregar la documentación comprobatoria soporte de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, señalada en el Anexo "B" y sus apéndices I y II del presente Acuerdo, de manera física y electrónica, mediante los medios establecidos, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de Salud y la persona Titular de la Dirección de Administración, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del Programa Presupuestal U013, según corresponda.

j) Destinar el subsidio financiero, objeto de este instrumento, únicamente para cubrir los gastos relacionados con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con el Anexo "B", sus apéndices I y II del presente Acuerdo, así como en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal correspondiente.

k) Resguardar de conformidad con los artículos 11, fracción II, 42, 43, 70 y 74, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**); 13, 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**); 40, de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios **(LDFEFM)**, y demás preceptos legales aplicables de la **"LGS"**, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este Acuerdo, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

l) Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente, el **"IMSS-BIENESTAR"**, se obliga a:

a) Transferir al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas su equivalente, del Estado de Chiapas con base en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 12, primer párrafo del 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la **"LGS"**, los recursos correspondientes al Programa Presupuestal U013 que, correspondan al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** vía subsidio, conforme a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.

b) Revisar los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros ejercidos por Servicios Estatales de Salud o su equivalente, a fin de verificar su correcta aplicación.

c) Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Coordinación.

d) Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este Acuerdo.

e) La Coordinación de Finanzas, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, dará seguimiento a la comprobación de los recursos presupuestarios ejercidos

por el Estado Chiapas respecto del Programa Presupuestal U013, pudiendo apoyarse para tal efecto en las Coordinaciones Estatales de **"IMSS-BIENESTAR"** y;

f) Las demás acciones que se acuerden por escrito entre **"LAS PARTES"** y las que resulten de la normatividad vigente y aplicable.

CUARTA. "LAS PARTES", acuerdan que el subsidio objeto de este instrumento, tanto federal como estatal, no podrá ser aplicado en conceptos, e incrementos de éstos que, no estén considerados en el Anexo "B", sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que:

Que con motivo del sistema de concurrencia señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 77 bis 15, de la Ley General de Salud vigente, el **"IMSS-BIENESTAR"**, retenga y transfiera al **"GOBIERNO DEL ESTADO",** en **especie** los recursos, cuyo destino sea la Adquisición, Distribución y demás Costos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos, Material de Curación y demás Insumos Asociados, así como la contratación de Servicios Generales, lo anterior una vez que los mismos hayan sido conciliados entre ellos.

Dichas acciones se realizarán a través de la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Servicios Administración, respectivamente, quienes informarán a la Coordinación de Finanzas los montos a retener a efecto de verificar que se haya cumplido con la programación del gasto reportada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Así mismo, la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Servicios Administración respectivamente notificarán al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, mediante oficio, los montos del recurso a retener.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que:

El recurso retenido por **"IMSS-BIENESTAR"**, para la posterior entrega en especie del recurso retenido, destinado a la contratación de Servicios Generales, corresponderá únicamente a las partidas autorizadas del Anexo "B" y sus respectivos apéndices I y II, así mismo, la Coordinación de Servicios de Administración deberá notificar a las Coordinaciones de Programación y Presupuesto, y de Finanzas, todas del **"IMSS-BIENESTAR"** lo siguiente:

i) La conciliación de montos respectivos.
ii) Los servicios generales contratados adjudicados.
iii) El monto anual a retener.
iv) Actualización de montos al momento de formalización de los procesos de contratación de servicios, o cualquier otra modificación a los mismos.

El catálogo de partidas autorizadas, podrá ser modificado en cualquier momento por la Coordinación de Finanzas **(COF)** con el visto bueno de la Unidad de Administración y Finanzas **(UAF)**.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que:

El **"IMSS-BIENESTAR"**, retenga recursos para la adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados, y los entregue en especie al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** relativos a:

1. Compras multianuales efectuadas con cargo a recursos del ejercicio fiscal 2024.
2. Los conciliados en los términos y condiciones que señale la Coordinación de Abasto del **"IMSS-BIENESTAR"**, mismos que deberán ser solicitados por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** al citado organismo, por medio de dicha Coordinación, debiendo invariablemente señalar copia para conocimiento a la Coordinación de Finanzas.

Dicha solicitud será procedente cuando:

1. Se apegue a derecho, incluyendo lo establecido en los Lineamientos de Operación;
2. Se cuente con viabilidad presupuestaria; y
3. Se encuentre alineada a los planes y a la calendarización de adquisiciones del **"IMSS-BIENESTAR"**.

Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"IMSS-BIENESTAR"**, por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, los recursos líquidos correspondientes a la retención en especie, para que este último los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, sin que requiera para ello autorización por parte del **"IMSS-BIENESTAR"**, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos del artículo 77 bis 15 de la **"LGS"**, lo siguiente:

a) Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el **"IMSS-BIENESTAR"**.
b) Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el **"IMSS-BIENESTAR"** para su entrega en especie.
c) Cumplir con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que toda solicitud de contratación y adquisición extraordinaria, respecto de la Adquisición, Distribución y demás Costos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos, Material de Curación y demás Insumos Asociados y Servicios Generales, con cargo al presupuesto del Programa U013, deberá ser solicitada por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, al área correspondiente del **"IMSS-BIENESTAR"**, debiendo invariablemente señalar copia de conocimiento de dicha solicitud a la Coordinación de Finanzas, a efecto de que el **"IMSS-BIENESTAR"** lleve a cabo el procedimiento de contratación y adquisiciones extraordinarias respectivo, a través del área responsable, observando para ello lo dispuesto en la cláusula sexta y séptima según el caso del presente instrumento.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que en aquellos casos en el que los servicios generales que no sean contratados a cuenta y nombre del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por el **"IMSS-BIENESTAR"**, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá realizar dicha contratación, debiendo apegarse a la legislación y normatividad vigentes, así como al presente instrumento, su Anexo" B" apéndices I y II y los Lineamientos de Operación.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, de conformidad con lo señalado en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 16 A, de la **"LGS"**, en caso de incumplimiento; el **"IMSS-BIENESTAR"**, podrá suspender la ministración de los recursos federales cuando el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar de acuerdo a los montos señalados en el presente instrumento, así como en el plazo estipulado en dicho instrumento y en el Anexo "B", o no remita el documento que acredite la Aportación Solidaria Estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales por los medios y formas señalados en el anexo citado, sus apéndices I y II, así como en los Lineamientos de Operación .

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este Acuerdo, se vincule a **"IMSS-BIENESTAR"** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a proporcionar mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este Acuerdo se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud por escrito.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en lo referente a la presentación de la documentación soporte, relativa a la comprobación de la Aportación Solidaria Estatal, así como a la Aportación Federal, deberá entregarse en días y horas hábiles conforme a los plazos señalados en el Anexo "B", sus apéndices I y II del presente Acuerdo, en las oficinas que ocupa la División de Gestión y Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas del **"IMSS-BIENESTAR"** y de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico oficial que previamente se haya dado a conocer a los enlaces para dicho fin.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, en los Lineamientos de Operación en los programas federales de desarrollo social y en los documentos de Contraloría Social, autorizados por la Secretaría de la Función Pública e **"IMSS-BIENESTAR"**.

"LAS PARTES", acuerdan promover la participación de los beneficiarios del subsidio, objeto de este instrumento, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, así como

contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Desarrollo Social, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Tesorería de la Federación, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA El presente Acuerdo de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y será vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el **"DOF"**, en el Periódico Oficial del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como en sus páginas de Internet.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, o cuando las autoridades determinen emitir declaratorias de emergencia o desastres naturales, conforme a lo previsto en el artículo 7o, fracción IV, de la Ley General de Protección Civil, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades sin menoscabo del cumplimiento del objetivo previsto en este instrumento jurídico.

En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados se sujetarán a lo que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno del **"IMSS-BIENESTAR"**, y serán formalizados mediante la suscripción del Acuerdo modificatorio que adendará el presente instrumento con la condicionante de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, que se ubique en dicha hipótesis, cumpla con lo señalado en el Anexo "B", sus apéndices I y II, con respecto a la aportación y comprobación del recurso Estatal, del trimestre respectivo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones referentes al presente Acuerdo, podrán realizarse vía correo electrónico institucional, a las direcciones electrónicas de las personas que funjan como Enlaces Directivos y Operativos designados formalmente por la entidad federativa, teniendo como fecha de notificación el tercer día hábil, siguiente al envió del correo electrónico, correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio.

Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como integrantes del presente Acuerdo de Coordinación, el Anexo "B" y sus apéndices I y II, los Lineamientos de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" para el ejercicio fiscal vigente y los demás que se convengan con posterioridad.

El Anexo "B" y sus apéndices I y II, serán actualizados de manera anual, por conducto de las personas Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas del **"IMSS-BIENESTAR"**, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General del **"IMSS-BIENESTAR"**, de la Secretaría de Salud y de Finanzas y/o su equivalente del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y de Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá solicitarse por escrito, debidamente justificado, fundado y motivado. Dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte relacionada a la propuesta de modificación y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el **"DOF"** y en el Periódico Oficial del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero, de dos mil veinticuatro.

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

"IMSS-BIENESTAR"

Por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI
DIRECTOR GENERAL

LIC. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA

LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARÍA ESTHER GARCÍA RUIZ
SECRETARIA DE HACIENDA

L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON CARÁCTER DE SUBSIDIO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE FIRMA EN CUATRO TANTOS ORIGINALES A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO 2024.

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

Anexo "B" del Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de Recursos Presupuestarios, celebrado entre "IMSS-BIENESTAR" y el Estado de Chiapas para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social a que se refiere el Título Tercero Bis, de la "LGS".

De conformidad con el clausulado del Acuerdo de Coordinación para la transferencia y el ejercicio de los recursos deberá cumplir con lo siguiente:

Pago por servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá destinar recursos presupuestarios federales, que el **"IMSS-BIENESTAR"** le transfiera, para el pago por intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se apegará a la normatividad aplicable y habrá de suscribir convenios de colaboración con otras Entidades Federativas, así como con los Institutos de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos, para definir las condiciones y esquemas de pago.

Para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio, el **"IMSS-BIENESTAR"** deberá recibir, del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios que para tal efecto celebren y el acta de aprobación por su Junta de Gobierno.

No podrán realizarse pagos sin los instrumentos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

Gastos de operación

Los gastos de operación que se destinen a la adquisición de bienes de inversión como equipo médico, o para la conservación y mantenimiento de Unidades Médicas, podrá realizarse por el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, con recursos federales y estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud **(LGS)**, a los Lineamientos de Operación del Programa y al Acuerdo de Coordinación.

Apertura de Cuentas Bancarias

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **Secretaría de Finanzas** o su equivalente deberá abrir una Cuenta Productiva Específica, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la **"LGCG"**, 77 bis 10, fracción I, 77 bis 16 y 77 bis 16 A, de la **"LGS"**, para recibir las transferencias de recursos presupuestarios federales que realicen los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, misma que deberá identificarse de la manera siguiente:

"IMSS-BIENESTAR" Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024"

La documentación de dicha cuenta deberá ser entregada por Servicios Estatales de Salud o su equivalente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR conforme a lo siguiente:

Original de certificación bancaria (impresa y electrónica) que contenga los datos que a continuación se describen.

- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la Secretaría de Finanzas o su equivalente.
- Nombre del Programa: **"IMSS-BIENESTAR. Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024".**
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
- R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté la cuenta.

Dicha certificación debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en la que se haya abierto la cuenta y en dispositivo de almacenamiento externo Disco Compacto que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:

- Contrato de apertura de cuenta bancaria.
- Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días).
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.)
- Nombramiento de funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

Así mismo, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica, con la finalidad de identificar y dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que reciba de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, debiendo entregar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas, salvo el nombre del beneficiario, el cual debe ser el de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

Finalmente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica de Servicios Estatales de Salud o su equivalente de las Entidades Federativas para la **Aportación Solidaria Estatal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la **"LGS"**, deberá entregar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas y refiriendo en el nombre de la cuenta lo siguiente:

"Aportación Solidaria Líquida Estatal IMSS-BIENESTAR 2024"

Sólo deberán entregarse tres cuentas en su totalidad, durante el ejercicio fiscal 2024, debiendo aperturarse en los términos que señale el **"IMSS-BIENESTAR"**.

Aportación Solidaria Estatal

Realizada la transferencia de recursos señalada en el Acuerdo de Coordinación, este anexo y sus apéndices I y II, así como en los Lineamientos de Operación, el monto de la Aportación Solidaria Estatal, que realiza la Secretaría de Finanzas y/o su equivalente a Servicios Estatales de Salud o su equivalente durante el ejercicio fiscal 2024, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 13, 77 bis 16 A, de la **"LGS"**, será por un monto total de **$2,391,398,995.01 (Dos mil trescientos noventa y un millones trescientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.)**, con la siguientes modalidades; el importe a aportar y comprobar anual líquido, equivalente al 70%, es por un monto de **$1,673,979,296.51 (Mil seiscientos setenta y tres millones novecientos setenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.)** y el importe a comprobar anual en especie, equivalente al 30% es por un monto de **$717,419,698.50 (Setecientos diecisiete millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente deberá aportar y comprobar en cuatro exhibiciones, el monto anual de la Aportación Solidaria Estatal antes referido, sujetándose para ello, a las fechas máximas que se presentan en los siguientes calendarios:

	Aportación Solidaria Estatal Total Anual	1ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie	2da. Aportación Líquida y Comprobación en Especie	3ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie	4ta. Aportación Líquida y Comprobación en Especie
Total	**$2,391,398,995.01**	**$597,849,748.73**	**$597,849,748.76**	**$597,849,748.76**	**$597,849,748.76**
30%	**$717,419,698.50**	**$179,354,924.61**	**$179,354,924.63**	**$179,354,924.63**	**$179,354,924.63**
70%	**$1,673,979,296.51**	**$418,494,824.12**	**$418,494,824.13**	**$418,494,824.13**	**$418,494,824.13**
	Fecha límite de acreditación líquida y comprobación Especie	**29 de febrero de 2024**	**30 de abril de 2024**	**31 de julio de 2024**	**31 de octubre de 2024**

La forma y términos de la Aportación Solidaria Estatal podrá modificarse en términos de la operación del Convenio de Colaboración que establece la forma de colaboración en materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para Personas sin Seguridad Social.

Respecto al cuarto trimestre, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, tendrá como fecha límite para la comprobación del recurso líquido al 100% lo establecido en el artículo 17 de la "**LDFEFM"**.

A efecto de dar seguimiento a los recursos por concepto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente se obliga a entregar al **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, el soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Suspensión de transferencia de recursos de la Aportación Federal

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación y los Lineamientos de Operación, cuando no se cumpla con la obligación de realizar las aportaciones de recursos o cuando se omita efectuar su comprobación, el **"IMSS-BIENESTAR"** dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, para que ésta afecte la fuente de financiamiento de las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, a fin de cubrir el monto de dicha aportación de conformidad con el Acuerdo de Coordinación, el presente Anexo y sus apéndices I y II.

Monto de la Aportación Federal

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Coordinación, lo dispuesto en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 16 A, de la **"LGS"** y a la previsión presupuestaria contemplada en el PEF 2024, el monto total de recursos que el **"IMSS-BIENESTAR"** podrá transferir a la Secretaría de Finanzas o su equivalente, en cuatro ministraciones, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2024, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, será hasta de **$4,813,375,462.50 (Cuatro mil ochocientos trece millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)**.

El monto anterior puede variar conforme a los recursos ejercidos por el **"IMSS-BIENESTAR"** a cuenta y nombre del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en los términos del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para Personas sin Seguridad Social.

El ejercicio y comprobación de los recursos del programa, será estricta responsabilidad de quien ejerza los recursos en términos de la legislación aplicables.

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Calendario de la Aportación Federal

La Aportación Federal estará sujeta a lo señalado en los artículos 77 bis 12, 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la **"LGS"**.

La **primera ministración** se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo de Coordinación, siempre que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de las Secretarías de Finanzas o su equivalente y la de Salud, cumplan con lo siguiente:

- Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica, destinada para tal efecto.
- Haber enviado a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, la documentación que sustente que ya fue efectuada la Aportación Solidaria Estatal al 100% del ejercicio fiscal inmediato anterior a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13, de la **"LGS"**.

Las **tres ministraciones** restantes se realizarán durante los **meses de mayo**, **agosto y noviembre de 2024**, respectivamente, siempre que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Secretaría de Salud, compruebe ante la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, haber efectuado en tiempo y forma, la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y comprobación en Especie respectiva.

Distribución de la Aportación Federal Transferida

Hasta el **50 por ciento** de los recursos presupuestarios federales que el **"IMSS-BIENESTAR"** transfiera al Estado de Chiapas para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, durante el presente ejercicio fiscal podrán

destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2023, estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el **"IMSS-BIENESTAR"** para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso nuevas contrataciones, en los términos del apartado del presente Acuerdo.

En términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación, en casos debidamente justificados, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y previa autorización del área competente del **"IMSS-BIENESTAR"**, los recursos del programa podrán utilizarse y se priorizará la ministración de los recursos para financiar los costos de servicios personales en las entidades concurrentes relativos a plazas que cumplan con las siguientes condiciones: i) existiendo al término del ejercicio fiscal anterior, ii) estando destinadas a labores de atención a la salud de personas sin seguridad social.

El **remanente** de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Independientemente de la distribución establecida en los párrafos que preceden al actual, cuando menos el 20 por ciento de los recursos deberán destinarse, de manera transversal, a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Comprobación de la Aportación Federal ejercida por la Entidad Federativa

Se deberá realizar conforme al Apéndice I del presente anexo, resaltando los siguientes conceptos de Gastos de Operación, con las determinaciones siguientes:

1. **Adquisición de bienes informáticos**

El detalle de la programación para la adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados, deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que el **"IMSS-BIENESTAR"** determine para tal fin.

2. **Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas**

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Salud deberá presentar para validación de la Unidad de Infraestructura de **"IMSS-BIENESTAR"** un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de servicios no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Salud, deberá presentar el detalle de recursos

convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

Los recursos que se destinen a cada proyecto deberán estar dirigidos a las áreas médicas que formen parte del programa, señalando el municipio y localidad en la que se encuentra la Unidad Médica, el tipo de Unidad, la clave CLUE asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año vigente o posterior.

La Unidad de Infraestructura de **"IMSS-BIENESTAR"** deberá enviar a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF copia de conocimiento de la validación que, en su caso, emita, incluyendo el monto del proyecto.

3. Información del Ejercicio de los Recursos Presupuestarios Federales Transferidos

De conformidad con la fracción VII del apartado B del artículo 77 bis 5 de la **"LGS"**, las entidades federativas deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la **"LGCG"** y demás disposiciones aplicables, así como proporcional al **"IMSS-BIENESTAR"** y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo montos y conceptos de gasto.

4. Reintegro de los recursos no ejercidos durante 2024

En los casos en que los recursos transferidos al Estado de Chiapas no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, será responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en artículo 17, primer párrafo de la **"LDFEFM"**.

Cuando los recursos señalados en el párrafo anterior hayan sido comprometidos y registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), al 31 de diciembre de 2024, deberán ser ejercidos y pagados durante el primer trimestre del ejercicio 2025, en el supuesto que al final de dicho plazo, el Estado de Chiapas no haya pagado la totalidad de los recursos comprometidos, será responsabilidad del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en artículo 17, segundo párrafo de la **"LDFEFM"**.

5. De los casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Anexo, serán resueltos por **"IMSS BIENESTAR"** a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el acuerdo del Titular de la Dirección General del mismo.

Apéndice I

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos Federal y Estatal

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, el **"IMSS-BIENESTAR"** pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada "Formatos de comprobación" ESTATAL y FEDERAL para que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, envíe el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la entidad federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

El contenido de la información será responsabilidad de Servicios Estatales de Salud o su equivalente, así como de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados), que haya designado Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en caso de que lo amerite.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

RESPECTO A LA APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL

Será comprobada por medio del formato de:

1. **CAE:** Comprobación de Aportación Estatal.

2. **Programa de Gasto Estatal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos estatales conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y al **"IMSS-BIENESTAR"** identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el **1er trimestre** del ejercicio vigente y hasta el **31 de octubre** del año en curso.

3. **Listado Nominal:** Es la relación del personal contratado y presupuestado para el ejercicio fiscal vigente de la Aportación Solidaria Estatal, se envía en el 1er trimestre del año en curso.

4. **5CAE:** Formato de solicitud de validación de partidas estatales; se presenta durante el año, en el **1er trimestre**, a más tardar el **30 de junio** (validación o revalidación) y a más tardar el **31 de octubre** (sólo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).

5. **8CAE:** Listado de pago de nómina Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

6. **9CAE:** Compra de medicamentos e insumos Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

7. **10CAE:** Gastos de operación Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

8. **Resumen:** Formato del ejercicio del gasto acumulado, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

9. **Formatos Alternos:** Desglose del gasto por partidas Líquida – Especie, se presentan de forma trimestral en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III), enero 2025 (IV) en el supuesto de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024 o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

RESPECTO A LA APORTACIÓN FEDERAL

Será comprobada por medio del formato de:

1. **CAF:** Comprobación de Aportación Federal.

2. **Programa de Gasto Federal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos federales transferidos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y al **"IMSS-BIENESTAR"** identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el **1er trimestre** del ejercicio vigente, el segundo hasta el **30 junio** y hasta el **31 de octubre** con cifras de conciliación del cierre presupuestal.

3. **Herramienta Informe Mensual Federal:** Desglose del ejercicio del gasto por rubro, Remuneraciones, Medicamentos e Insumos, y Gastos de Operación Liquido - Especie; se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

4. **1CAF:** Listado nominal federal del personal contratado al 31 de diciembre de 2023, se presenta en el primer trimestre del año.

5. **2 CAF:** Catálogo de puestos autorizados 2024. **(Apéndice II)**.

6. **3CAF:** Formato de pagos de nómina mensual, se presentan las justificaciones, incidencias, pagos a terceros etc., de forma semestral en los meses de junio y diciembre.

7. **Conciliación de Medicamentos 25301:** Es el Informe de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos de las compras realizadas por los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, con recurso líquido.

8. **5CAF**: Formatos de solicitud de validación de partidas; se presenta durante el año, en el 1er trimestre **(hasta el 31 de marzo)**, al **30 de junio** (validación o revalidación) y a más tardar el **31 de octubre** (solo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

9. **Cuatrimestrales:** Desglose de montos ejercidos por las partidas 22301, 2400, 26102, 2900, 33901 y 33903, se presentan en mayo (I), agosto (II), enero 2025 (IV) en el supuesto de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024; o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que el "**GOBIERNO DEL ESTADO"** lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

10. **6CAF:** Catálogo de Partidas 2024, que podrá ser modificado en cualquier momento por la COF con el visto bueno de la UAF, que se entenderá válido al momento de su publicación en el portal del **"IMSS-BIENESTAR"**. **(Apéndice II)**.

11. **7CAF:** Desglose de partidas autorizadas y restringidas se presenta de forma trimestral, en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III) y enero 2025 (IV), en el supuesto de que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024, o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

12. **Formatos Alternos:** Listado nominal – remuneraciones de personal y compra de medicamentos de la partida 25301. Se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

13. **Informes de Rendimientos:** Relación de intereses generados del capital transferido de los meses de enero a diciembre o a marzo del año siguiente para cierre del ejercicio fiscal.

Para pronta referencia, se inserta liga para la consulta de las citadas herramientas:

https://repocloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfCQc2n3

Herramienta de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales

1. **Programación de los recursos**

Mediante el formato "Programa de Gasto Estatal" con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, deberá enviar, durante el **primer trimestre**, en apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación de la herramienta que proporcionará la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, la distribución de los respectivos presupuestos de la Aportación Solidaria Estatal Líquida – Especie y hasta el cierre del ejercicio fiscal.

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que se remita a **"IMSS-BIENESTAR"** será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

Los Servicios Estatales de Salud o su equivalente acatará en todo momento que la programación y aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, se realicen en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

Podrá considerarse como entrega en Especie de la Aportación Solidaria Estatal por Unidad Médica: la nómina del personal médico y paramédico, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

la naturaleza jurídica de Organismos Públicos Descentralizados que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL, del artículo 2o de la **"LDFEFM"**.

Las fuentes de financiamiento que no se considerarán para la integración de la Aportación Solidaria Estatal son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Los recursos de la aportación federal a la que se refieren los artículos 77 bis 12, primer párrafo del 77 bis 15 y 77 bis 16, A de la **"LGS"**.

2. 5CAE

Para la aplicación de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal las Entidades Federativas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos previstos en el formato **6CAE (Apéndice II)**.

En el caso de aportaciones adicionales realizadas por los gobiernos de las entidades federativas, éstas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos que el **"IMSS-BIENESTAR"** determine.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente deberá remitir previamente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR para su validación durante el primer trimestre **(hasta el 31 de marzo)** del ejercicio fiscal vigente, denominado **5CAE** "Validación Estatal", de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la Entidad Federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del **"IMSS-BIENESTAR"** relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación al **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF en las siguientes fechas, **30 de junio** (revalidación) y hasta el **31 de octubre** (solo el ajuste de montos de partidas ya validadas), relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación, previo a su aplicación.

3. Listado Nominal Estatal

Remuneraciones de personal

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, podrá integrar, para este concepto de gasto, el pago del personal que exclusivamente participe en la prestación de los servicios de salud a la persona, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Para esto, se deberá enviar a **"IMSS-BIENESTAR"** el listado nominal presupuestado **(anual)** para el ejercicio fiscal que corresponda, en el formato **"Listado Nominal Estatal"** impreso y en formato Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, apegándose a los respectivos tabuladores vigentes del personal de la Rama Médica y Paramédica.

El seguimiento al ejercicio de los recursos que ejerza Servicios Estatales de Salud o su equivalente, se realizará por medio de la herramienta que proporcionará **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF.

4. Informes del ejercicio de los recursos presupuestarios estatales, 8CAE, 9CAE, 10CAE y Resumen del ejercicio del Gasto Acumulado

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá reportar al **"IMSS-BIENESTAR"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio (sin importar si hubo movimientos o no) de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal. Dicha documentación deberá remitirse, mediante oficio, de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO** "y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Concluido el ejercicio fiscal de que se trate, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá informar al **"IMSS-BIENESTAR"**, los montos efectivamente erogados para la integración de la Aportación Solidaria Estatal, de Acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalden.

5. Formatos Alternos

"IMSS-BIENESTAR", mediante los formatos alternos, realizará el monitoreo del ejercicio del gasto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, por partida de gasto. Para lo cual, la entidad federativa podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

La información remitida a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, será responsabilidad de Servicios Estatales de Salud o su equivalente; así como, justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

"IMSS-BIENESTAR", podrá solicitar en cualquier momento los comprobantes con requisitos fiscales o cualquier otra información, para verificar la veracidad de la información.

Responsabilidad de la información

El contenido de la información que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, remita al **"IMSS-BIENESTAR"**, relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos

para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la **"LGS"**, será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, mismo que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación, deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en caso de que lo amerite.

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio del Recurso Federal

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral, el **"IMSS-BIENESTAR"** pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada Formatos de comprobación ESTATAL y FEDERAL para que las Entidades Federativas envíen el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Las cuales se presentan se la siguiente manera:

1. **Programa de Gastos**

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá enviar durante el **primer trimestre** del ejercicio fiscal vigente, mediante el formato "Programa de Gasto Federal" de manera impresa con sello de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, para su revisión y opinión por parte del **"IMSS-BIENESTAR"**, a efecto de vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación, en caso de existir un reajuste al citado formato, los Servicios Estatales de Salud podrá solicitar nuevamente al **"IMSS-BIENESTAR"**, la actualización respectiva a más tardar el **30 de junio** del ejercicio fiscal que se trate.

En caso de que, con motivo de la conciliación del cierre presupuestal, los Servicios Estatales de Salud, podrá actualizar el formato "Programa de Gasto Federal" a más tardar el **31 de octubre**, para lo cual deberá contar con las cifras conciliadas, debidamente notificadas por los medios establecidos y autorizados para tal efecto.

2. **1CAF**

Remuneraciones al personal médico y paramédico

Durante el primer trimestre del año Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá enviar al **"IMSS-BIENESTAR"**, en los términos que este último lo requiera, el informe denominado formato **1CAF**, mediante el cual, los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre del año inmediato anterior, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, se realizará de

manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, y digital en formato Excel en dispositivo USB, sin perjuicio de que los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, en cualquier momento, requiera información adicional, preferentemente en el primer nivel de atención.

Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las Unidades Médicas que requieran el apoyo respectivo. Puntualizando que el personal médico especialista y de enfermería deberá ser personal especializado.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de los servicios. En caso contrario, se obliga a cubrir con sus recursos propios.

Adicionalmente, el personal médico, paramédico y afín deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Plazas vacantes

A fin de no interrumpir o impactar de manera negativa la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en el supuesto de presentarse bajas o vacantes del personal contratado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, podrá realizar sustituciones en las plazas correspondientes de las plantillas autorizadas, para realizar las funciones asignadas a las mismas.

De igual manera deberá enviar de manera mensual al **"IMSS-BIENESTAR"**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año y mes.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.

- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **"IMSS-BIENESTAR"** solicite para efectos de comprobación.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios", 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
- El pago de impuestos estatales sobre nómina.

Nuevas contrataciones

Para los efectos de las nuevas contrataciones a que hace referencia este Apéndice I, las plazas de personal médico, enfermería, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, preferentemente en el primer nivel de atención, deberán estar contemplados en el formato **2CAF (Apéndice II)**.

Impuestos sobre nómina Estatal

El impuesto sobre nómina estatal no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social.

3. 3CAF

Informe de Conciliación de remuneraciones del personal

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir, de manera mensual y en los formatos alternos, la información relativa a los recibos de nómina en formato XML del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, los cuales deberán corresponder a los puestos autorizados en el formato **2CAF (Apéndice II)**.

Las diferencias que se presenten entre los listados nominales de los informes de comprobación alterna y el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, deberán ser justificadas por Servicios Estatales de Salud o su equivalente, de manera semestral, a través del formato denominado **3CAF** adjuntando el detalle de las justificaciones por empleado en archivo Excel y dispositivo de almacenamiento externo USB.

4. Conciliación de Medicamentos 25301

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá informar al **"IMSS-BIENESTAR"**, de manera mensual y a través del formato de conciliación de medicamentos, la totalidad de las adquisiciones realizadas de la partida 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos", indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento, material de curación o insumo adquirido, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición, mediante oficio de manera impresa y digital en archivo Excel y PDF en dispositivo de almacenamiento externo USB. El **"IMSS-BIENESTAR"** podrá, en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

5. 5CAF

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir previamente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR para su validación durante el primer trimestre **(hasta el 31 de marzo)** del ejercicio fiscal 2024, mediante el formato impreso y Excel en dispositivo USB, el formato **5CAF** "Validación Federal" con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del **"IMSS-BIENESTAR"** relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación al **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF, en las siguientes fechas, **30 junio** (revalidación) y hasta el **31 de octubre** (sólo el ajuste de montos de partidas ya validadas).

6. Cuatrimestrales

Adicionalmente, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR de manera cuatrimestral, desglosado por mes, los siguientes formatos en Excel y en dispositivo de almacenamiento externo USB, la información relativa a:

a) Partida **22301**, "Utensilios para el servicio de alimentación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), descripción de los utensilios a adquirir, cantidad, precio unitario y monto total.

b) Partidas del concepto **2400** "Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica del antes y después de la ejecución de los recursos.

c) Partida **26102** "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos". Se deberá incluir CLUES, número de unidades de transporte, mes y monto asignado.

Esta partida únicamente será aplicable para las unidades que den atención directa a los beneficiarios de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá llevar por Unidad Médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR y por los órganos fiscalizadores competentes.

d) Partidas autorizadas del concepto **2900** "Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, CLUES, partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

e) Partida **33901** "Subcontratación de Servicios con Terceros". Este reporte no podrá considerar pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

f) Partida **33903** "Servicios integrales". Se deberá incluir Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán determinadas por el **"IMSS-BIENESTAR"**, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF, mismas que deberán ser notificadas por escrito a Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en el denominado formato **6CAF** catálogo de partidas **(Apéndice II)**.

Las aplicaciones de las mismas deberán apegarse al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, el cual permite estandarizar en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, el registro sobre el uso de los recursos transferidos de la Aportación Federal en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Es importante mencionar que el **"IMSS-BIENESTAR"** utilizará la información reportada por los Servicios Estatales de Salud únicamente para la generación de los informes que se requieran, asociados a la rendición de cuentas y al seguimiento de la aplicación de los recursos. Por lo que, el contenido de la información que se genere por tales conceptos, es responsabilidad de quien la emite, sin que su recepción por parte del **"IMSS-BIENESTAR"** implique la convalidación de la misma.

Restricciones a partidas de gasto

a) En la partida **31901** "Servicios Integrales de Telecomunicación", no se podrá incluir el pago de telefonía celular.

b) No podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios federales que transfiera el **"IMSS-BIENESTAR"** al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las partidas siguientes:

- **32201** "Arrendamiento de edificios y locales".
- **39202** "Otros impuestos y derechos".
- **51101** "Mobiliario".
- **51201** "Muebles, excepto de oficina y estantería".
- **51501** "Bienes informáticos".
- **51901** "Equipo de administración".
- **52101** "Equipos y aparatos audiovisuales"
- **52301** "Cámaras fotográficas y de video".
- **54103** "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos".
- **54201** "Carrocerías y remolques".
- **56201** "Maquinaria y equipo industrial".
- **56401** "Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial".

- **56501** "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones".
- **56601** "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico".
- **58101** "Terrenos".
- **62201** "Obras de construcción para edificios no habitacionales".
- **62301** "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones".

7. 7CAF

Las obligaciones de transparencia quedan a cargo de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, quien deberá actualizar ante el **"IMSS-BIENESTAR"**, la información correspondiente de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, conforme al formato **7CAF** impreso en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Asimismo, deberán realizar la publicación en medio oficial y enviar el hipervínculo para el acceso a la misma.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la **"LGS"**, realicen la contraloría social y, de manera organizada, verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Formatos Alternos

Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, en el caso de los conceptos de gasto de remuneraciones al personal; adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los demás que el **"IMSS-BIENESTAR"** determine con posterioridad, los Servicios Estatales de Salud, deberán comprobar el ejercicio de los recursos a través de los formatos alternos, con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, mismos que serán proporcionados por la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas , adscrita la COF.

9. Informes de Rendimientos

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos federales y estatales, así como de los rendimientos financieros generados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, el **"IMSS-BIENESTAR"** emitirá una herramienta en Excel (Formatos de comprobación FEDERAL y ESTATAL para el año fiscal), los Servicios Estatales de Salud deberán de enviar con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, envíen el avance mensual del gasto de forma impresa, así como el archivo Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Para el caso de los rendimientos financieros ejercidos por parte de Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá comprobar los mismos a el **"IMSS-BIENESTAR"** en la herramienta en Excel, **"Rendimientos Financieros"**, especificando la fuente de financiamiento y anexando los estados de cuenta correspondientes.

GOBIERNO DE MÉXICO | SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR | SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DE CHIAPAS

Apéndice II

2 CAF: Catálogo de Puestos.

Catálogo de puestos de la Rama Médica autorizado por "IMSS-BIENESTAR"

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
1	M01004	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "A"
2	M01005	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO
3	M01006	PERSONAL MÉDICO GENERAL "A"
4	M01007	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "A"
5	M01008	PERSONAL MÉDICO GENERAL "B"
6	M01009	PERSONAL MÉDICO GENERAL "C"
7	M01010	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "B"
8	M01011	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "C"
9	M01012	PERSONAL CIRUJANO MÁXILO FACIAL
10	M01014	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "B"
11	M01015	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "C"
12	M02001	PERSONAL QUÍMICO "A"
13	M02003	PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "A"
14	M02005	PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"
15	M02006	PERSONAL TÉCNICO RADIÓLOGO O EN RADIOTERAPIA
16	M02007	PERSONAL TÉCNICO EN ELECTRODIAGNÓSTICO
17	M02009	PERSONAL TÉCNICO DE PRÓTESIS VALVULARES
18	M02011	PERSONAL TERAPISTA ESPECIALIZADO
19	M02012	PERSONAL TERAPISTA
20	M02014	PERSONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA
21	M02015	PERSONAL PSICÓLOGO CLÍNICO
22	M02016	PERSONAL CITOTECNÓLOGO "A"
23	M02017	PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO DE OPTOAUDIOMETRÍA
24	M02018	PERSONAL TÉCNICO ANESTESISTA
25	M02019	PERSONAL TÉCNICO HISTOPATÓLOGO
26	M02023	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
27	M02024	PERSONAL TÉCNICO EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
28	M02030	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
29	M02034	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "A"
30	M02035	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "A"
31	M02036	PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"
32	M02040	PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
33	M02041	PERSONAL TÉCNICO GERICULTISTA
34	M02042	PERSONAL TÉCNICO EN ODONTOLOGÍA
35	M02045	PERSONAL DIETISTA
36	M02047	PERSONAL COCINERO EN HOSPITAL
37	M02048	PERSONAL AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL
38	M02049	PERSONAL NUTRICIONISTA
39	M02050	PERSONAL TÉCNICO EN NUTRICIÓN
40	M02058	PERSONAL TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA
41	M02059	PERSONAL AUXILIAR DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO CLÍNICO
42	M02062	PERSONAL PSICÓLOGO ESPECIALIZADO
43	M02066	PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
44	M02074	PERSONAL LABORATORISTA "A"
45	M02075	PERSONAL INHALOTERAPEUTA
46	M02078	PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN HUMANA
47	M02081	PERSONAL ENFERMERÍA GENERAL TITULADA "B"
48	M02082	PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "B"
49	M02083	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TÉCNICA
50	M02085	PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
51	M02086	PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
52	M02087	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "B"
53	M02088	PERSONAL QUÍMICO "B"
54	M02089	PERSONAL QUÍMICO "C"
55	M02094	PERSONAL LABORATORISTA "B"
56	M02095	PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "B"
57	M02096	PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"
58	M02097	PERSONAL CITOTECNÓLOGO "B"

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
59	M02098	PERSONAL MICROSCOPISTA PARA EL DIAGNÓSTICO DEL PALUDISMO
60	M02105	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "C"
61	M02106	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "D"
62	M02107	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "C"
63	M02108	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "D"
64	M02109	PERSONAL TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION
65	M02110	PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
66	M02111	PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
67	M02114	PERSONAL TANATÓLOGO
68	M02117	PERSONAL PARTERA ASISTENCIAL
69	M02118	PERSONAL CON LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA
70	M02120	PERSONAL PARTERA TRADICIONAL INDIGENISTA
71	M03004	PERSONAL PROMOTOR EN SALUD
72	M03006	PERSONAL CAMILLERO
73	M03025	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A1"
74	M03024	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A2"
75	M03023	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A3"
76	M03022	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A4"
77	M03021	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A5"
78	M03020	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6"
79	M03019	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A7"
80	M03018	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A8"
81	CF41011	PERSONAL ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL
82	CF41055	PERSONAL AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA
83	CF41047	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "A"
84	CF41048	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "B"
85	CF41049	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "C"
86	CF41015	PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A"
87	CF41016	PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B"
88	CF41039	PERSONAL COORDINADOR MUNICIPAL
89	CF41075	PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A"

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
90	CF41076	PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B"
91	CF41087	PERSONAL COORDINADOR (A) NORMATIVO (A) DE ENFERMERÍA
92	CF41036	PERSONAL INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"
93	CF41050	PERSONAL INSPECTOR SANITARIO Y/O DICTAMINADOR MÉDICO
94	CF52000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
95	CF50000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "A"
96	CF51000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "B"
97	CF41032	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIETÉTICA
98	CF41012	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIVISIÓN
99	CF41024	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "A"
100	CF41025	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "B"
101	CF41026	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "C"
102	CF41027	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "D"
103	CF41028	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "E"
104	CF41023	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA DE PRIMER NIVEL
105	CF41089	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA JURISDICCIONALES
106	CF41031	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE FARMACIA
107	CF41018	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO CLÍNICO
108	CF41017	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO REGIONAL
109	CF41022	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA
110	CF41030	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE REGISTROS HOSPITALARIOS
111	CF41013	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
112	CF41054	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA
113	CF41001	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "A"
114	CF41002	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "B"
115	CF41003	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "C"
116	CF41004	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "D"
117	CF41014	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD EN HOSPITAL
118	CF41077	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
119	CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"
120	CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
121	CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"
122	CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"
123	CF41006	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "B" EN HOSPITAL
124	CF41007	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "C" EN HOSPITAL
125	CF41008	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "D" EN HOSPITAL
126	CF41009	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "E" EN HOSPITAL
127	CF41010	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "F" EN HOSPITAL
128	CF41088	PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE EDUCACION E INVESTIGACION EN ENFERMERÍA
129	CF41052	PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE ENFERMERÍA
130	CF41038	PERSONAL SUPERVISOR DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.
131	CF41040	PERSONAL SUPERVISOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA
132	CF41037	PERSONAL SUPERVISOR DE INSPECCIÓN O DICTAMINACION SANITARIA
133	CF41074	PERSONAL SUPERVISOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA
134	CF41056	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "A"
135	CF41057	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "B"
136	CF41058	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "C"
137	CF41062	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"
138	CF41063	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"
139	CF41064	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"
140	CF41065	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"
141	CF41059	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "A"
142	CF41060	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "B"
143	CF41061	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"
144	MPC5020	DEFINIDO POR EL ESTADO

GOBIERNO DE MÉXICO | SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR | SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DE CHIAPAS

6 CAF - CAE: Catálogo de Partidas.

Partidas de Gasto 2024 Autorizadas para el Ejercicio de los Recursos Federales y Estatales para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
1	11301	AF/AE	Sueldos base			✓			✓	Transversal		
2	12101	AE	Honorarios			✓			✓	Transversal		AE permanece hasta el 6% del total de la AE.
3	12201	AF/AE	Remuneraciones al personal eventual			✓			✓	Transversal		
4	13101	AF/AE	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados			✓			✓	Transversal		El ejercicio de recursos en esta partida, deberá ser de acuerdo a los montos establecidos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
5	13201	AF/AE	Primas de vacaciones y dominical			✓			✓	Transversal		
6	13202	AF/AE	Aguinaldo o gratificación de fin de año			✓			✓	Transversal		
7	13410	AF/AE	Compensación por actualización y formación académica			✓			✓	Transversal		
8	14101	AF/AE	Aportaciones al ISSSTE			✓			✓	Transversal		
9	14105	AF/AE	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez			✓			✓	Transversal		
10	14201	AF/AE	Aportaciones al FOVISSSTE			✓			✓	Transversal		
11	14301	AF/AE	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro			✓			✓	Transversal		
12	14401	AF/AE	Cuotas para el seguro de vida del personal civil			✓			✓	Transversal		

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud /1 (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
13	14405	AF/AE	Cuotas para el seguro colectivo de retiro			✓			✓	Transversal		
14	14406	AF/AE	Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros			✓			✓	Transversal		
15	15401	AE	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo			✓						
16	15403	AF/AE	Asignaciones adicionales al sueldo			✓			✓	Transversal		Aplicable exclusivamente para los conceptos y las disposiciones vigentes: ayuda de despensa, ayuda de servicios y previsión social múltiple.
17	15901	AF/AE	Otras prestaciones			✓			✓	Transversal		Aplicable exclusivamente para el concepto de sueldo establecido en el tabulador autorizado denominado "Asignación Bruta"
18	21101	AF/AE	Materiales y útiles de oficina					✓				
19	21201	AF/AE	Materiales y útiles de impresión y reproducción					✓				
20	21401	AF/AE	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	✓	AF/AE			✓			✓	

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
21	21601	AF/AE	Material de limpieza					✓	✓	AF Líquida		
22	22102	AF/AE	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud					✓				
23	22301	AF/AE	Utensilios para el servicio de alimentación	✓	AF/AE			✓	✓	AF Líquida		
24	24101	AF/AE	Productos minerales no metálicos	✓	AF/AE			✓				
25	24201	AF/AE	Cemento y productos de concreto	✓	AF/AE			✓				
26	24301	AF/AE	Cal, yeso y productos de yeso	✓	AF/AE			✓				
27	24401	AF/AE	Madera y productos de madera	✓	AF/AE			✓				
28	24501	AF/AE	Vidrio y productos de vidrio	✓	AF/AE			✓				
29	24601	AF/AE	Material eléctrico y electrónico	✓	AF/AE			✓				
30	24701	AF/AE	Artículos metálicos para la construcción	✓	AF/AE			✓				
31	24801	AF/AE	Materiales complementarios	✓	AF/AE			✓				
32	24901	AF/AE	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	✓	AF/AE			✓				
33	25101	AF/AE	Productos químicos básicos				✓		✓	Transversal		
34	25301	AF/AE	Medicinas y productos farmacéuticos				✓		✓	Transversal		

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

GOBIERNO DE MÉXICO | SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR | SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DE CHIAPAS

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
35	25401	AF/AE	Materiales, accesorios y suministros médicos				✓		✓	Transversal		
36	25501	AF/AE	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio				✓		✓	Transversal		
37	25901	AF/AE	Otros productos químicos				✓		✓	Transversal		
38	26102	AF/AE	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	✓	AF/AE			✓				
39	26105	AF/AE	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios					✓				
40	27101	AF/AE	Vestuario y uniformes					✓				
41	27201	AF/AE	Prendas de protección personal					✓				
42	27501	AF/AE	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir					✓				
43	29101	AF/AE	Herramientas menores	✓	AF/AE			✓				
44	29201	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de edificios	✓	AF/AE			✓				
45	29301	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	✓	AF/AE			✓				

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud /1 (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
46	29401	AF/AE	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	✓	AF/AE			✓			✓	
47	29501	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	✓	AF/AE			✓		AF Líquida		
48	29601	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	✓	AF/AE			✓				
49	29801	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	✓	AF/AE			✓				
50	31101	AF/AE	Servicio de energía eléctrica	✓	AE			✓				
51	31201	AF/AE	Servicio de gas	✓	AE			✓				
52	31301	AF/AE	Servicio de agua	✓	AE			✓				
53	31401	AF/AE	Servicio telefónico convencional	✓	AE			✓				
54	31601	AF/AE	Servicio de radiolocalización	✓	AE			✓				
55	31602	AF/AE	Servicios de Telecomunicaciones	✓	AE			✓				
56	31603	AF/AE	Servicios de Internet	✓	AE			✓				
57	31701	AF/AE	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	✓	AE			✓	✓	AF Líquida		
58	31801	AF/AE	Servicio postal	✓	AE			✓				
59	31901	AF/AE	Servicios integrales de telecomunicación	✓	AE			✓				

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
60	31904	AF/AE	Servicios integrales de infraestructura de cómputo	✓	AE			✓			✓	
61	32201	AE	Arrendamiento de edificios y locales	✓	AE			✓				
62	32301	AF/AE	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	✓	AE			✓			✓	
63	32401	AF/AE	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	✓	AE			✓				
64	32601	AF/AE	Arrendamiento de maquinaria y equipo	✓	AE			✓				
65	33603	AF/AE	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	✓	AE			✓				
66	33604	AF/AE	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	✓	AE			✓	✓	AF Líquida		
67	33801	AF/AE	Servicios de vigilancia	✓	AE			✓				
68	33901	AF/AE	Subcontratación de servicios con terceros	✓	AF/AE			✓	✓	AF Líquida		
69	33903	AF/AE	Servicios integrales	✓	AF/AE		✓	✓	✓	AF Líquida		
70	34501	AF/AE	Seguros de bienes patrimoniales					✓				

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

GOBIERNO DE MÉXICO | SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR | SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DE CHIAPAS

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
71	34701	AF/AE	Fletes y maniobras				✓					
72	35102	AF/AE	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos					✓				
73	35201	AF/AE	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración					✓				
74	35301	AF/AE	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos					✓				
75	35401	AF/AE	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio					✓				
76	35501	AF/AE	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales					✓				
77	35701	AF/AE	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo					✓				
78	35801	AF/AE	Servicios de lavandería, limpieza e higiene					✓				
79	35901	AF/AE	Servicios de jardinería y fumigación					✓				
80	36101	AF/AE	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	✓	AE				✓	AF Líquida		

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
81	37104	AE	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	✓	AE			✓				
82	37204	AE	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	✓	AE			✓				
83	37504	AE	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	✓	AE			✓				
84	39202	AE	Otros impuestos y derechos					✓				
85	51101	AE	Mobiliario					✓				
86	51201	AE	Muebles, excepto de oficina y estantería					✓				
87	51501	AE	Bienes informáticos					✓				
88	51901	AE	Equipo de administración					✓				
89	52101	AE	Equipos y aparatos audiovisuales	✓	AE			✓				
90	52301	AE	Cámaras fotográficas y de video	✓	AE			✓				

GOBIERNO DE MÉXICO | SERVICIOS DE SALUD IMSS-BIENESTAR | SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DE CHIAPAS

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
91	53101	AF/AE	Equipo médico y de laboratorio					✓	✓	AF Líquida		Tratándose de la AF, para el uso de esta partida de gasto, el proyecto o proyectos respectivos deberán estar registrados en la cartera de inversión de la SHCP. Para la AE, deberá incluirse la documentación que refiera a la autorización del gasto, de conformidad a la normatividad aplicable en esta materia para cada entidad federativa.
92	53201	AF/AE	Instrumental médico y de laboratorio					✓	✓	AF Líquida		
93	54103	AE	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos					✓				
94	54201	AE	Carrocerías y remolques					✓				
95	56201	AE	Maquinaria y equipo industrial					✓				
96	56401	AE	Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial					✓				
97	56501	AE	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones					✓				
98	56601	AE	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico					✓				

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.
Tel: 55 5090 3600 www.imssbienestar.gob.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud [1] (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
99	58101	AE	Terrenos					✓				
100	62201	AE	Obras de construcción para edificios no habitacionales					✓				
101	62202	AF/AE	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales					✓				
102	62301	AE	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones					✓				
103	62302	AF/AE	Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones					✓				

AF= Aportación Federal
AE= Aportación Solidaria Estatal
Nota: Los porcentajes establecidos no aplican para la Aportación Solidaria Estatal.
/1 Este rubro aplica solo para la Aportación Federal.

Para pronta referencia, puede consultarse el sitio web que aparece a continuación, nombrado "Repositorio de Documentos":

https://repocloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfCQc2n3

PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0059-C-2025

C. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 009/2024, de fecha 21 del Mes de Noviembre del Año 2024, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas; en uso de las facultades que la concede el Artículo 45 fracción ll de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y;

C O N S I D E R A N D O

Que los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título octavo, Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Sección Cuarta, Artículo 45 fracción II, XXXI, Capítulo III, Artículo 57 fracción VI, XIII, Titulo Décimo Segundo Artículo 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas estipulan que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la presente administración municipal 2024-2027, del municipio de Chalchihuitán, Chiapas; contempla que es del interés de esta administración municipal adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios parael buen desarrollo de la presente administración, que permita la modernización normativa y administrativa en el municipio para beneficio de la población.

Que se debe establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y en general de los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública Municipal.

Que el órgano de control interno municipal debe velar para que los Servidores Públicos Municipales ejerzan sus funciones de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público.

Que los Ayuntamientos deben de establecer unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciarán, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

En ese contexto se propone el reglamento interno de la Órgano Interno de Control Municipal como un ordenamiento jurídico que regula la actuación del órgano técnico auxiliar del ayuntamiento encargado de tramitar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en atención a las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía que se substanciará y resolverá con arreglo a las disipaciones de las leyes competentes, para tales efectos este reglamento se estructura con títulos que regulan de manera específica.

Por las anteriores consideraciones se expide el:

"**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS".**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DE LA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal, como un órgano técnico auxiliar del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá a su cargo la vigilancia y verificación para que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros.

Además, verificará y recepcionará las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Como, lo que corresponde al Artículo 49 Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, en el ámbito de las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento es únicamente para el personal que integra el Órgano Interno de Control Interno Municipal y será la misma la responsable de actualizar o modificar su contenido.

TÍTULO SEGUNDO
FUNCIONES GENERALES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO UNICO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- Sera función del Órgano Interno de Control, planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las dependencias y entidades, su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una gestión pública de calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.



ARTÍCULO 5.- Dentro de las actividades relevantes que el Órgano Interno de Control realiza se encuentran las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.

II. Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles.

III. Vigilar el correcto uso del Patrimonio Municipal.

IV. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.

V. Vigilar el cabal cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias Municipales y de los servidores públicos adscritos.

VI. Practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento, entidades Municipales a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la debida honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales, como de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

VII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio municipal.

VIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas de los proveedores y contratistas que participen en negocios con la Administración Pública Municipal.

IX. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la tesorería municipal.

X. Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.

XI. Participar en la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Municipio.

XII. Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra delos Servidores Públicos Municipales, de acuerdo a la ley en la materia.

XIII. Solicitar al Ayuntamiento que contrate al auditor externo en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal.

XIV. Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones Patrimoniales de Servidores Públicos Municipales, que conforme a la Ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes.



XV. Realizar auditorías a la Obra Pública Municipal y Servicios relacionados con la misma de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; con el fin de comprobar que los procedimientos administrativos se realicen en apego a la normatividad aplicable.

XVI. Auditar el proceso de planeación, programación y presupuestario de la Obra Pública Municipal y servicios relacionados de las dependencias y entidades de la administración PúblicaMunicipal.

XVII. Auditar los procedimientos de adjudicación de la Obra Pública Municipal y servicios relacionados con la misma de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; para verificar que se realicen en apego a la normatividad aplicable.

XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios relacionados, como responsable del listado de contratistas calificados.

XIX. Otorgar el registro de inscripción y revalidación en el listado de contratistas calificados.

XX. Atender las opiniones y/o quejas del usuario en relación a la eficiencia en los trámites y servicios en el otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias, relacionados con obra pública, infraestructura, mobiliario urbano y anuncios.

XXI. Verificar la correcta administración de los Recursos humanos, materiales y financieros en la Tesorería Municipal.

XXII. Realizar auditorías y revisiones extraordinarias a la Tesorería Municipal.

XXIII. Verificar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

XXIV. Realizar revisiones extraordinarias en las dependencias.

XXV. Verificar mediante revisión y auditorías programadas la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros en las dependencias del H. Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas.

XXVI. Realizar a petición de los titulares, auditorías y revisiones extraordinarias en las dependencias del H. Ayuntamiento.

XXVII. Actualizar el padrón de proveedores a través de las solicitudes de inscripción y/o revalidación.

XXVIII. Atender y dar seguimiento a quejas por deficiencias en Servicios Públicos Municipales, y denuncias por malas conductas de los Servidores Públicos.

XIX. Coordinar el Programa Municipal de mejora de la gestión.

XXX. Coordinar la participación de las dependencias del H. Ayuntamiento en los diferentes programas institucionales.

ARTÍCULO 6.- Entre los objetivos que corresponden a la función del Órgano Interno de Control podemos definir los siguientes:



I. PLANEACIÓN: Consiste en prever el futuro y determinar lo que debe hacerse, es decir, es la elección de un camino a seguir y llegar a la meta fijada. La planeación debe existir en todos los departamentos. Dentro de la planeación se encuentran los programas, éstos están constituidos por objetivos, políticas, procedimientos y métodos dispuestos y diseñados de tal manera para suministrar cursos de acción para alcanzar una meta o realizar una idea.

II.**ORGANIZACIÓN:** Para obtener los resultados que se esperan o llegar al objetivo principal de la empresa o institución, es necesario que ésta misma se organice antes de llegar a los planes, ya que con una buena organización se llega a la meta planeada con mayor facilidad.

III. COORDINACIÓN: Coordinar es introducir la armonía entre todos los actos de una institución, con el objeto de facilitar su funcionamiento y su éxito. En una institución bien coordinada se comprueban los hechos siguientes:

a) Cada servicio marcha en acuerdo con los otros.

b) En cada función las divisiones y subdivisiones son informadas puntualmente en cuanto a la parte que han de tomar en el objetivo común y la ayuda mutua que deben prestarse.

c) El programa de trabajo de las diferentes funciones se revisa constantemente para tenerlo en armonía con las circunstancias. es por eso de suma importancia que todo el trabajo se realice en armonía para que de esa manera se llegue a la meta común, ahorrándose tiempo gastos innecesarios.

IV. **DIRECCIÓN:** Es la función de guiar y supervisar a los subordinados para lograr un trabajo coordinado y efectivo. Es decir, que la dirección fija las actividades de los individuos mediante la delegación de funciones, coordinando sus actividades dentro de las políticas y decisiones establecidas.

V. **CONTROL:** Control es el proceso para determinar lo que se está llevando a cabo, valorizándoloy si es necesario, aplicando medidas correctivas de manera que la ejecución se lleve de acuerdo con lo planeado.

ARTÍCULO 7.- Los Servidores Públicos deben contar con una serie de valores, que los distinguirá como individuos que trabajan para el beneficio de su Municipio.

I. GRATITUD: Los Servidores Públicos reconocerán que la sociedad ha depositado su confianza en ellos, correspondiendo con agradecimiento todos aquellos beneficios que se desprendan del desempeño de sus funciones.

II. HUMILDAD: Los Servidores Públicos de Chalchihuitán deberán actuar con una Actitud Sensible y Solidaria, de Respeto y Apoyo hacia la sociedad. Trato humano el Servidor Público debe dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condiciónhumana.

III. RESPONSABILIDAD: Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad,por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.



IV. LEALTAD: Los Servidores Públicos aceptan los vínculos implícitos en su adhesión a la administración a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

ARTÍCULO 8.- La misión que tiene el Órgano Interno de Control es ser el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los bienes del Patrimonio Municipal, así como del desempeño y actuación de los servidores públicos; promoviendo en estricto apego al marco jurídico, acciones preventivas que permitan maximizar los recursos a fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios, asegurar la transparencia y efectividad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 9.- La visión con la que cuenta el Órgano Interno de Control, es la de contribuir a ser un Municipio competitivo que por su transparencia y honestidad en la conducción del patrimonio y el ejercicio de la administración pública, permita maximizar los recursos a favor de la ciudadanía, obteniendo con esto, la credibilidad y confianza de ello.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen; el Órgano Interno de Control estará integrada por las siguientes coordinaciones:

I. Auditoria

II. Quejas, Denuncias y Sugerencias

III. Evaluación y Control de Obra Pública

IV. Asuntos Jurídicos y

V. Órgano Interno de Control Social.

Las Coordinaciones se encontrarán en el mismo nivel jerárquico, percibiendo en igual de circunstancias salario y prestaciones.

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el Artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con el presente reglamento y, además, con base en las directrices y programas que establezcan el H. Ayuntamiento, por conducto del Contralor.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del Órgano Interno de Control tramitar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 13.- El Procedimiento Administrativo disciplinario podrá iniciarse por el Órgano Interno de Control, de oficio o en atención a las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía y se substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y sus Municipios, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales que sean aplicables.



TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 14.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Órgano Interno de Control y la representación que le delegue expresamente el Ayuntamiento, corresponden originalmente a su titular, quien podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. Contará, además, con el ejercicio de las facultades no delegables que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son facultades no Delegables del titular del Órgano Interno de Control

I. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes encargados a la Órgano Interno de Control;

II. Proponer al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, Síndico o Regidores, los proyectos de reglamentos, acuerdos y disposiciones normativas del ámbito de competencia de la Órgano Interno de Control;

III. Establecer las normas del Órgano Interno de Control, así como las políticas en los términosde los planes Municipales e implementar los programas operativos para su instrumentación, conforme con los objetivos y prioridades que emita el H. Ayuntamiento;

IV. Someter a la autorización del Ayuntamiento el programa anual de auditoria para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y ordenar su cumplimiento;

V. Informar al H. Ayuntamiento en los términos de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, la situación que guarda el despacho de los asuntos del Órgano Interno de Control;

VI. Aprobar la Organización Interna de las Unidades Administrativas, Planes, Programas y Funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como autorizar los Manuales de Organización General;

VII. Participar y formar parte de las Comisiones, Comités Internos y Consejos que se establezcan para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como designar, en su caso, a alguno de los integrantes del Órgano Interno de Control;

VIII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Órgano Interno de Control y presentarlo ante la Tesorería Municipal;

IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este reglamento, respecto al ámbito de competencia de las unidades administrativas del Órgano Interno de Control;

X. Emitir los dictámenes de resultados de las auditorias y evaluaciones practicadas por las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control y turnarlos para su notificación al Presidente Municipal;



XI. Turnar los expedientes relativos a los procedimientos administrativos disciplinarios al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal o el titular de la entidad, según corresponda, para su resolución;

XII. Participar en la celebración de los contratos y convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los particulares, que celebre el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, cuando incluyan materias de competencias de la Órgano Interno de Control;

XIII. Informar al H. Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias del resultado de las evaluaciones al ejercicio de los planes y programas;

XIV. Proponer a las dependencias, sistemas internos de evaluación y autocontrol;

XV. Expedir las constancias de antecedentes administrativos disciplinarios de los Servidores Públicos Municipales que soliciten los interesados o se le requieran por la autoridad competente;

XVI. Supervisar la práctica de auditorías a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con su programa de trabajo anual. En todo caso deberán observarse las normas y procedimientos de auditoria generalmente aceptados;

XVII. Verificar que se dé oportuna y cabal respuesta a las observaciones que de la cuenta pública realice el órgano de fiscalización superior del congreso del estado; y

XVIII. Participar en las reuniones del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con Derecho a voz; y

XIX. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le señalen como no delegables, así como aquellas que le confiera el h. ayuntamiento con ese mismo carácter.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y
ORGANIZACIÓN DE LOS COORDINADORES

ARTÍCULO 16.- En cada Coordinación habrá un titular, quien podrá auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y siempre y cuando lo permita el presupuesto.

ARTÍCULO 17.- Los coordinadores, tendrán las siguientes facultades comunes:

I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y trabajo de las áreas a sucargo, de acuerdo con las políticas y objetivos del Órgano Interno de Control;

II. Ejercer en forma directa las facultades que el presente reglamento le encomiende a las áreas a su cargo;

III. Acordar con el contralor los asuntos relevantes encomendados al área y desempeñar las condiciones, suplencias, representaciones y funciones específicas que les confiera;

IV. Emitir al contralor su opinión sobre la selección y promoción del personal bajo su responsabilidad de conformidad con la normatividad vigente;

V. Así como ejercer sus facultades disciplinarias, Participar en el Desarrollo, Capacitación y Evaluación del mismo, en los términos de las normas y criterios establecidos por el Ayuntamiento;

VI. Formular los anteproyectos del presupuesto del área;

VII. Dirigir la elaboración de los planes de trabajo del área, y someterlos para su aprobación al contralor, así como supervisar su correcta y oportuna ejecución;

VIII. Participar en las comisiones, comités internos o consejos para los cuales sean designados por el contralor;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras áreas del Órgano Interno de Control y proporcionar informes, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, o por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, de conformidad con las políticas y normas que establezcan en acuerdo con el contralor;

XI. Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran las mismas; y

XII. Las demás que otras disposiciones legales y reglamentarias les señalen o les confiera el contralor.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORIA

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de Auditoria tendrá las siguientes Facultades:

I. Adecuarse en todo momento al programa de trabajo establecido para su actividad, y las revisiones y auditorias específicas, encomendadas por el H. Ayuntamiento apegándose a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados;

II. Revisar la correcta aplicación y contabilización de los fondos administrados por el municipio, de conformidad con la legislación vigente y con los programas de trabajo establecidos;

III. Verificar, que los ingresos y egresos se encuentren respaldados con la adecuada documentación comprobatoria;

IV. Revisar aleatoriamente y periódicamente las nóminas y pagos al personal de la presidencia y de las Entidades Municipales;

V. Revisar la consistencia de los estados Financieros de la Administración;

VI. Elaborar el oficio de observaciones y recomendaciones, observar el seguimiento para su solventación;

VII. Verificar que la cuenta pública sea remitida al Órgano de Fiscalización Superior y Congreso del Estado de manera adecuada y oportuna;

VIII. Verificar la solventación de las observaciones emitidas por la Auditoria Superior del Estado de Chiapas (ASE), o a cualquier Entidad Fiscalizadora;

IX. Rendir informes al contralor, de los resultados obtenidos de las revisiones y auditorías practicadas y sugerir la sanción;

X. Realizar compulsas necesarias para la verificación de las operaciones;

XI. Informar al contralor, de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad Administrativa y/o penal anexando la documentación correspondiente; y

XII. Verificar que la administración pública municipal, cuente con el registro de inventario actualizado de los Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.

XIII. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias que le confieran, así como las que le asigne el contralor.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COORDINACIÓN DE QUEJAS,
DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 19.- La Coordinación de Quejas, Denuncias y Sugerencias tendrán las siguientes facultades:

I. Atención de las Quejas, Denuncias y Sugerencias de la ciudadanía, apegándose en todo momento a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y sus Municipios;

II. Dar seguimiento a las Quejas, haciendo del conocimiento a la dirección o departamento que corresponda y hacer del conocimiento a la ciudadanía del resultado de la Queja;

III. Dar seguimiento al procedimiento de responsabilidad administrativa y sugerir o proponer lasanción conforme a la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Chiapas y sus Municipios y hacer del conocimiento del resultado de la denuncia;

IV. Verificara la correcta aplicación de los diferentes programas sociales, ya sean Federales, Estatales y/o Municipales;

V. Proponer al contralor los criterios y los lineamientos anticorrupción en los casos de mayor incidencia, por las quejas presentadas en contra de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con objeto de evaluar el control y garanticen la eficiencia en los procedimientos administrativos;

VI. Informar al contralor de sus actividades, así como del resultado de las investigaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas correctivas que procedan;

VII. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne el contralor.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de evaluación y control de Obra Pública tendrá las siguientes Facultades:

I. Adecuarse en todo momento al programa de trabajo establecido para su actividad, y las revisiones y auditorias específicas, encomendadas por el H. Ayuntamiento apegándose a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados;

II. Vigilar la elaboración del programa anual de Obra Pública;

III. Vigilar que las Obras, de cualquier modalidad, ya sea por administración directa o por contrato, se ajusten a las disposiciones legales y a las especificaciones previamente fijadas,realizando las revisiones y evaluaciones que resulten necesarias;

IV. Verificar la solventación de las observaciones emitidas por la Auditoria Superior del Estado de Chiapas (ASE), los auditores externos o cualquier Entidad Fiscalizadora;

V. Verificar que las adjudicaciones se realicen con apego a la legislación aplicable;

VI. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la verificación y evaluación en la aplicación de Fondos Federales, Estatales y de otras entidades destinadas para obra pública, de conformidad con la legislación respectiva, así como con los convenios y acuerdos que al respecto celebre el H. Ayuntamiento con las entidades correspondientes;

VII. Informar periódicamente al contralor de sus actuaciones, así como de resultados de las auditorias y evaluaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que procedan;

VIII. Elaborar los oficios de observaciones y recomendaciones derivados de las revisiones y auditorías practicadas, dándole seguimiento para su solventación.

IX. Informar al contralor de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa y/o penal anexando la documentación correspondiente;

X. Evaluar, mediante la realización de auditorías e inspecciones físicas y documentales, la observancia de las normas, políticas, presupuestos, procedimientos y lineamientos con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación estatal, reglamentos municipales y demás disposiciones en materia de obra pública y en su caso, a la normatividad federal cuando exista este tipo de inversión;

XI. Verificar que los recursos se apliquen en las obras para las que fueron destinados y con apego a criterios de Oportunidad, Funcionalidad y Calidad;

XII. Verificar que los actos de Entrega y Recepción de las Obras Públicas se lleven a cabo de acuerdo a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Chiapas y en su caso, a la normatividad federal de la materia cuando exista este tipo de inversión;



XIII. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones emitidas en cumplimiento de sus acciones de Revisión, Fiscalización y Auditoria, a las Instancias Municipales Ejecutoras de Obra Pública;

XIV. Requerir a las Dependencias y Entidades Normativas y Ejecutoras de Obra Pública, del Municipio; cuando realicen con Recursos del Estado o de la Federación, y a los Contratistas, en su caso, la Documentación e información necesaria relativa a la Obra Pública;

XV. Aportar oportunamente los elementos documentales y técnicos que soporten la evidencia de las irregularidades detalladas en los informes técnicos turnados a asuntos jurídicos, con la finalidad de que ésta los analice y determine las responsabilidades;

XVI. Solicitar a las Instancias Municipales Ejecutoras de Obra Pública la suspensión o cancelación del registro de los contratistas que hayan incurrido en irregularidades que lo ameriten, verificando su cumplimento conforme a lo dispuesto en la normatividad en materia de obra pública; y

XVII. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne el contralor.

SECCION CUARTA
ASUNTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 21.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el comportamiento de la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios;

II. Notificara por oficio a los Servidores Públicos obligados a presentar la declaración patrimonial anual y asimismo se les proporcionará formatos para la declaración inicial y final cuando por motivos de transición en las dependencias de la administración así se requiera;

III. En Coordinación con el Área de Quejas, Denuncias y Sugerencias emitirá una resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se lleven a cabo;

IV. Sugerir o proponer la sanción o sanciones que corresponda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, tratándose de Responsabilidad Administrativa;

V. En Coordinación con las Áreas de Auditoria y Evaluación y Control de Obra Pública conocerá de los asuntos en su ámbito legal y en su momento emitirá una conclusión;

VI. Adecuarse en todo momento al programa de trabajo establecido para su actividad y a las revisiones e investigaciones específicas encomendadas por el contralor.

SECCIÓN QUINTA
DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 22.- La Coordinación de Órgano Interno de Control Social tendrá las siguientes Facultades:



I. Contribuir a través de la vigilancia ciudadana, al uso eficiente de los Recursos Públicos porparte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

II. Fomentar la transparencia en el quehacer Gubernamental, a través del ejercicio responsable de los derechos ciudadanos;

III. Prevenir, Prohibir y Abatir prácticas de corrupción, a través de una ciudadanía consciente de sus derechos y obligaciones y de servidores públicos honrados y honestos que actúen con legalidad, transparencia y que rindan cuentas con el apoyo de la Coordinación de Quejas, Denuncias y Sugerencias;

IV. Fomentar la rendición de cuentas por parte de las autoridades, a través de una ciudadanía que ejerza el derecho de petición y el derecho de acceso a la información;

V. Garantizar el respeto a la legalidad por parte de las autoridades, mediante una sociedad que Vigile, Controle y Evalué los actos de éstas;

VI. Garantizar el cumplimiento de los planes y presupuestos públicos y de las especificaciones de obras públicas, mediante la vigilancia, el control y la evaluación ciudadana;

VII. Fomentar el desempeño y la conducta honesta de los servidores públicos, a través del fomento de una cultura de denuncia ciudadana; y

VIII. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, así como las que le asigne el contralor.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 23.- Durante las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, cuando éstas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, estarán a cargo de la coordinación que al efecto designe por escrito el titular, en caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien designe el Ayuntamiento en los términos de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 24.- Los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias por el funcionario que al efecto designe por escrito el contralor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Municipal de Chalchihuitán, Chiapas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Interno de Control, contará con un plazo de 30 días hábiles, para la integración de su Comité de Ética y de Conducta, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.



ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Interno de Control y el Comité de Ética y de Conducta, contarán con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la conformación de este, para la emisión del Código de Ética y de Conducta.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez conformado el Comité de Ética y de Conducta, este con coadyuvancia de la contraloría municipal en un término de 15 días hábiles elaborará, el formato de Carta Compromiso y lo enviará al área de recursos humanos, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles sea entregado y suscrito por las y los servidores públicos municipales, y de manera permanente por el personal de nuevo ingreso; la cual, una vez suscrita se integrará a cada respectivo expediente de recursos humanos.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Chalchihuitán, Chiapas; a los 21 (Veintiuno) días del mes de noviembre del año (dos mil veinticuatro). En cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo extraordinaria No. 009/2024, aprobado por unanimidad; siendo los CC. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional; Gloria Patricia Gómez Díaz, Síndico Municipal; Victorio Pérez Díaz, Primer Regidor Propietario; Saraí García López, Segunda Regidora Propietaria; Lino Díaz Núñez, Tercer Regidor Propietario; Lucia Sánchez García, Cuarto Regidor Propietario; Armando Díaz Pérez, Quinto Regidor Propietario; Brenda Paola Alfara Ocaña, Regidora Plurinominal; Mariano García Pérez, Regidor Plurinominal y Cristina García Pérez, Regidora Plurinominal y el C.P. Juan Haberlay Pérez Gómez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0060-C-2025

El suscrito C. Manuel García Núñez en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracción VI, 213 y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas; se ha servido aprobar Reglamento de Planeación del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, al tenor de la siguiente.

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ayuntamientos la autoridad para aprobar, siguiendo las leyes municipales dictadas por las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de aplicación general en sus jurisdicciones. Este ejercicio se encamina a organizar la administración pública municipal, regula materias, procedimientos, funciones y servicios públicos bajo su competencia y asegura la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 82, señala que los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica y gestionarán su patrimonio conforme a la ley. Tienen la facultad para aprobar, según la ley, los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus jurisdicciones, organizando la administración pública municipal, regulando materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y garantizando la participación ciudadana y vecinal. De igual manera, el artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, señala que los Ayuntamientos tienen las atribuciones de promover el fortalecimiento de las capacidades de gestión del Gobierno Municipal, mediante la creación y/o actualización de la normativa jurídica y administrativa del Gobierno Municipal, como son los Bandos de Gobierno y Reglamentos municipales, así como los documentos requeridos para fortalecer el marco jurídico, acciones y/o funciones que desarrollen las áreas administrativas que forman parte del Gobierno Municipal, que regulen los servicios públicos, que estructuren y organicen el funcionamiento de la estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que la planeación para el desarrollo sostenible del estado será sectorial, territorial, democrática, integral y permanente; constituye un medio para realizar un eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado y será el instrumento a través del cual, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, desarrollarán y ejecutarán en forma conjunta sus políticas públicas.

Que el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Participativa es el conjunto articulado de relaciones funcionales, que establecen las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal entre sí y con la sociedad, con la finalidad de efectuar acciones encaminadas al desarrollo sostenible de la entidad.

Que el Sistema estará conformado por los sectores público, privado y social; para su operación se organizará a nivel estatal por el COPLADE, a nivel regional por los COPLADER y a nivel municipal por los COPLADEM.

Por las anteriores consideraciones se expide el Reglamento de Planeación del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer lo siguiente:

I. Las normas, principios y procedimientos básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio;

II. Las bases y mecanismos de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas;

III. El órgano responsable del proceso de planeación, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, y;

IV. Las bases de los mecanismos de participación social que garanticen la colaboración efectiva de los ciudadanos en las diversas etapas del proceso de planeación y en sus diferentes instrumentos de planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 2.- La Planeación para el desarrollo municipal, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del Municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de presupuesto basado en resultados.

El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo.

El Ayuntamiento deberá fortalecer la participación de los sectores social y privado, en el proceso de planeación municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia;

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas;

III. Armonización Contable: Es la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;



IV. Aspectos Susceptibles de Mejora: Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informe, que pueden ser atendidos para la mejora del programa;

V. Cabildo: Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado;

VI. Congreso: Al Congreso del Estado de Chiapas;

VII. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IX. Dependencias: Las Direcciones de la Administración Pública Municipal o Unidades Administrativas, los Institutos, y las que en lo sucesivo establezca el Cabildo con ese carácter, dentro de la estructura de la Administración Pública Centralizada;

X. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;

XI. Tesorería: Tesorería Municipal;

XII. Gestión para Resultados: Modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados;

XIII. Indicador: Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados;

XIV. Indicador de desempeño: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicho indicador podrá ser estratégico o de gestión;

XV. Ley: Ley de Planeación para el Estado de Chiapas;

XVI. Matriz de Indicadores para Resultados: Herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con la planeación municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

XVII. Matriz de Marco Lógico: Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;

XVIII. Programa de Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios;

XIX. Plan Municipal de Desarrollo: Documento rector que establece los ejes de política pública, a partir de los cuales contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, y estará vigente durante su período constitucional;



XX. Presupuesto basado en resultados: Es el proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos. Lo anterior con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;

XXI. Planeación: Es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Municipio, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados;

XXII. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas para el respectivo ejercicio fiscal;

XXIII. Programa Operativo Anual: Documento que contiene los programas presupuestarios de la Administración Pública Municipal;

XXIV. Programa: Programas Presupuestarios creados para atender algún problema transversal, social, humano o administrativo;

XXV. Programa Presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos;

XXVI. Proyectos Administrativos: Programa de servicios internos, financieros, tecnológicos, operativos, de planeación, entre otros;

XXVII. Proyectos de Inversión: Programa Presupuestario para resolver una necesidad específica en un tiempo determinado;

XXVIII. Sistema: Al Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXIX. Sistema de Evaluación de Desempeño: Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión;

XXX. Sector Público: A las dependencias u organismos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que intervienen en alguna etapa de la planeación para el desarrollo del Estado. Se conforma también por los organismos públicos autónomos, empresas paraestatales, así como por los poderes legislativo y judicial del Estado;

XXXI. Sector Privado: A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector;

XXXII. Dirección: Dirección de Planeación Municipal o su equivalente;

XXXIII. Valor Público: Contribución económica y social derivado de políticas públicas o programas implementadas con un enfoque en los resultados por el Ayuntamiento dirigidas a la ciudadanía.



Capítulo II
De las Autoridades

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Planeación las siguientes:

I. El Cabildo;

II. El Presidente Municipal;

III. El titular de la Dirección de Planeación Municipal;

IV. El titular de Tesorería, y

V. Las demás que determine el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven de éste último;

II. Integrar e instalar el COPLADEM, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable;

III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que emanen del mismo;

IV. Ordenar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en la Gaceta Municipal;

V. Dar congruencia a los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo con el presupuesto de egresos del Municipio;

VI. Aprobar los programas operativos anuales;

VII. Instruir la realización de acciones de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este,

VIII. Evaluar y actualizar los Programas derivados del Plan de Desarrollo; y

IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEM y con la participación de la sociedad;

II. Instruir al titular de la Dirección, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en el Comité de Planeación para el Desarrollo;



V. Remitir al Congreso, el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados del mismo para los efectos de los mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 175 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal y 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; y,

VI. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones del titular de la Dirección de Planeación Municipal, las siguientes:

I. Apoyar al Presidente Municipal en la integración e instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

II. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación del COPLADEM;

III. Solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso;

IV. Coordinar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, la información o documentación necesaria para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Coordinar la implementación y el seguimiento del presupuesto basado en resultados y sistema de evaluación del desempeño;

VII. Coordinar la implementación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

VIII. Coordinar las acciones de integración y elaboración de los Programas Operativos Anuales;

IX. Realizar el seguimiento a los programas operativos anuales, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Fungir como órgano de consulta a todas las dependencias y entidades de la administración pública, en materia de planeación y gestión;

XI. Fungir como un facilitador entre la administración pública municipal y el COPLADEM;

XII. Realizar las acciones que considere en materia de planeación y gestión;

XIII. Elaborar el informe de evaluación desempeño del Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;

XIII. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;

XIV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la Administración Pública Municipal;



XV. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y

XVI. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

El titular de la Dirección de Planeación Municipal, deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 8.- Son atribuciones de Tesorería, las siguientes:

I. Participar en el Sistema de Planeación Municipal, en materia de presupuesto y ejercicio del gasto.

II. Proponer el monto de recursos susceptibles de asignar a los Programas Presupuestarios Anuales elaborados dentro del Sistema de Planeación Municipal, y

III. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- En materia de planeación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tienen las obligaciones siguientes:

I. Participar activamente en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, las mesas de trabajo que para tal efecto se instalen, en la revisión, y en general, todas las actividades que se requieran para tal efecto;

II. Proporcionar documentación, datos estadísticos y demás información que se requiera para los diagnósticos y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Designar un enlace en materia de planeación e informarlo por escrito a la Dirección;

IV. Realizar propuestas respecto de las materias de su competencia;

V. Elaborar los programas y proyectos anuales en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión basado en resultados, bajo los lineamientos y asesoría de la Dirección;

VI. Cumplir con los lineamientos en materia de planeación y evaluación emitidos por la Secretaría de Planeación del Estado de Chiapas;

VII. Dar seguimiento al resultado de las evaluaciones internas o externas de los programas presupuestarios, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir los aspectos susceptibles de mejora detectados en los programas respectivos;

VIII. Registrar en el Sistema de Evaluación de Desempeño los avances de cumplimiento de los programas, y

IX. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III
Del Sistema Municipal de Planeación Democrática

Artículo 10.- La planeación constituye la base de la Administración Pública Municipal, que será integral, participativa, a largo plazo a fin de efectuar acciones encaminadas al desarrollo de la entidad y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

El Ayuntamiento organizará en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable, equitativo, que establezca políticas públicas para erradicar la pobreza extrema, eleve el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

En el Sistema se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Planeación se integra por elementos normativos, metodológicos e instrumentos de planeación, herramientas, sistemas de seguimiento, control y evaluación, con la participación de los tres órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil.

Artículo 12.- El Cabildo establecerá las bases para que la planeación municipal incluya la participación de la sociedad, con la intervención de los organismos no gubernamentales, económica, política, grupos vecinales formales e informales, del servicio social y otras manifestaciones. La participación de la sociedad deberá procurarse en todas las etapas del proceso de planeación.

La Dirección de Planeación Municipal o su equivalente será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las funciones siguientes:

I. Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto, entre las autoridades municipales y los representantes sociales de la organización existente;

II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal;

III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al COPLADEM;

IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y

V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales, en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y ecología entre otros.

Artículo 13.- El Ayuntamiento contarán con los instrumentos de planeación siguientes:

I. El Plan Nacional y los Programas que de él se deriven;

II. El Plan Estatal y los programas que de él se deriven;

III. Ley de Ingresos Municipal;

IV. El Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas;

V. El Presupuesto de Egresos Municipal;

VI. Programa Operativo Anual;

VII. Los convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios;

VIII. El Informe de Gobierno Municipal;

IX. La Cuenta Pública Municipal;

X. Informe de Evaluación de Nivel de Cumplimiento de los Planes Municipales;

XI. Información estadística y geográfica oficial publicada y los indicadores que de ella se deriven;

XII. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;

XIII. Plan Municipal de Desarrollo, y

XIV. Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores. Asimismo, se podrá considerar como instrumento de planeación el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 14.- El Plan Municipal, será el documento rector del sistema, cuya función será diagnosticar la situación socioeconómica y ambiental del Municipio, además de formalizar la misión, visión, políticas públicas, y objetivos para el desarrollo sustentable de la localidad. Además de sujetarse y cumplir con las adecuaciones dispuestas en el marco legal vigente.

Las políticas públicas en materia de desarrollo social contenidas en el plan municipal deberán estar orientadas a mejorar el índice de desarrollo humano, los resultados de la medición multidimensional de la pobreza y contribuir al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Municipio. Para medir los avances en dichos casos, se deberán retomar los indicadores y metas previamente establecidos.

Capítulo IV
Del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio

Artículo 15.- El COPLADEM es el órgano colegiado de planeación municipal, en el que los tres órdenes de Gobierno, con presencia en el Municipio y sus sectores social y privado, participan en su desarrollo en el ámbito de su competencia

Artículo 16.- El Cabildo deberá aprobar la conformación e instalación del COPLADEM dentro de los treinta días del inicio de la gestión municipal. En el acuerdo que determine su conformación, deberá establecer el plazo máximo para su instalación, que no podrá ser mayor de quince días contados a partir de su creación.

Artículo 17.- La estructura del COPLADEM estará constituida por la:

I. Asamblea General.

II. Contraloría Social Municipal.

III. Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.

IV. Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana.

V. Subcomité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

VI. Consejos de Participación Ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento.

VII. Invitados Permanentes.

Artículo 18.- El Cabildo podrá considerar para efectos de la integración del COPLADEM, la siguiente estructura:

I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo;

II. Un Secretario Técnico;

III. Un Asesor Técnico, que será el titular de la Dirección de Planeación Municipal de Chalchihuitán, Chiapas.

IV. Los Regidores integrantes del Cabildo;

V. Los titulares de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que se consideren necesarias;

VI. Al menos con diez Comisarios y Subcomisarios del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas;

VII. Un representante de la Subsecretaría de Planeación, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas.

VIII. Representantes de los Consejos de Participación Ciudadana

IX. Un representante de las Dependencias Estatales y Federales con presencia en el municipio.

X. Las demás Organizaciones Académicas, de la Sociedad Civil y Ciudadanos en general, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 19.- El COPLADEM tendrá las atribuciones que determine el Cabildo y que sean establecidas en el acuerdo de creación, como aquellas establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y demás instrumentos de planeación.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo, tendrá al menos las atribuciones siguientes:

I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones del Consejo;

II. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo vigente;



III. Conducir el orden de los integrantes del COPLADEM durante las sesiones;

IV. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Invitar a quienes consideré necesario para la atención de temas competencia del COPLADEM;

VI. Fungir como representante y vocero del COPLADEM; y

VII. Las que disponga la Legislación en materia de planeación en el Estado de Chiapas.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica del COPLADEM, será la encargada de coordinar los trabajos inherentes al Sistema Municipal de Planeación al interior del COPLADEM. Para tal efecto, tendrá al menos, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con la sociedad civil, la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Establecer las directrices para captación, procesamiento y publicación de la información;

III. Organizar y coordinar las mesas de trabajo que sean creadas por el COPLADEM, para la consulta de temas específicos;

IV. Procurar la alineación y congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;

V. Formular el orden del día en las sesiones del COPLADEM y en su caso, en las mesas de trabajo y someterlo a la consideración del Presidente del Consejo;

VI. Elaborar y someter a la consideración del COPLADEM, el proyecto de calendario de sesiones;

VII. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el COPLADEM e informar al pleno con relación al cumplimiento;

IX. Elaborar el informe anual de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo,

X. Llevar a cabo la evaluación de la actividad del Consejo;

XI. Promover la participación de los miembros del Consejo;

XII. Promover el funcionamiento del Sistema;

XIII. Levantar las actas de las sesiones del pleno del COPLADEM y del Consejo;

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Los integrantes del COPLADEM tendrán hasta 60 días hábiles después de su instalación para someter a análisis, discusión y aprobación el Reglamento interno para su funcionamiento.



Capítulo V
Del Proceso de Planeación Municipal

Artículo 23.- El proceso de planeación del Municipio será democrático y promoverá la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de contemplar las oportunidades de mejora que sean detectadas y así incorporarlas, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo.

De igual forma el proceso de planeación deberá apegarse a los principios que en materia de derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir en el citado proceso la perspectiva de género.

El proceso de planeación como parte del Sistema, tendrá las fases siguientes:

I. Diagnóstico;

II. Planeación; y

III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 24.- El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativa y cuantitativa de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

Artículo 25.- En la fase de diagnóstico, el COPLADEM, de acuerdo a sus atribuciones, buscará la percepción social y la información estadística y cartográfica, a través de las herramientas siguientes:

I. Estructural: Que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo;

II. Directo: Que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general, a través de los instrumentos que determine el Consejo, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y

III. Estadístico y cartográfico: Que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Articulo 26.- El Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, para efectos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberá contemplar las directrices establecidas en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- Con el objeto de elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, el Cabildo aprobará e implementará mecanismos de participación de la sociedad, contemplando a los diversos grupos de la sociedad, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en diversos temas que considere prioritarios, así como también para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y municipales.

Artículo 28.- El Cabildo podrá considerar como mecanismos de participación ciudadana los foros, mesas de análisis u otros que sean diseñados para tal efecto.

Artículo 29.- En el proceso de integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se podrán crear mesas de trabajo integradas por miembros del COPLADEM, representantes de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos no gubernamentales, y ciudadanos en general, a invitación del Presidente del Consejo y/o Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 30.- El Presidente del COPLADEM, con apoyo de la Secretaría Técnica, nombrará entre los integrantes de las mesas de trabajo a los Coordinadores y Secretario de Actas, quienes serán los encargados de presidir y coordinar las sesiones de trabajo.

Artículo 31.- Las reuniones de las mesas de trabajo, se realizarán previa convocatoria. Tendrán como objetivo cumplir con las encomiendas específicas dentro de los plazos que determine el plan de trabajo que les asigne el COPLADEM. El documento que resulte de las mesas de trabajo deberá contemplar aspectos sociales, jurídicos y económicos, con relación al tema de que se trate dentro del contexto del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas.

Artículo 32.- La fase de la planeación, comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias, así como la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 33.- De la planeación se derivarán los planes y programas, con base en este proceso de planeación, el COPLADEM y las Comisiones elaborarán sus planes de trabajo.

Artículo 34.- La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades expresadas en el diagnóstico, representar los valores institucionales, ser factible, flexible y congruente entre los distintos niveles de planeación; de conformidad con las definiciones siguientes:

I. Factible: Debe ser realizable, considerando los recursos materiales, humanos y financieros disponibles;

II. Flexible: Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas definidas en función de su respectivo seguimiento, así como la evaluación; y

III. Congruente: Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con los instrumentos de planeación con los que tenga correlación.

Artículo 35.- La fase de planeación, será coordinada por el Cabildo, la Administración Pública Municipal y el COPLADEM.

Artículo 36.- La fase de seguimiento y evaluación, se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones, la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 37.- El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren, de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 38.- La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

Capítulo VI
Del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 39.- El Plan Municipal de Desarrollo diagnosticará la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, procurando su concordancia con el plan nacional y plan estatal.

El Plan Municipal de Desarrollo debe ser alineado en sus políticas públicas hacia la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

De igual forma deberá considerar políticas públicas transversales con enfoques de igualdad de género, respeto a los derechos humanos y sustentabilidad.

Artículo 40.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los ejes rectores y los objetivos, políticas, estrategias, metas e indicadores estratégicos y programas sectoriales municipales, que sirvan de base a las actividades de la Administración Pública Municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante el período constitucional que corresponda.

Artículo 41.- Las estrategias y líneas de acción deberán ser ejecutadas de conformidad con los Programas Presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual de cada ejercicio fiscal, procurando su alineación con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 42.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el ayuntamiento y bajo la coordinación del titular de la Dirección.

Artículo 43.- El Plan Municipal de Desarrollo, se deberá publicar en la Gaceta Municipal, al día siguiente de su aprobación por el Congreso del Estado, y publicada su aprobación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 44.- El Plan Municipal de Desarrollo, se elaborará considerando los aspectos siguientes:

I. Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;

II. Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas públicas, en sus Ejes.

III. Se referirá al conjunto de la actividad administrativas, de servicios públicos, de seguridad pública, de desarrollo social, de desarrollo económica y desarrollo ambiental del Municipio.

Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal, será obligatorio para toda la Administración Municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser remitido al Congreso del Estado, para su examen y aprobación correspondiente, dentro del término señalado en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás dispociones aplicables.

Articulo 45.- Cuando el Plan Municipal de Desarrollo, no resulten aprobado por el Congreso del Estado y este haya realizado observaciones al documento, se tendrá a partir de la correspondiente notificación, un término de diez días naturales, para que el responsable de la elaboración del Plan, solvente las observaciones que les hayan sido formuladas y de forma inmediata el Ayuntamiento entregue al Congreso, esta solventación.



Articulo 46.- Los programas municipales, detallarán al plan municipal, identificando y estableciendo un orden lógico de proyectos que respondan a objetivos y estrategias, con metas responsables e indicadores objetivamente verificables. Tendrán una visión de mediano plazo y contribuirán al cumplimiento del plan municipal, dichos programas deberán observar preferentemente la metodología del marco lógico.

Los programas municipales, en cuyas acciones participe de manera directa la administración pública estatal, serán elaborados conjuntamente con las dependencias y organismos involucrados en términos de las dispociones legales aplicables.

Capítulo VII
De los Programas Presupuestarios Anuales que Integran el Programa Operativo Anual

Artículo 47.- La Dirección a través de la Tesorería por conducto del área encargada de la integración y seguimiento del Presupuesto, serán los responsables de establecer los criterios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la elaboración de los programas presupuestarios que integran el programa operativo anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, como centro y estrategia para el logro de resultados. Asimismo, fungirán como áreas especializadas de asesoría y apoyo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la materia.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán los programas presupuestarios de sus respectivas áreas, que regirán durante el ejercicio fiscal respectivo y servirán de base para la integración del presupuesto de egresos, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Los programas presupuestarios que integran el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de las áreas competentes.

Artículo 49.- La integración de los Programas Presupuestarios del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberá contener la estructura programática presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y demás lineamientos del modelo de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño.

Artículo 50.- Las entidades paramunicipales y organismos descentralizados serán coordinadas para efectos de la integración del Plan Municipal del Desarrollo, por la Dirección y Tesorería.

Capítulo VIII
De la Evaluación y Seguimiento

Artículo 51.- La Dirección establecerá el Sistema de Evaluación de Desempeño y el Programa de Seguimiento y Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como del avance de los programas, vinculando el proceso presupuestario con las actividades de planeación.

Artículo 52.- La Dirección, será la instancia responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del modelo de Gestión Basado en Resultados, así como del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 53.- El Ayuntamiento deberá publicar en su página de Internet los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas presupuestarios de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de transparencia vigente.

Artículo 54.- La Dirección una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, deberá elaborar un plan de acción que contenga la identificación y mitigación de riesgos, con el objeto de mantener el control del cumplimiento de su contenido.

Dicho plan contendrá al menos, un cronograma, las personas involucradas, las tareas a realizar, y acciones correctivas, en su caso. Asimismo, deberá permitir anticipar situaciones que comprometan o favorezcan los objetivos o estrategias.

Artículo 55.- Los informes anuales del Gobierno Municipal, se elaborarán de acuerdo con la estructura del Plan Municipal de Desarrollo y servirán también como un instrumento de seguimiento y evaluación.

Artículo 56.- Las Dependencias o Entidades son las responsables de la información que se registra en el Sistema de Evaluación de Desempeño, para lo cual la Dirección deberá determinar mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

Artículo 57.- La Dirección evaluará de manera periódica el desempeño de los programas municipales, para lo cual se elaborará en cada ejercicio fiscal un Programa Anual de Evaluación que deberá ser publicado en la página de Internet del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil del mes de abril, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Artículo 58.- La metodología establecida para la evaluación y seguimiento de los programas presupuestarios debe estar de conformidad con los lineamientos que para tal fin emita las instancias correspondientes en el ámbito de sus atribuciones y que sean de observancia del ayuntamiento.

Artículo 59.- Los resultados derivados del seguimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios, serán turnados a Tesorería, para que sean utilizados como herramienta para la toma de decisiones en materia de presupuesto y detectar oportunidades de mejora en la planeación de los Programas Presupuestarios de Gasto Programable.

Artículo 60.- Con base a las recomendaciones emitidas en el informe de evaluación respecto de los aspectos susceptibles de mejora de los programas, las dependencias deben generar acciones de mejora que atiendan dichas recomendaciones y enviar la evidencia a la Dirección.

Artículo 61.- Los resultados de la evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, se publicarán en términos de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás dispociones aplicables.

Artículo 62.- Los informes de los resultados del Programa Anual de Evaluación, así como el seguimiento y cumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora, deberán difundirse en la página de Internet del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- La Dirección, será la instancia responsable de realizar la atención y seguimiento de las recomendaciones derivadas de los aspectos susceptibles de mejora.



Capítulo IX
De las Sanciones

Artículo 64.- El incumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento será sancionado por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, previo procedimiento seguido conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, con independencia de las responsabilidades del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 65.- El Titular de Dirección hará del conocimiento del Órgano de Control Interno, la probable responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo X
De los Recursos

Artículo 66.- Los recursos que pueden interponer los particulares, en contra de las actuaciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y que les generen perjuicio personal y directo, son aquellos que contempla la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento de Planeación del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas expedidas dentro del municipio de Chalchihuitán, Chiapas, de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Los servidores públicos designados previamente a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrán a salvo sus derechos laborales, siendo honoríficos el desempeño de sus actividades ante el COPLADEM.

Artículo Cuarto.- Para su debido conocimiento publíquese el Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y una vez publicado súbase en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales, para la divulgación general.

Dado en el salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas; celebrada en Sesión Extraordinaria de Cabildo No 009/2024, de fecha a los 21 (Veintiuno) días del mes de noviembre del año (dos mil veinticuatro). Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

De conformidad con los artículos 95 y 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente Reglamento de Planeación del Ayuntamiento para el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas.



Dado en el Palacio Municipal por los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas; en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 009/2024**,** de fecha 21 del Mes de Noviembre del Año 2024.- Los CC. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional; Gloria Patricia Gómez Díaz, Síndico Municipal; Victorio Pérez Díaz, Primer Regidor Propietario; Saraí García López, Segunda Regidora Propietaria; Lino Díaz Núñez, Tercer Regidor Propietario; Lucia Sánchez García, Cuarto Regidor Propietario; Armando Díaz Pérez, Quinto Regidor Propietario; Brenda Paola Alfara Ocaña, Regidora Plurinominal; Mariano García Pérez, Regidor Plurinominal y Cristina García Pérez, Regidora Plurinominal y el C.P. Juan Haberlay Pérez Gómez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0061-C-2025

El suscrito C. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracción VI, 213 y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas; se ha servido aprobar el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria tiene su fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 82, establece que los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la Ley, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma, el artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estipula que son atribuciones de los Ayuntamientos, formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que el artículo 57, fracción VI, de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, especifica que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales.

En tal sentido, el municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades. Es un ente organizativo dentro del Estado que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general, teniendo en su cumplimiento el carácter de obligatorio para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene por objeto organizar y regular las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y su entorno; así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana.

Así, como establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de Gobierno, los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, generando una cultura de responsabilidad, participación y prevención social dirigida a la Protección Civil de la población en general.

La Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos, el cual es acorde a los objetivos Municipales, Estatales y Nacionales y de acuerdo al interés general del Estado de Chiapas y sus Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas;

II. Atlas de Riesgo: La finalidad de los Atlas de peligros es identificar los fenómenos perturbadores (amenazas) que pudieran generar un peligro para los sistemas afectables; mientras que los Atlas de riesgos tiene la función de determinar, estimar o calcular el nivel de riesgos que se generarían en los sistemas afectables cuando estos peligros interactúen con las fragilidades (vulnerabilidades) y las capacidades de autoprotección de los núcleos sociales. Ambos, deben tener el carácter de documentos oficiales con la finalidad de que puedan considerarse como uno de los instrumentos técnicos, científicos y jurídicos en la regulación del uso del suelo;

III. Accidente: Evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, alterando el curso regular de los acontecimientos, teniendo como consecuencias lesiones o la muerte a las personas, así como daños en sus bienes y en su entorno;

IV. Agente Perturbador: A todo suceso de origen natural o humano que ocasione o pueda llegar a ocasionar una alteración o daños a los diversos sistemas afectables del Municipio;

V. Alarma: Último de los tres listados de mando que se producen en la fase de emergencia del sub-Programa de auxilio;

VI. Alerta Estado: Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma) se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que presenta: de tal manera que es muy posible la aplicación del Programa de auxilio;

VII. Alto Riesgo: La inminencia o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

VIII. Albergado: A la persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;

IX. Albergue: A la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

X. Amenaza: Al evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental;

XI. Apoyo: Al conjunto de actividades estratégicas, administrativas y operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

XII. Auxilio: Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un fenómeno perturbador;

XIII. Brigada: Al grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

XIV. Cambio Climático: Al cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XV. Carta Urbana Municipal: Producto cartográfico que manifiesta las políticas públicas de uso del territorio de acuerdo aún Programa de Desarrollo Urbano.

Representa de manera geográfica la propuesta de una estrategia urbana, en términos de los usos de suelo, destinos y reservas territoriales; así como de la estructura vial.

Con esta representación gráfica se contribuye a establecer las pautas para aspirar a una ciudad ordenada, funcional y segura; proporcionando una estructura urbana que haya más eficiente el uso del suelo para lograr un mejor aprovechamiento del territorio;

XVI. Centro Regional: Al Centro Regional de Protección Civil y bomberos, infraestructura distribuida estratégicamente para responder regionalmente en menor tiempo y mayor calidad, a eventualidades que ponen en riesgo probable o peligro inminente a la población, sus bienes y su entorno;



XVII. COEM: El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor;

XVIII. Comité Estatal: Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

XIX. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil;

XX. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;

XXI. Continuidad de Operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.

Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XXII. Damnificado: A la persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XXIII. Daño: Al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales o sociales;

XXIV. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XXV. Dictamen de Riesgo: Al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado, en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes, detallándose vulnerabilidad de un inmueble, generada por agentes perturbadores y el nivel de peligro;

XXVI. Dirección: La Dirección de Protección Civil Municipal, que es el Órgano operativo dentro de la administración del sistema Municipal que realiza las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento de la situación de normalidad previa al desastre;

XXVII. Donativo: A la aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, Nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, Municipios o comunidades en emergencia o desastre;

XXVIII. Emergencia: A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;



XXIX. Escuela de Protección Civil: A la Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas;

XXX. Evacuado: A la persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXXI. Evacuación: Es el desalojo ordenado y seguro de un área expuesta a la presencia de un agente perturbador que pone en peligro la seguridad de sus ocupantes, sus bienes o la naturaleza que en ella existe;

XXXII. Establecimiento:

a. Viviendas familiares, edificaciones con habitación colectivas como asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, balnearios, entre otros;

b. Escuelas y centros de estudios superiores en general;

c. Hospitales, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, entre otros;

d. Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, entre otros;

e. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, entre otros;

f. Casinos, centros nocturnos y de espectáculos, discotecas y salones de bailes;

g. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

h. Templos, iglesias y edificios destinados al culto;

i. Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales, mercados, ferias;

j. Oficinas de la administración pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

k. Industrias, talleres o bodegas;

l. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

m. Estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microonda;

n. Terminales y estaciones de vehículos ferroviarios, transportes de carga, de pasajeros urbanos, foráneos y aeropuertos;

ñ. Edificios para estacionamientos de vehículos;

o. Edificaciones para almacenamiento distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

p. Destino final de desechos sólidos;

q. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

r. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

s. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

t. Anuncios panorámicos; y,

u. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean análogos a los mencionados en los incisos anteriores.

XXXIII. Fenómeno Antropogénico: Al agente perturbador producido por la actividad humana;

XXXIV. Fenómeno Astronómico: A los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros, algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XXXV. Fenómeno Geológico: Al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre.

A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXXVI. Fenómeno Hidrometeoro Lógico: Al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXXVII. Fenómeno Natural Perturbador: Al agente perturbador producido por la naturaleza;

XXXVIII. Fenómeno Químico-tecnológico: Al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXXIX. Fenómeno Sanitario-ecológico: Al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XL. Fenómeno Socio-organizativo: Al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos,

marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XLI. Fondo Estatal: Al Fondo Estatal de Protección Civil;

XLII. Fondo Municipal: Al Fondo Municipal de Protección Civil;

XLIII. Gestión Integral de Riesgos: Al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XLIV. Grupos Voluntarios: Al conjunto de individuos, instituciones, organizaciones y asociaciones acreditados ante las autoridades competentes, los cuales cuentan con el personal, los conocimientos, experiencia y equipos necesarios, para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera desinteresada, sin remuneración alguna y en estricto apego a las normas respectivas;

XLV. Hospital Seguro: Al establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XLVI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XLVII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad Nacional;

XLVIII. Instituto: Al Instituto para la gestión integral de riesgos de desastres del Estado de Chiapas;

XLIX. Instrumentos de Administración y Transferencia de Riesgos: Son aquellos Programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de Gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras Nacionales o internacionales;

L. Ley Estatal: A la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;

LI. Ley General: A la Ley General de Protección Civil;

LII. Manejo Integral de Riesgos: Al conjunto de procesos que mediante la planeación, organización, Dirección control, derivarán en una adecuada identificación y reducción de riesgos, un correcto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades;



LIII. Mitigación: A la acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la posibilidad o presencia de un agente perturbador;

LIV. Plan de Contingencias: A los procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuestas ante la manifestación o la inminencia de la materialización de un agente perturbador para el cual se tienen escenarios definidos;

LV. Peligro: A la inminencia e impacto de un fenómeno perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

LVI. Plan específico para eventos de origen natural y/o antrópico: Es un instrumento de gestión para el buen manejo de las situaciones de emergencias por cualquier tipo de evento ya sea antrópico o natural.

Dicho plan contiene las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de la institución de cualquier tipo de giro o eventos de periodos temporales;

LVII. Plan Municipal de Desarrollo Urbano: Es un instrumento jurídico para la planeación y regulación del ordenamiento de los asentamientos humanos en territorio Municipal;

LVIII. Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil, con base en la información de un fenómeno destructivo;

LIX. Preparación: A las actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

LX. Prevención: Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador;

LXI. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

LXII. Profesional Acreditado: Es toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado y con número de registro expedido por el Instituto, para que pueda impartir asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas internos de Protección Civil, dictámenes de seguridad estructural, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;

LXIII. Programa de Protección Civil: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración publica en sus tres niveles de Gobierno;

LXIV. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Civil, el cual contiene el documento que se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel alto de riesgo y que es implementado por la administración pública en sus tres niveles de Gobierno;



LXV. Programa Interno: Al Programa interno de protección civil, es el instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismos del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuestas para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

LXVI. Protección Civil: Al conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante riesgos y durante el estado de emergencia o desastre;

LXVII. Queja Civil: Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes o entorno;

LXVIII. Reconstrucción: A la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LXIX. Recuperación: A las acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades afectadas;

LXX. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

LXXI. Refugio Temporal: A la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LXXII. Reglamento de Construcción: Tiene por objetivo regular el desarrollo urbano y que con el crecimiento de los Municipios y la consiguiente creación de nuevos centros de población se vuelve necesario establecer reglas claras que permitan la correcta ejecución de las obras y construcción en los Municipios;



LXXIII. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;

LXXIV. Reglamento Municipal: Al Reglamento Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas;

LXXV. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LXXVI. Riesgo: A la probabilidad de ocurrencia de afectaciones ante el impacto de un fenómeno perturbador determinado por el grado de vulnerabilidad de una población y el tipo de amenaza;

LXXVII. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LXXVIII. Servicios Vitales: Lo que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

LXXIX. Secretaría: A la secretaría de Protección Civil;

LXXX. Seguro: Instrumento de administración y transferencia de riesgos;

LXXXI. Simulacro: A la representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LXXXII. Siniestro: A la situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LXXXIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil;

LXXXIV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil;

LXXXV. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil;

LXXXVI. Sistema de Protección Civil: El Sistema Municipal de Protección Civil; y es un Órgano de coordinación de acciones para la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal y será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población. El Presidente Municipal será el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera;



LXXXVII. Transferencia de Riesgo: A las tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos inherentes a la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos; así como sus grados de vulnerabilidad;

LXXXVIII. Unidad Interna: Al conjunto de personas organizadas en una estructura responsable y capaz de elaborar y operar el Programa Interno de Protección Civil en el inmueble que laboran;

LXXXIX. Unidad Interna de Protección Civil: Al Órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como brigadas institucionales de Protección Civil;

LXXXX. Unidad Municipal: A la instancia facultada y responsable para operar el sistema Municipal de Protección Civil;

LXXXXI. Valoración: Documento que determina la existencia de algún riesgo de vulnerabilidad en inmuebles, vialidades, colonias, o trabajos de obra pública, de acuerdo al Atlas Municipal de riesgo, carta urbana o antecedentes previstos, en la que se emiten obligaciones y recomendaciones, se expide a solicitud de instancias públicas o particulares;

LXXXXII. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables;

LXXXXIII. Vulnerabilidad: A la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXXXXIV. Zona De Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del fondo de desastres;

LXXXXV. Zona De Riesgo: Al espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y,

LXXXXVI. Zona de Riesgo Grave: Al asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

I. Al Ayuntamiento;

II. A la Presidencia Municipal;

III. Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Seguridad Pública;

V. Tesorería Municipal;

VI. Dirección Municipal de Protección Civil;

VII. Consejería Jurídica Municipal; y,

VIII. Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 5.- Le corresponde al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones Federales, Estatales y del presente Reglamento;

II. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas institucionales que se deriven;

V. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

VI. Incluir acciones y Programas sobre la materia, en los planes de desarrollo Municipal;

VII. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;

VIII. Solicitar a todos los establecimientos independientemente de su giro o actividad su plan interno de Protección Civil, para garantizar la seguridad de sus ocupantes;

IX. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, así como aquellas instituciones públicas o privadas, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de Protección Civil;

X. Solicitar que todas las obras de carácter público privado o social, que se vayan a ejecutar cuenten con un dictamen de riesgo, emitido por un profesional acreditado;

XI. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad, el Gobierno del Estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los Programas Estatales y Municipales de Protección Civil;

XII. Instrumentar sus Programas de Protección Civil en coordinación con el Sistema Estatal y la Secretaría Estatal de Protección Civil;

XIII. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida el Consejo Estatal o Municipal de emergencia;



XIV. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XV. Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia;

XVI. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas institucionales que se deriven;

XVII. Integrar en los Reglamentos de zonificación urbana y construcción, los criterios de prevención;

XVIII. Asegurar que en la elaboración de la carta urbana, las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;

XIX. Promover la constitución de grupos voluntarios e integrarlos al sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus Reglamentos y apoyarlos en sus actividades;

XX. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil;

XXI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar Programas específicos e integrar Unidades internas de Protección Civil y los comités de prevención y participación ciudadana, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y Unidades habitacionales, para fomentar la cultura de la prevención para la atención y reducción de los riesgos; mediante la capacitación y equipamientos de los mismos comités, estos equipos deberán estar constituidos por:

a. Equipos de Comunicación (radio, perifoneo).

b. Equipos de Protección Civil.

c. Uniformes.

d. Herramientas.

e. Elaboración de Atlas de Peligros de cada Comunidad.

XXII. Instrumentar sus Programas en coordinación con el Consejo Estatal y la Secretaría Estatal de Protección Civil; y,

XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 6.- Le corresponde al Presidente Municipal las atribuciones siguientes:

I. Observar y aplicar la Ley General, Ley Estatal, así como de los ordenamientos que de ella se derive, en el ámbito de su respectiva competencia;

II. Aplicar el presente Reglamento, así como los ordenamientos que de este deriven, en el ámbito de su respectiva competencia;

III. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;



IV. Establecer los principios rectores del Sistema Municipal, del Programa Municipal y conducir la política de Protección Civil y el manejo integral de riesgos;

V. Instruir la resolución de los asuntos que en materia de Protección Civil sean urgentes y no admitan demora;

VI. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que en materia de Protección Civil reclamen el bien público y los intereses del Municipio;

VII. Incluir acciones y Programas sobre la materia, en los planes de desarrollo Municipal;

VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente Reglamento;

IX. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;

X. Coordinar las acciones para la adecuada y oportuna integración de las Unidades Municipales y comités de prevención y participación ciudadana;

XI. Emitir la declaratoria de estado de emergencia;

XII. Emitir la convocatoria de zona de desastre; y,

XIII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Refrendar con su firma el presente Reglamento; y

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan Municipal de desarrollo en materia de Protección Civil;

III. Coordinar y auxiliar a los miembros de Protección Civil en los casos de emergencia;

IV. Coordinar los Programas de capacitación, formación, adiestramiento y especialización en la materia; y

V. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- A la Tesorería Municipal le corresponderá:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Recaudar todos los ingresos derivados de la expedición de, documentos, la supervisión de establecimientos, así como de las multas y sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

III. Ejecutar y resolver todos los procedimientos administrativos de ejecución, que se deriven de las sanciones pecuniarias; y

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Le corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Municipal de Protección Civil;

III. Identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población del Municipio alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el Atlas Municipal de riesgos;

IV. Elaborar, operar y coordinar el Programa anual de Protección Civil, los Programas especiales y el plan Municipal de contingencia aprobado por el Consejo Municipal;

V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar sobre el funcionamiento y avances;

VI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

VII. Crear la red de radiocomunicación Municipal, que permita mantener el tráfico de condiciones que prevalezcan en el entorno del territorio Municipal;

VIII. Fomentar la cultura y la prevención para la atención y reducción de los riesgos en su Municipio;

IX. Verificar que todos los establecimientos cuenten con su plan interno de Protección Civil;

X. Crear las Unidades Municipales de Protección Civil y los Comités de Prevención y Participación Ciudadana;

XI. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los Programas y acciones en materia de Protección Civil;

XII. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de Protección Civil e informar a la superioridad;

XIII. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;

XIV. Coordinar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;

XV. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones y verificaciones a fin de vigilar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

XVI. Imponer sanciones administrativas derivadas de las visitas de inspección, verificación, y de los procedimientos administrativos instaurados por incumplimiento a las obligaciones en materia de Protección Civil;

XVII. Expedir a establecimientos o inmuebles según sea el caso las recomendaciones y obligaciones de cumplimiento de las medidas de Protección Civil; así como las valoraciones de riesgo o constancias de afectación, previo procedimiento administrativo establecido por la misma Secretaría; y,

XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue a Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Le corresponde a la Consejería Jurídica Municipal las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;

II. La integración, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos que se originen por el presente Reglamento;

III. Otorgar el apoyo legal necesario e inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, para el pleno cumplimiento del presente Reglamento; y,

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Es deber de toda persona física o moral lo siguiente:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;

III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y

IV. Los propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 13.- Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, independientemente que estos se encuentren reguladas por otros ordenamientos legales.

Artículo 15.- Los administradores, gerentes, promotores, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por su misma naturaleza o por que los productos que expenden, utilizan y/o los servicios que prestan representen un riesgo para la seguridad de los clientes o vecinos, están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, para atender las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgo; así como a observar las disposiciones que en materia de seguridad establezcan el presente Reglamento, los demás ordenamientos jurídicos Municipales y a preparar un Programa específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría de técnica de la autoridad Municipal competente en la materia; así como contar con salidas de emergencia, estas últimas en el caso de construcciones a partir de los 9.00 metros, además de instalar las señalización de emergencia correspondiente de acuerdo a lo que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de Protección Civil.

Deberán contar con un Directorio telefónico con números para emergencias, y dictámenes necesarios, así como todas aquellas que regulen las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, normas técnicas y demás disposiciones en la materia.

Artículo 16.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles están obligados a realizar simulacros por lo menos dos veces al año; en Escuelas y centros comerciales deberán realizarse por lo menos cuatro veces al año; en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

Artículo 17.- Los comerciantes, propietarios, poseedores o arrendatarios de puestos móviles, fijos o semifijos, que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes y entorno están obligados a observar las disposiciones o medidas que establece la Ley Estatal, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil; además de implementar la Unidad Interna.

En los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 19.- Los organizadores de proselitismo político o de espectáculos de afluencia masiva, para su autorización, están obligados a contar con Programas internos de Protección Civil que se presentaran para su evaluación, ante la Secretaría Municipal de Protección Civil, por lo menos con treinta días antes del inicio del espectáculo. así mismo para el caso de contar con seguridad privada para el resguardo de estos espectáculos o proselitismos, el organizador o representante deberá presentar ante la Secretaría de Protección Civil Municipal el registro vigente que expida para tal caso la Secretaría de Seguridad Pública, Estatal o Municipal.

Las autoridades Municipales, responsables de emitir las autorizaciones, permisos o licencias para este tipo de eventos, están sujetas a que los organizadores, cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 20.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, dar la respectiva capacitación a su personal en materia de Protección Civil; debiendo además implementar su Unidad Interna para dar atención a cualquier emergencia o evento destructivo.

Artículo 21.- Todo establecimiento o inmueble público o privado que cuente con concentración o afluencia masiva de personas estará obligada a contar con salida de emergencia y/o escalera de emergencia, así como dictámenes eléctricos y estructurales vigentes y en caso de que estos establecimientos utilicen gas L.P. deberán además contar con dictamen de gas L.P. vigente.

Artículo 22.- Todo establecimiento o inmueble público o privado que cuente con concentración o afluencia masiva de personas estará obligada a contar con información visible al público en general en la entrada principal, del aforo máximo permitido de personas que puedan ocuparlos previa valoración por la Secretaría de Protección Civil Municipal.

Artículo 23.- Todo establecimiento o inmueble público o privado que cuente con concentración o afluencia masiva de personas y cuente con cristales, estos deberán tener material o películas anti estallante, para ello la Secretaría de Protección Civil Municipal previa inspección indicara los que sean necesarios.

Articulo 24.- Cualquier establecimiento que concentren o tengan una afluencia masiva de personas y tengan horarios nocturnos, deberán de contar obligatoriamente con lámparas de iluminación de emergencia, detectores de humo, señalamientos foto luminiscentes, sistema de alertamiento audible y visible.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, deberán contar con el dictamen de riesgo para obras de infraestructura.

Artículo 26.- Los Programas Municipales de Protección Civil, así como los Programas institucionales, internos, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en la materia, así como los procesos en cuanto al manejo integral de riesgos, los Programas señalados, tendrán la vigencia de un año.

Artículo 27.- Los dictámenes eléctricos y de gas L.P. que se presenten ante la Secretaría de Protección Civil Municipal, deberán ser expedidos obligatoriamente por las Unidades verificadoras plenamente establecidas y reguladas por la Secretaría de energía.

Artículo 28.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación, conforme las disposiciones que regula su actividad, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población. los espacios oficiales en los medios de difusión, serán utilizados previo convenio celebrado por el Ayuntamiento y en caso de emergencia de forma gratuita, para informar a los habitantes del Municipio sobre los Programas de Protección Civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

TÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por un conjunto de Órganos de planeación, administración y operación, que coordinarán las acciones de las dependencias, entidades y organizaciones del sector social y privado del Municipio para instrumentar la política Estatal de Protección Civil, Programando y realizando las acciones del manejo integral de riesgos.

El Sistema Municipal como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal, será organizado por el Presidente Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, el cual tiene como objetivo básico proteger a las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 30.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las estructuras siguientes:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Dirección Municipal de Protección Civil;

III. La Unidad Interna de Protección Civil;

IV. La Organización de Grupos Voluntarios;

V. Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana; y

VI. Los Representantes de los Sectores Académico, Social y Privado, relacionados con las tareas de Protección Civil.

Artículo 31.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los objetivos generales siguientes:

I. Afirmar el sentido social de la función pública de Protección Civil, integrando sus Programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Municipio.

II. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante el Sistema de Protección Civil y la reducción de riesgos de desastres, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.

III. Integrar la acción de la federación y el estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta, resiliencia y recuperación ante siniestros y desastres ocurridos en el Municipio.

IV. Fortalecer, ampliar y coordinar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de Protección Civil basadas en el enfoque del manejo integral de riesgos.

Artículo 32.- El Sistema de Protección Civil busca ser el instrumento de protección de las personas y la sociedad, ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen las pérdidas de vida, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales o el daño a la naturaleza, y a la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Así mismo coordinara a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado, y social que operen en el Municipio; y la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos en el momento de un siniestro.

Artículo 33.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con:

I. Los Programas, Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;



II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; e

III. Inventarios y Directorios de recursos materiales y humanos.

El Ayuntamiento como integrante del comando del Sistema Municipal de Protección Civil del Estado, tendrá como objetivo eficientar la administración de los recursos, políticas y estrategias en materia de Protección Civil, mayor capacidad de respuesta operativa, con el fin específico de proteger a las personas, sus bienes y su entorno, previniendo la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un Órgano multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión para la planeación y coordinación de medidas y acciones en materia de Protección Civil, ante la eventualidad o presencia de los fenómenos perturbadores.

Artículo 35.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. El Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;

III. El Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección;

IV. Los regidores propietarios;

V. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal que concurran en el Municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales;

VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el Municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuaran como vocales;

VII. Los representantes de los grupos voluntarios registrados en la Unidad Municipal, con carácter de consejeros voluntarios;

VIII. Los representantes de las organizaciones sociales e instituciones académicas en el Municipio, previa invitación del Presidente del Consejo y asistirán con carácter de consejeros sociales;

IX. Los delegados o representantes de las dependencias y entidades Estatales y Federales que actúen en el Municipio cuyas funciones se relacionen con las acciones de Protección Civil, que sean convocados por el Presidente, para que formen parte del Consejo; con carácter de consejeros Federales y Estatales; y

X. Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, o sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, y demás agrupaciones que a juicio del Presidente del Consejo deban integrarse al mismo y tendrán el carácter de consejeros invitados.

Artículo 36.- El Consejo funge como Órgano consultivo de planeación, siendo este el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, y el cual tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiará la forma para prevenir los desastres y reducir sus daños en cada una de sus localidades;

II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas especiales que deriven; y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;

IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección;

V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

VI. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Dirección, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;

VII. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

VIII. Impulsar y aprobar los Programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio;

IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los Programas preventivos; y en el cumplimiento de los Programas Municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;

XI. Fomentar la creación de grupos vecinales y Comités de Protección Civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del Municipio;

XII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;

XIII. Presentar al Ayuntamiento el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, a fin de que este solicite al h. congreso la partida correspondiente;

XIV. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;

XV. Promover la participación y la correcta observancia de las reglas de operación ante el fondo Nacional de desastres;



XVI. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil con los Sistemas de los Municipios colindantes, así como en los Sistemas Estatal y Nacional;

XVII. Constituir los comités o comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y,

XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el Municipio; y/o aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 37.- El Consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 38.- El quórum legal para que las sesiones sean válidas, será la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, igual que para la aprobación de los asuntos planteados, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 39.- Los Comités y Comisiones serán coordinados por el titular de la Dirección y deberán nombrar un Secretario técnico, quien presidirá y convocara a reuniones en los plazos y formas que el propio comité o comisión establezca de cada una de las sesiones a que se refiere el artículo 36, y las señaladas en el párrafo anterior, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 40.- Los Comités o Comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de organismo privados, de instituciones académicas, colegio de profesionistas, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Ordenar se convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;

VI. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa anual de actividades;

VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastres;

VIII. Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;



IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los Programas de emergencia para los diversos factores de riesgos y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de prealerta, alerta y alarma;

X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal;

XI. Coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a las autoridades Estatales y Federales, para garantizar mediante una adecuada plantación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre; y,

XII. Las demás que le confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 42.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;

II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;

III. Ejercer la representación legal del Consejo;

IV. Verificar que el quórum legal, para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y,

VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

Artículo 43.- Corresponde al Secretario técnico:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto del Programa anual de trabajo del Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

VI. Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;



VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;

IX. Operar, normar y coordinar el COEM; y,

X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44.- La Dirección es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la Protección Civil en el Municipio, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o el centro Municipal de operaciones.

Artículo 45.- La Dirección estará integrada por:

I. Un titular de la Dirección;

II. Las coordinaciones o departamentos que sean necesarios; y,

III. El personal técnico y operativo que sean necesarios y autorice el presupuesto.

Artículo 46.- Corresponde al Titular de la Dirección:

I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;

II. Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo del Consejo;

III. Presidir las reuniones de Comités del Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. Promover y concertar la participación de los sectores social y privado en las acciones de Protección Civil;

V. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;

VI. Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades locales, Estatales y Federales, así como del sector social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riegos, emergencias y desastres;

VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;

VIII. Designar al personal que fungirá como inspector, supervisor y verificador en las inspecciones que se realicen en los establecimientos;

IX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos en la forma y términos que establece este Reglamento, así como en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;



X. El Director será designado de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

XI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; el Presidente Municipal, el Consejo y el Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV
DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES (COEM)

Artículo 47.- La sede del COEM será el local que ocupe la Dirección o el que designe este para tal efecto.

Artículo 48.- El COEM se integrará por:

I. Un coordinador general que será el titular de la Dirección;

II. Un auxiliar del coordinador que será personal de la misma Dirección;

III. Un responsable por cada una de las áreas siguientes:

a. De puestos de mando unificado, que será nombrado por la Dirección y será el regidor titular de la comisión de Protección Civil;

b. De evacuación que será nombrado por el Secretario de Desarrollo Social;

c. De refugios temporales que será nombrado por la titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

d. De evaluación de daños; que será nombrado por Obras Públicas Municipal;

e. De prestación de servicios médicos; nombrado por el titular de los Servicios Médicos Municipales;

f. De centros de acopio, nombrado por el titular de la Dirección;

g. De seguridad y orden público; nombrado por el titular de la Dirección de Seguridad Pública;

h. De recursos materiales; nombrado por el Tesorero Municipal;

i. De comunicación; nombrado por el titular de Comunicación Social Municipal;

j. De atención al público; nombrado por el titular de Atención Ciudadana o en su caso nombrado por la oficina de presidencia;

k. Un equipo administrativo; y

l. Los representantes de las dependencias de la administración pública Federal y Estatal, así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a la emergencia; y

que se integraran al comité operativo de emergencias Municipales previa aceptación o invitación del coordinador.

Por cada uno de los responsables de área se nombrara un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales, estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 49.- Corresponde al COEM:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo, alto riesgo, emergencia mayor o desastre;

II. Realizar la plantación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los Programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios;

IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de la misma en situaciones de emergencia; y,

V. Los demás que sean conferidos por el Director y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 50.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal expedirá la declaratoria de emergencia a través de su titular; así mismo informará al Secretario de Protección Civil del Estado y ordenará su publicación, conforme a los lineamientos siguientes:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento del Director mediante la red de información que se establezca como parte de las acciones preventivas;

II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Dirección, deberá informar al Secretario del Estado para alertar y convocar en forma urgente, al Consejo;

III. Reunido el Consejo Municipal:

   a. Analizara el informe inicial que presente el titular de la Unidad de Protección Civil, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;

   b. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo inminente, de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia;

   c. Cuando el Consejo, decida declarar emergencia, lo comunicará a la Unidad Estatal de Protección Civil y dispondrá se instale el COEM de emergencias; y

IV. Cuando del informe resulte evidente una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Consejo de Protección Civil según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citara al comité, para presentar el informe de la Unidad de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria.

Artículo 51.- La declaratoria de emergencia, hará mención expresa de los datos siguientes:

I. Identificación del agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre;

II. Los daños ocasionados a los sistemas afectables, es decir, la población y sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos;

III. La determinación de las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del plan de contingencia Municipal;

IV. La suspensión de las actividades públicas que lo ameriten; y,

V. La instrucción es dirigida a la población de acuerdo al Programa de contingencias Municipales.

Artículo 52.- El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, una vez terminada la situación de emergencia, hará el comunicado formal correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 53.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el titular de la Unidad de Protección Civil, solicitará al titular de la Secretaría Estatal de Protección Civil, el auxilio de su dependencia y entidades de la administración pública Estatal.

CAPÍTULO VI
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 54.- Se considera zona de desastre, para la aplicación de recursos del Municipio, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Municipal en este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Dirección.

Artículo 55.- Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el procedimiento siguiente:

I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;

II. Que exista una evaluación inicial de daños realizada por la Dirección; y,

III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

Artículo 56.- Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:



I. Atención médica inmediata y gratuita;

II. Alojamiento, alimentación y ropa;

III. Restablecimiento de los servicios públicos Municipales;

IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando este sea afectado por la emergencia;

V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y,

VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 57.- La declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de los recursos Municipales, se hará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 54 de este ordenamiento, señalando además el territorio afectado.

Artículo 58.- El Presidente Municipal podrá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de nivel Municipal, para la aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia Estatal competente, en caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos Municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

CAPÍTULO VII
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 59.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este Programa deberá, en su caso ajustarse a los procedimientos de Programación, presupuestario y controles correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia, y a los convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 60.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, aplicables en el ámbito Municipal.

Artículo 61.- Los Programas Municipales se desarrollarán en los subprogramas siguientes:

I. De prevención;

II. De auxilio; y,

III. De restablecimiento.

Artículo 62.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, Programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de plantación y las disposiciones específicas de esta Ley, así como a los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.



Artículo 63.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener lo siguiente:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;

II. La identificación de los objetivos del Programa;

III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros;

V. Los mecanismos para el control y evaluación; y,

VI. Las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Artículo 64.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el Municipio; deberá contener:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;

II. Los criterios para integrar el Atlas de riesgo;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para promover la participación social y la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

VI. El inventario de recursos disponibles;

VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

IX. La política de comunicación social; y,

X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 65.- El subprograma de auxilio integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 66.- El subprograma de auxilio contendrá entre otros los criterios siguientes:



I. Las acciones que deberán desarrollar las dependencias y organismos de la administración pública Municipal;

II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;

III. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y,

IV. La política de comunicación social.

Artículo 67.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

Artículo 68.- Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio se elaborara un Programa especial de Protección Civil, cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

Artículo 69.- El Programa Municipal de Protección Civil y los Programas especiales, deberán ser publicados en la gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio promoviendo además su difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el Municipio.

Artículo 70.- Se establecerán Programas especiales de Protección Civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 71.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas internos correspondientes y observar lo dispuesto para el Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal integraran a su estructura orgánica Unidades internas, y adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los Programas Municipales de Protección Civil.

La Dirección asesorara gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades internas y organizar grupos voluntarios.

Las Unidades internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate.

Artículo 73.- Los establecimientos a los que se hace referencia el presente Reglamento tienen la obligación de contar con una Unidad Interna de Protección Civil, colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo necesario que dé respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.



Artículo 74.- Las empresas industriales, de servicio, hospitales, reclusorios, centros de recreación, espectáculos, y otros similares, contaran con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y entorno.

Artículo 75.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos procuran la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesaria, y la accesoria que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del plan de contingencias.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 76.- Es obligación de todos los organismos o asociaciones sociales y privadas, y de cualquier persona que por cualquier motivo transite o reside eventual o permanentemente en el territorio Municipal, el participar y cooperar bajo la coordinación de la Dirección, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y auxilio a la población ante situaciones de riesgo o desastre.

Artículo 77.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 78.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Elaborar y presentar ante la Dirección, los Programas de prevención de accidentes, internos y externos, conforme a las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, remitiendo al efecto un ejemplar a la Dirección;

II. Formular los Programas internos de Protección Civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para tal efecto las autoridades de Protección Civil;

III. Permitir el acceso a sus instalaciones a las autoridades de Protección Civil del Municipio, a efecto de que practiquen las actividades de supervisión y vigilancia que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

IV. Observar, y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención que legalmente procedan o que les sean indicadas por la Dirección;

V. Establecer y organizar los comités de ayuda mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o fenómeno perturbador;

VI. Atender en tiempo y forma recomendaciones y medidas que las autoridades de Protección Civil establezcan como resultado de la supervisión que en las instalaciones correspondientes;

VII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades de Protección Civil Municipal, para la integración de planes y Programas tendientes a la prevención de siniestros;

VIII. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del Municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de Protección Civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Municipal de riesgos, a que se refiere éste Reglamento; y,

IX. Las demás que determine la autoridad de Protección Civil en el cumplimiento de sus funciones, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- Los organismos especializados de emergencia en el Municipio, formados por instituciones oficiales de auxilio o rescate, participarán bajo la coordinación de la Dirección, en las acciones de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres naturales o humanos.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 80.- Los grupos voluntarios, participaran en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 81.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

I. Territorialidad: formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas;

II. Profesión u oficio: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y,

III. De actividades específicas constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 82.- Los grupos voluntarios Nacionales, Estatales o locales que deseen participar en las acciones de Protección Civil deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección.

Artículo 83.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;

II. En el caso de grupos de radios, autorización de la Secretaría de comunicaciones y transportes Federal para el uso de los mismos;

III. Inventario de recursos con que cuenta; y,

IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

Artículo 84.- Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la coordinación del sistema Municipal de Protección Civil, por medio de solicitud que contenga los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Conocimientos y experiencias en el área que desee participar;



III. En su caso, el equipo con el que se pudiese apoyar; y,

IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

Artículo 85.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Credencial de identificación oficial;

II. Constancia que acredite los conocimientos y experiencia en el área que desea participar; y,

III. En su caso autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad.

Artículo 86.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, podrán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado.

Artículo 87.- Corresponde a los grupos voluntarios participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal que este en posibilidades de realizar.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES, EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 88.- Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultaría y estudios de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento, su registro ante la Dirección mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de Protección Civil y en su caso, los medios con los cuales llevaran a cabo los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su responsabilidad jurídica. El registro será obligatorio.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

Artículo 89.- La Dirección vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizara la aplicación de las sanciones previstas en los mismos; y dictará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 90.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastres, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 91.- Son medidas de seguridad, las siguientes:



I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La desocupación o desalojo total o parcial de casas, edificios, establecimientos o de cualquier inmueble y la prohibición de su uso;

III. La demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;

IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII. El auxilio de la fuerza pública;

VIII. La emisión de mensajes de alerta;

IX. El aislamiento temporal parcial o total del área afectada;

X. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que puedan crear riesgo inminente o contaminación;

XI. Retiro de materiales e instalaciones;

XII. Evacuación de zonas;

XIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y,

XIV. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen posibles riesgos a la población.

Artículo 92.- La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en caso de que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad de acción de la Dirección.

Artículo 93.- En caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones reglamentarias, las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, y las acreditadas en el Municipio de carácter Estatal y Federal, ejecutaran de inmediato las medidas de seguridad que les confieren a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente; para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Igualmente buscaran la coordinación con las dependencias Estatales y Federales para el efecto de que realicen las tareas que les competen en materia de Protección Civil.

Artículo 94.- En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberán de colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia o desastre a que este expuesto el inmueble.



Artículo 95.- En cada uno de los lugares destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberá señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencia, el cual en todo momento permanecerá libre de cualquier ocupación.

Artículo 96.- Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L.P. durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

Artículo 97.- Los grupos voluntarios y personal adscrito a la Dirección, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

Artículo 98.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes.

La Dirección, solicitara a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia Unidad.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los siguientes:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás aplicables en la materia;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y,

III. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 100.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre;

II. No contar con Unidad Interna de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

III. No contar con Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto con este Reglamento;

IV. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento;

V. La omisión por parte de los obligados a presentar a la Secretaría, en los plazos establecidos por la misma el Programa Interno de Protección Civil, dictamen eléctrico, dictamen estructural o dictamen de verificación de tanque de gas, conforme a la actividad que desarrollen;



VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de Protección Civil derivadas de los Programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

VII. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad y protección impuestas por la Dirección en los términos de este Reglamento;

VIII. Abstenerse de proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría, para la integración de los planes y Programas tendientes a la prevención de siniestros;

IX. Realizar actos u omisiones negligentes que ocasionen perjuicios y desastres que afecten a la población, sus bienes y entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

X. No respetar el Atlas Municipal de riesgos;

XI. No contar con el dictamen en materia de Protección Civil, expedido por la Secretaría con relación a la actividad o servicio que desarrollen; y,

XII. Cualquier contravención a lo previsto en el Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil.

Artículo 101.- La Dirección, decepcionará quejas y denuncias de la población por posibles riesgos establecidos en el presente Reglamento, quien podrá atenderlas de acuerdo a sus atribuciones, instaurando el procedimiento administrativo acorde a la materia aplicando las sanciones a que haya lugar y/o reorientarlas a las dependencias o entidades correspondientes para el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO V
DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 102.- Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Dirección de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Artículo 103.- Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja y actuar en consecuencia.

Artículo 104.- La Dirección de Protección Civil o la autoridad receptora de la queja en un plazo no mayor de quince días hábiles, hará del conocimiento del quejoso el tramite dado a su denuncia, y dentro de treinta días hábiles siguientes a la verificación, el resultado de la misma y en su caso, las medidas impuestas; a excepción de que se trate de caso urgente el termino será determinado por la Dirección.

Artículo 105.- La Dirección de Protección Civil, en los términos de este Reglamento atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la queja o denuncia popular, para lo cual difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibirlas.



CAPÍTULO VI
DE LAS INSPECCIONES

Artículo 106.- La Dirección de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicara las medidas de seguridad o las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del poder Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia en caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, estas se realizaran previa audiencia del interesado.

Artículo 107.- Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos están obligados a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 108.- Es obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los inmuebles obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

Artículo 109.- Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

I. Quien practique las inspecciones deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado.

II. El inspector habilitado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto le expida la Unidad y entregar copia legible de la orden de inspección.

III. Los inspectores habilitados practicarán las visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspección el inspector habilitado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector habilitado comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuentan con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y,

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregaran a la Unidad y al personal habilitado.

Artículo 110.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordeno la inspección, calificará la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, en su caso, y dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada; y deberá ser notificada personalmente, al propietario, encargado o quien legalmente represente al inmueble o establecimiento, para su cumplimiento inmediato o el plazo que le establezca la Dirección según proceda.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 111.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Unidad calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran concurrido y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada en los términos previstos por la Ley orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Protección Civil para el Estado de Chiapas y el presente Reglamento notificando personalmente al visitado.

Artículo 112.- Para aplicar una sanción, para su individualización de forma indistinta se tomará en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, sus bienes y su entorno;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta; y,

IV. La reincidencia de la conducta.

Artículo 113.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo, las sanciones consistirán en:

I. Amonestación;

II. Multa de diez a cincuenta días de salario según el valor de la Unidad de medida y actualización;

III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en esta Ley, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Artículo 114.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las Leyes comunes o Federales corresponda al presunto infractor.

Artículo 115.- Para los efectos de las infracciones previstas en el artículo 99 de este Reglamento, las sanciones serán:

I. Las infracciones a la fracción I, consistirán en multa de cincuenta a cien días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Las infracciones a la fracción II, III y IV se sancionara con multa equivalente hasta quinientos días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Las infracciones a la fracción V se sancionara con multa equivalente a mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Las infracciones a la fracción VI se sancionara con una multa equivalente a quinientos días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Las infracciones a la fracción VII se sancionaran con una multa equivalente a mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

VI. Las infracciones a la fracción VIII y IX se sancionara con una multa equivalente a mil quinientos días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. Las infracciones a la fracción X se sancionara con una multa equivalente de quinientos a dos mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

VIII. Las infracciones a las fracciones XI y XII, se sancionaran con multa equivalente de mil a dos mil días según el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 116.- La multa es una sanción pecuniaria y las que se establecen en este Reglamento, se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la Tesorería Municipal en términos de las disposiciones aplicables.

El procedimiento de notificación, ejecución, y extinción de las sanciones pecuniarias, así como de los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetarán a los términos del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Las multas se liquidarán por los infractores en las cuentas concentradoras que al efecto señale la Tesorería Municipal, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 117.- Cuando en los establecimientos o cualquier otro lugar, se realicen actos o servicios que constituyan riesgo, alto riesgo o que pongan en peligro la integridad física de las personas, bienes o entorno a juicio de la Dirección, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso corresponda, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 118.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Unidad de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 119.- Las obras que se ordenen por parte de la Dirección para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia Unidad quien los realice en rebeldía del obligado, en este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicara la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Tanto las sanciones económicas como en su caso, las cantidades por concepto de cobros, por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 120.- El monto mensual recaudado por la Tesorería por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de Protección Civil, serán canalizadas al fondo de contingencias Municipales destinado a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias y desastres.

CAPÍTULO VIII
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 121.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad en los términos de este Reglamento será de carácter personal:

I. Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encontrare, se le dejara citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicara la diligencia con quien se halle presente.

II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble o con el vecino más próximo; y,

III. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IX
DE LOS RECURSOS

Artículo 122.- La Consejería Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente Reglamento generen y los interesados podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, o en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, dará cumplimiento al presente Reglamento de conformidad con la suficiencia presupuestaria que se les haya otorgado.



Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Chalchihuitán, Chiapas; a los 21 (Veintiuno) días del mes de noviembre del año (dos mil veinticuatro). En cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo extraordinaria No. 009/2024, aprobado por unanimidad; siendo los CC. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional; Gloria Patricia Gómez Díaz, Síndico Municipal; Victorio Pérez Díaz, Primer Regidor Propietario; Saraí García López, Segunda Regidora Propietaria; Lino Díaz Núñez, Tercer Regidor Propietario; Lucia Sánchez García, Cuarto Regidor Propietario; Armando Díaz Pérez, Quinto Regidor Propietario; Brenda Paola Alfara Ocaña, Regidora Plurinominal; Mariano García Pérez, Regidor Plurinominal y Cristina García Pérez, Regidora Plurinominal y el C.P. Juan Haberlay Pérez Gómez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0062-C-2025

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS.

C O N S I D E R A N D O:

Que el presente reglamento tiene como finalidad contribuir las acciones y tomarán las medidas necesarias para garantizar la prevención y protección de los recursos naturales, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando de manera primordial el interés superior de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el municipio, debe atender conforme a sus atribuciones, las acciones y actividades objeto de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, promoviendo para ello la participación de la sociedad en su conjunto

Que el Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas, en el ámbito de su respectiva competencia, incorporará políticas y estrategias ambientales en su plan y programa de desarrollo, para que en forma coordinada se lleve a cabo las acciones relativas a la preservación de la biodiversidad, la restauración de los ecosistemas y la protección del ambiente, con la participación en forma concertada con los sectores académico, de investigación, privado y social.

Que este Reglamento, tiene como responsabilidad cumplir las atribuciones señaladas en el artículo de 10, de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

Por ello la Ley, concede a los Ayuntamientos dictar los ordenamientos, reglamentos, bandos, circulares y demás ordenamientos administrativos que correspondan a sus respectivas circunscripciones.

Es por ello, se expide el presente reglamento, para prevenir más que para combatir la contaminación de ríos, mantos acuíferos, aire, suelo, subsuelo, flora y fauna silvestre y doméstica, inclusive para dar un paisajismo digno de cualquier sociedad contemporánea, con simetría y planeación tanto urbana como de tutela medioambiental, donde los empresarios puedan desarrollar sus actividades económicas mediando un impacto ambiental nulo o mínimo y de ser posible hasta benéfico, con campañas de reciclaje que lleguen a todos los estratos sociales, concientizando el valor del equilibrio ecológico y los beneficios que ello conlleva.

Que al Ayuntamiento, le corresponde aplicar las disposiciones legales en materia de prevención, control y procuración de la eliminación de la contaminación de las aguas que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos

INTRODUCCIÓN

Derivado del contexto económico, social, cultural y político de nuestro Municipio de Chalchihuitán, Chiapas; es de relevancia contar con un marco jurídico que tome y respete la base principal, la Constitución Política de los Estados Unidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los reglamentos municipales, que se hacen indispensables para la creación,

adaptación y actualización de los nuevos referentes legales y normativos en el Municipio, a fin de estar en concordancia con las nuevas modalidades de organización y Gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro municipio, Estado y País.

Es por ello que en el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, tiene la firme convicción de crear el Reglamento de Protección Ambiental y Ecología, para ser el instrumento normativo que regule las conductas de la población y de la autoridad en esta materia de protección al medio ambiente y Ecología dentro de su extensión territorial.

En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública del Municipio, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana.

En ese mismo sentido se considera al Ayuntamiento como el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia que tiene la sociedad con el gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Por lo anteriormente expuesto: el C. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción II, Inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción VI, 80 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Artículos 45, Fracción II Sección Cuarta, 57 Fracción VI, 80 Fracción X, 95, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que establecen las bases normativas en materia de Reglamentación para los Municipios del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria Número **009/2024,** celebrada el día 21 del mes de Noviembre del año 2024; en uso de sus facultades el Ciudadano:

C. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas 2024–2027, con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, expide el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN

TÍTULO PRIMERO
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tiene como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental, para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.



Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le competen al Ayuntamiento Municipal de Chalchihuitán, Chiapas; en materia ambiental, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I. Ordenamiento ecológico del territorio a la política ambiental, cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

II. El establecimiento de la política pública y los criterios ambientales particulares del Municipio;

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio; y

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Chiapas;

V. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección y restauración del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio del Municipio;

VI. La prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como la ejecución de las medidas de seguridad y de urgente aplicación que implementen las autoridades estatales y federales con motivo de dichos riesgos o contingencias.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Alteración del Paisaje: A la modificación de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por el aprovechamiento de recursos naturales o el uso de cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

II. Ambiente: Al conjunto de elementos naturales y artificiales inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

III. Aprovechamiento Sustentable: A la extracción y utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte, a fin de que resulten eficientes y socialmente útiles, y que garanticen su preservación y la del ambiente por períodos indefinidos.

IV. Áreas Naturales Protegidas: A las zonas del territorio estatal, o municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieran ser preservadas, conservadas, restauradas.



V. Biodiversidad: A la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprendiendo la diversidad dentro de cada especie y los ecosistemas.

VI. Conservación: A la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

VII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;

VIII. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

IX. Contingencia Ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

X. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

XI. Corrección Ambiental: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XII. Cultura Ambiental: Al proceso de construcción de conocimientos, valores, hábitos y actitudes que conducen a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones, o adquiridos por medio de la educación ambiental.

XIII. Conservación: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XIV. Daño Ambiental: A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicos, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente Reglamento.

XV. Daño por Afectación a la Integridad de la Persona: A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita.

XVI. Desarrollo Sustentable: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XVII. Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.



XVIII. Deterioro Ambiental: La afectación de carácter negativo de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XIX. Dictamen Técnico: Al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural , en el cual se establecen las observaciones que determinan las obligaciones inherentes a un predio o territorio, en el cual se expiden las consideraciones necesarias para regular y vigilar las actividades productivas y autorizar los usos de suelo, atendiendo lo establecido en los Ordenamientos Ecológicos y Territoriales del Estado de Chiapas, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

XX. Diversidad Biótica: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XXI. Ecología: Al estudio de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y de la interrelación de los seres vivos entre si y con su medio ambiente.

XXII. Ecosistemas: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XXIII. Educación Ambiental: Al proceso de formación continua dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas de participación activa a favor del desarrollo sustentable. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas y la participación consiente de la sociedad en la solución de la problemática ambiental, con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

XXIV. Elemento natural: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XXV. Emergencia Ecológica: A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXVI. Estudio de Riesgo Ambiental: Al documento mediante el cual se da a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que estas representan para los ecosistemas, la salud humana o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendentes a atenuar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización o desarrollo normal de la obra o actividad de que se trate.

XXVII. Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XXVIII. Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.



XXIX. Fauna: A las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XXX. Flora: A las especies vegetales, así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XXXI. Impacto Ambiental: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXXII. Ley Estatal: La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

XXXIII. Ley Federal: La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXXIV. Manifestación de Impacto Ambiental: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXXV. Marco Ambiental: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.

XXXVI. Ordenamiento Ecológico territorial: Es el proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio Municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XXXVII. Plantación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones Gubernamentales y no Gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

XXXVIII. Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales.

XXXIX. Prevención: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.

XL. Protección: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

XLI. Recurso Natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

XLII. Región Ecológica: La unidad del territorio Municipal que comparte características ambientales comunes.



XLIII. Reglamento: Al Reglamento de Protección Ambiental y Ecología del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas.

XLIV. Residuos: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

XLV. Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.

XLVI. Aguas Residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

XLVII. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLVIII. Vocación Natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

XLIX. Calidad de Vida: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

L. Instauración: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento Municipal;

II. El Presidente Municipal; y

III. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Chalchihuitán, Chiapas.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia ecológica.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Artículo 9.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

CAPÍTULO III
POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 10.- La política ecológica municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 11.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 12.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las autoridades Municipales, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio Municipal;

IV. Corresponde a la autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción Municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;



VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 13.- La planeación ecológica municipal, es la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal y los criterios ecológicos, en congruencia con los que en su caso hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado.

Artículo 14.- En la planeación ecológica del municipio, deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos Municipales;

II. Ejecutar el programa municipal de protección ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general;

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

CAPÍTULO IV
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 16.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 17.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico Municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectarlos recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

Artículo 18.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio Municipal, el ordenamiento ecológico Municipal considerará:

I. La creación de nuevos centros de población;

II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y

III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO V
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 19.- El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción Municipal;

II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;

III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar; y

IV. Presentar denuncias ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y



III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO SEGUNDO
BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 21.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 22.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I. Las áreas verdes, parques y jardines urbanos;

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal;

III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 23.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales.

Artículo 24.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

CAPÍTULO II
PRESERVACIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

Artículo 25.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática, que existe dentro del territorio Municipal, se coordinará con las autoridades Estatales y Federales con atribuciones para:

I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio Municipal;

II. Establecer medidas de control para evitar, resguardar y controlar las especies caninas que resultan dispersores de basura, desechos y contaminación en lugares públicos.

III. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; aplicando leyes ambientales y normas ecológicas;

IV. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I
PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 26.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, el Ayuntamiento Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Estado de Chiapas o a la Federación;

III. Proteger el ambiente dentro del territorio Municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;

V. Elaborar y ejecutar a través del Presidente Municipal y la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el programa Municipal de protección al ambiente, en congruencia con los programas Estatales y/o Federales; que eviten y regulen la desmedida explotación de bosques y selvas en todo el territorio Municipal, aplicando las medidas y sanciones correctivas.

VI. Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento interno;

VII. Regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

VIII. Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los Reglamento y normas ecológicas aplicables;

IX. Impulsar y establecer convenios interinstitucionales con las instancias Federales, Estatales, Municipales y organismos ambientalistas que propicien el cuidado y preservación del medio ambiente en el Municipio; y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN Y CONTROL DE AMBIENTE Y SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

Artículo 27.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio Municipal, que no sean competencia de la Federación y del Estado de Chiapas;



Artículo 28.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tenga el Estado y la Federación en esta materia;

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal; estableciendo para ello reglamentos de aplicación y control;

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio Municipal;

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquéllas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter Municipal o privado;

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

X. Incorporar en las licencias Municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riegos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico;

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 29.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio Municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y



II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el Artículo 31 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 30.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, deberá:

I. Formular y conducir la política Municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades Federales y/o Estatales, o ambas establecer y operar en el territorio Municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; e

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

I. Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios; notificándoles por escrito de estas medidas preventivas;

II. Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte Federal; y

III. Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el Municipio.

CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 32.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de ley y dentro de su jurisdicción Municipal.

Artículo 33.- El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;



II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción Municipal;

III. Coadyuvar con el Gobierno del Estado y Federal en la regulación del aprovechamiento de los minerales no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales pétreos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras; velando en todo momento con la preservación de los recursos naturales, agua, bosques y flora del lugar.

IV. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos Municipales;

V. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de los sistemas de tratamiento;

VI. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio Municipal;

VII. Integrar y mantener actualizado el registro Municipal de descargas de aguas residuales;

VIII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad;

IX. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 34.- Las aguas residuales provenientes de cualquier fuente sólo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento de depuración que cumpla con las normas que al efecto establezca la Federación y el Estado, conforme a la política ecológica general.

Artículo 35.- Todas las industrias y giros comerciales o de servicios que el Ayuntamiento considere necesarios deberán presentar durante el segundo bimestre de cada año los análisis físico-químicos y biológicos de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, pudiendo, para tal efecto solicitar apoyo técnico a las autoridades federales o estatales correspondientes. Dichos análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentables, grasas y aceites materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno.

Debiendo considerar para cada caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 36.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos Municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:



I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

Artículo 37.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos Municipales corresponden al Ayuntamiento; quien, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, ejecutará las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;

II. Formular y conducir la política Municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio Municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos Municipales;

IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio Municipal y que operen sin permiso;

V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, excepto con los de otras Entidades Federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;

VI. Integrar y mantener actualizado el registro Municipal de generadores de residuos sólidos; y

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema Municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 38.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones de los ordenamientos aplicables.

Artículo 39.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción Municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPÍTULO V
PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

Artículo 40.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la



provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción u omisión que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Artículo 41.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

Artículo 42.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 44.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades Municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 45.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de barrios, colonias, parajes, ejidos, rancherías y demás poblados, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin

de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 47.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 48.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio.

El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

Artículo 49.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 50.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

I. Presidente: que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento y avalado por el Presidente Municipal y/o Cabildo Municipal;

II. Secretario Técnico: que será el responsable del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente y se encargará de atender las sesiones del consejo conjuntamente con el presidente; y

III. Vocales: podrán ser los regidores de la comisión de preservación y restauración del ambiente, y en caso de no existir ésta su similar, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados Estatales y Federales.

Artículo 51.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 52.- Queda prohibido:

a. Que las personas físicas y morales depositen basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público del Municipio, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

b. Que las personas físicas y morales descarguen aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio Municipal.

c. Que las personas físicas y morales que ocasionen la combustión o quema de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del Municipio.

d. Que las personas físicas y morales edifiquen o construyan en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio, salvo previa autorización de las autoridades competentes.

e. Que las personas físicas y morales rebasen los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley Federal y la Ley Estatal, respectivamente.

f. Que los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, asimismo tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las alcantarillas o drenajes.

g. A las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente en el Municipio.

Artículo 53.- Son obligaciones:

a. Que la ciudadanía en general respete las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

b. Que los ciudadanos coadyuven con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

c. Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red Municipal de drenaje, presenten el o los análisis a la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o Reglamentos aplicables en la materia.

d. Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presenten a la autoridad Municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

e. Que los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, cuenten necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

f. Que las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionen a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO IV
DENUNCIA POPULAR

Artículo 54.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población Municipal, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

Artículo 55.- La denuncia popular podrá presentarse ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación y otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 56.- Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, o en su caso el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

Artículo 57.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;

II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;

III. Datos de la clase de contaminante que se produce; y

IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

Artículo 58.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador o inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada; dicho personal está obligado a identificarse con la persona indicada, mediante credencial oficial y la orden de visita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente.

Artículo 59.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada del día hábil siguiente.



Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

Artículo 60.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstanciada de visita de inspección y asentar todos los hechos, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos propuestos o señalados por la persona con quien se entiende la diligencia y a negativa de este por los visitadores; en caso que se negare a firmar y/o recibir la documentación, esto no afectara su validez siempre y cuando el visitador lo haga constar en la propia acta circunstanciada.

Artículo 61.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- La normatividad establecida en este título será aplicable en todos aquellos actos tendientes a la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, de infracciones administrativas, sus sanciones, los procedimientos y recursos administrativos, siempre y cuando se trate de asuntos que sean competencia del Municipio regulados por el Bando Municipal y Buen Gobierno y este Reglamento.

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

Artículo 63.- El Ayuntamiento a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 64.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

Artículo 65.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, a través del Ayuntamiento podrán solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 66.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento

de las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, así como del presente Reglamento.

Artículo 67.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;

IV. Verificar y autorizar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, observando la normatividad aplicable; y

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal, Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

Artículo 68.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 69.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, serán nombrados por el inspector o visitador.

Artículo 70.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de visita de inspección y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 71.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar la orden de visita y el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, a través del Área Municipal de Ecología y Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 73.- Dentro del plazo señalado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.



Artículo 74.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en materia ecológica.

Artículo 76.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;

IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 77.- Las infracciones serán calificadas por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

Artículo 78.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

Artículo 79.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

Artículo 80.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.



Artículo 81.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Artículo 82.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 83.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 84.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

Artículo 85.- Las resoluciones, acuerdos y todo acto de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio, o los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 86.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

II. Cuando la resolución no haya sido notificada conforme lo prevé el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas Municipales;

IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y

V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 87.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Segundo. - Quedan derogadas las disposiciones anteriores y las de orden municipal que se opongan al presente Reglamento.



Tercero.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Regidores y en general a todos los funcionarios de este Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia para suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento, hagan conocimiento del mismo y puedan aplicarlo de manera inmediata a todos los trámites que se presenten después de que se publique el presente ordenamiento, conforme a la materia aplicable.

Cuarto.- El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Quinto.- El presente Reglamento de Protección Ambiental y Ecología en el Municipio de Chalchihuitán, deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera y Agencias Municipales.

Sexto.- Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento a los numerales 45 Fracción II y 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Artículo 13 de la Ley del Medio Ambiente del Estado de Chiapas.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Chalchihuitán, Chiapas; a los 21 (Veintiuno) días del mes de noviembre del año (dos mil veinticuatro). En cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo extraordinaria No 009/2024, aprobado por unanimidad; siendo los CC. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional; Gloria Patricia Gómez Díaz, Síndico Municipal; Victorio Pérez Díaz, Primer Regidor Propietario; Saraí García López, Segunda Regidora Propietaria; Lino Díaz Núñez, Tercer Regidor Propietario; Lucia Sánchez García, Cuarto Regidor Propietario; Armando Díaz Pérez, Quinto Regidor Propietario; Brenda Paola Alfara Ocaña, Regidora Plurinominal; Mariano García Pérez, Regidor Plurinominal y Cristina García Pérez, Regidora Plurinominal y el C.P. Juan Haberlay Pérez Gómez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0063-C-2025

C. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 fracciones II, 57 fracciones I y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 009/2024, de fecha 21 del Mes de Noviembre del Año 2024, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalchihuitán, Chiapas; en uso de las facultades que la concede los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 Fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás relativos;

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en su Artículo 110, Fracción III señala, que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La construcción de una nueva ética pública, así como la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos, son prioridades de este Gobierno Municipal, a fin de lograr la transformación del Estado y con ello contribuir con un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

De conformidad con los Artículos 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se establecen como los principios que rigen al servicio público: la disciplina, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la competencia por mérito y la rendición de cuentas.

Que en términos de Artículo 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética y de Conducta que emitan la Secretaría o los Órganos Internos de Control, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2021, el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas”.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCHIHUITÁN, CHIAPAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código Ética y de Conducta tiene por objeto:

Establecer un conjunto de principios, lenguaje claro, practico y preciso, valores y reglas de integridad y nuestro comportamiento que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Chalchihuitán Chiapas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética y conducta pública.

Artículo 2.- El Código de Ética y de Conducta, regirá la conducta de las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Código de Ética y de Conducta, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos; por ello, cuando por efectos gramaticales se haga uso genérico del masculino, se entenderán incluidos mujeres y hombres por igual.

En la elaboración del Código de Ética y de Conducta, los Comités de Ética, de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés deberán considerar utilizar un lenguaje claro, incluyente y sin distinción alguna.

Artículo 4.- Este ayuntamiento se encuentra obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona Servidora Pública.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Código de Ética y de Conducta, se entenderá por:

I. **Acto de Corrupción:** Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y el otorgamiento de manera directa o indirecta, realizada por una persona, sea persona Servidora Pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

II. **Austeridad:** A la Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los Artículos 3, Fracción I, y 4, Fracción I, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

III. **Bienes:** A los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos físicos y electrónicos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refierana la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

IV. **Código de Ética y de Conducta:** Al instrumento normativo emitido por este ayuntamiento, a propuesta de su Comité de Ética y de Conducta, y del Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y de Conducta.

V. **Código de Ética y de Conducta:** Al Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Chalchihuitán, Chiapas.

VI. **Comité de Ética y de Conducta:** Al Comités de Ética, de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de este Ayuntamiento, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.

VII. **Conflicto de Interés:** A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona Servidora Pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

VIII. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona Servidora Pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, y de Conducta o reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética y de Conducta.

IX. **Ética, Conducta:** Al conjunto de normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.

X. **Función Pública:** A toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por persona en nombre de este ayuntamiento en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

XI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la emisión del Código de Ética y de Conducta a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

XII. **Personas servidoras públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, Chiapas.

XIII. **Principios Constitucionales:** A aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la Fracción III, del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Fracción III, del Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XIV. **Reglas de Integridad:** A las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el presente Código de Ética y de Conducta.

XV. **Riesgo Ético:** A las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o Reglas de Integridad.

XVI. **Valores:** A la cualidad o conjunto de cualidades por los servidores públicos es apreciada o bien considerada en el servicio público.

XVII. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas.

XVIII. **Administración Pública Municipal:** A la Administración Pública del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas.

XIX. **Dependencias:** A los organismos públicos previstos en el Artículo 77 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

XX. **Municipio:** Al Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio.

XXI. **Órgano Interno de Control**: Al área del Municipio encargada del seguimiento en materia de ética y Conducta.

Los términos antes indicados, también serán aplicables a sus respectivos plurales y/o singulares.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas, deberán observar los Principios Constitucionales señalados de manera enunciativa más no limitativa en el presente Código de Ética y de Conducta.

Artículo 7.- Son Principios Constitucionales y Generales de observancia obligatoria, conforme a lo señalado en el Artículo anterior, los siguientes:

I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplenlas disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.



VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.

IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8.- A través de los Comités de Ética y de Conducta se promoverán los valores entre las personas servidoras públicas y la sociedad, dichos valores son considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.



Artículo 9.- Los valores que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:

I. **Interés Público.-** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. **Respeto.-** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superioresy subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. **Respeto a los Derechos Humanos.-** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

IV. **Igualdad y no discriminación.-** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. **Equidad de Género.-** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. **Entorno Cultural y Ecológico.-** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. **Cooperación.-** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

VIII. **Liderazgo.-** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. **Rendición de Cuentas.-** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión,por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



X. **Verdad.-** Las personas servidoras públicas se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

XI. **Probidad.-** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

XII. **Racionalidad Económica.-** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público, administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

Artículo10.- El desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficienciaque rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios opreferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeñoresponsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.



X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la

XI. Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11.- Las Reglas de Integridad, constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 12.- Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad: actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimientos administrativos; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno.

Artículo 13.- Actuación Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidas en las leyes y normatividad correspondiente.

II. Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadascon programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III. Beneficiar o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV. Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.

V. No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

VI. Realizar proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político - electorales.

VII. Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII. Obstaculizar o tratar de impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.



IX. Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las leyes y normas aplicables.

X. Consentir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmentecon su jornada u horario laboral.

XI. Ejecutar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como atoda persona en general.

XII. Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral quese promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.

XIII. Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflictos de Interés.

XIV. Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

XV. Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

XVI. No colaborar con otras personas servidoras públicas ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

XVII. No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

XVIII. Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

Artículo 14.- Información Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Demostrar actitudes arrogantes e intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II. Retardar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III. Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV. Determinar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.



V. Esconder información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.

VI. Falsificar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación pública.

VII. Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

VIII. Proveer indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

IX. Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenidocon motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.

X. Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluaciónde la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XI. Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por

XII. cualquier interesado.

Artículo 15.- Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir exponer conforme a las disposiciones aplicables, los posibles Conflictos de Interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Contratistas de este ayuntamiento.

II. No aplicar el principio de equidad en la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III. Realizar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas u otorguen un trato diferenciado a los licitantes.

V. Ayudar a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en lasinvitaciones o convocatorias; simular su cumplimiento, o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI. Favorecer a los proveedores respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII. Facilitar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

VIII. Conducirse con parcialidad en la selección, designación, contratación, y en su caso, terminación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

IX. Mediar en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XI. Evadir la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Remitir correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XIII. Convocar a licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIV. Establecer y solicitar el cumplimiento de requisitos sin sustento jurídico para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVII. Omitir la observación del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

XVIII. Ser beneficiario directo o indirecto, o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con el Ente Público que dirige o en el que presta sus servicios.

Artículo 16.- Programas Gubernamentales. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas de subsidios o apoyos del Ente Público que dirige o en el que presta sus servicios.

II. Consentir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

III. Ofrecer apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

IV. Facilitar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.



V. Proporcionar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI. Excluir a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII. Falsificar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII. Conceder, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales para fines distintos a las funciones encomendadas.

Artículo 17.- Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

I. Omitir por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

II. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

III. Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

IV. Facilitar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

V. Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

VI. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

Artículo 18.- Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación, de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el derecho.

II. Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III. Facilitar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV. Proveer información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

V. Elegir, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación, cuando sea requerida.

VI. Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.

VIII. Impedir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

IX. Conceder a una persona Servidora Pública subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

X. Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

XI. Exhibir o generar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

XII. Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.

XIII. No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier Conflicto de Interés.

XIV. Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona Servidora Pública sea contrario a lo esperado.

XV. Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta, a las Reglas de Integridad o al Código de Ética y Conducta.

Artículo 19.- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.

II. Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.

III. Aceptar o pedir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. Intervenir o influir en las decisiones o fallos de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V. Tomar decisiones en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente Público en que labore.

VIII. Utilizar el o los vehículos asignados bajo resguardo para fines diferentes a los establecidos por el trabajo, en horarios o días no permitidos, o sin causa o motivo justificado.

IX. Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos a la normatividad aplicable.

X. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 20.- Procesos de Evaluación. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II. Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III. Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, yasea interna o externa.

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.



Artículo 21.- Control Interno. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI. Omitir resguardar y archivar documentos e información que deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

IX. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X. Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 22.- Procedimientos Administrativos. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, ejercen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.

II. No permitir el derecho de ofrecer pruebas.

III. Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.



IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y de Conducta, las Reglas de Integridad y al Código Ética y de Conducta.

VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que el Comité de Ética, de Conducta y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; o evitar colaborar con estos en sus actividades.

VIII. Dejar de observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y de Conducta, a las Reglas de Integridad o al Código de Ética y de Conducta.

Artículo 23.- Desempeño Permanente con Integridad. Las personas servidoras públicas que, desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas.

II. Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.

III. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

V. Esconder información grabada en medios magnéticos o documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún Conflicto de Interés.

IX. Aceptar o exhibir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.



X. Utilizar las unidades o el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente Público en que labore.

XI. Solicitar o dar de baja, vender, transferir o destruir bienes muebles e inmuebles, cuando estos sigan siendo útiles o constituyan patrimonio de Gobierno del Estado asignados al Ente Público para el que laboren.

XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas.

XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Artículo 24.- Cooperación con la Integridad. Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el ayuntamiento en el que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público integro, las siguientes:

I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

IV. Las demás derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, o de las disposiciones emitidas en la materia.

Artículo 25.- Comportamiento Digno. Las personas servidoras públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.

II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.

III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.



IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una personapara que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.

V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.

VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio deque el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia de la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 26.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, el municipio a través del comité de ética y de Conducta del órgano interno de control deberá establecer, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización de los principios, valores y Reglas de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 27.- Para la promoción de la ética y de conducta en el municipio, como una tarea y un compromiso asumido personal y colectivamente, contará con un Comité de Ética y de conducta que promoverá la Transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI
DE LAS CARTAS COMPROMISO

Artículo 28.- Carta compromiso. Es obligación de las y los servidores públicos del ayuntamiento como personal del servicio público municipal, conocer el Código de Ética, de Conducta y asumir expresamente su compromiso con su debido cumplimiento, por lo que deberán suscribir una Carta Compromiso en que se reconozca los valores y principios éticos.

Artículo 29.- Control de Suscripción. Para el efecto señalado en el Artículo anterior, la contraloría municipal y el Comité de Ética y de Conducta, a través del área de recursos humanos, llevará el control de la suscripción de las cartas compromiso, con el auxilio de las áreas administrativas del Gobierno Municipal, debiendo dar vista de su cumplimiento a la Contraloría Municipal y al Comité de Ética y de Conducta. Los titulares de las áreas que conforman el ayuntamiento, coadyuvará con el área de recursos humanos y supervisara que las y los servidores públicos que estén adscritos al área a su cargo, suscriban dicha carta, además de dar a conocer el presente Código de Ética y de Conducta.

Artículo 30.- Legislación de Responsabilidades y Anticorrupción. Los valores y principios éticos contenidos en el presente Código de Ética y de Conducta son coincidentes con los establecidos en la Ley General de Responsabilidades, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y demás normatividad aplicable, por lo que el no suscribir la carta compromiso o bien alegar su desconocimiento, no justifica el incumplimiento de su observancia y en su caso, será sancionable en términos de la legislación en cita, según corresponda.

Artículo 31.- Ejemplar de Carta Compromiso. Todo aspirante a ocupar un cargo, empleo o comisión en este Ayuntamiento, recibirá un ejemplar del Código de Ética y del Código de Conducta Base y deberá suscribir la Carta Compromiso para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, como requisito indispensable para su ingreso, así como las reglas concretas de comportamiento y actuación contenidas en el Código de Conducta.

Artículo 32.- Refrendo. Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, deberán refrendar anualmente por escrito su compromiso con el cumplimiento de los principios éticos para el año siguiente. La falta de cumplimiento a esta disposición podría ser causa de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 33.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de hechos de incumplimiento al Código de Ética y de Conducta, a las instancias competentes, las cuales son:

I. El Comité de Ética y de Conducta, en su carácter de instancia preventiva, el cual podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido del presente Código de Ética y de Conducta.

II. Los Órganos Internos de Control, los cuales serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 34.- El Comité de Ética, Conducta y los Órganos Internos de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código de Ética y de Conducta.

Artículo 35.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités de Ética y de Conducta, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y Reglas de Integridad establecidos en el presente Código de Ética y de Conducta.

Artículo 36.- El cabildo municipal para efectos administrativos, interpretará el presente Código de Ética y de Conducta y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código de Ética y de Conducta entrará en vigor al día siguiente de supublicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Código de Ética y de Conducta.

ARTÍCULO TERCERO.- El Órgano Interno de Control, contará con un plazo de 30 días hábiles, para la integración de su Comité de Ética y de Conducta, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez conformado el Comité de Ética y de Conducta, este con coadyuvancia de la Contraloría Municipal en un término de 15 días hábiles elaborará, el formato de Carta Compromiso y loenviará al área de recursos humanos, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles sea entregado y suscrito por las y los servidores públicos municipales, y de manera permanente por el personal de nuevo ingreso; la cual, una vez suscrita se integrara a cada respectivo expediente de recursos humanos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el Palacio Municipal por los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas; en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 009/2024**,** de fecha 21 del Mes de Noviembre del Año 2024.- Los CC. Manuel García Núñez, Presidente Municipal Constitucional; Gloria Patricia Gómez Díaz, Síndico Municipal; Victorio Pérez Díaz, Primer Regidor Propietario; Saraí García López, Segunda Regidora Propietaria; Lino Díaz Núñez, Tercer Regidor Propietario; Lucia Sánchez García, Cuarto Regidor Propietario; Armando Díaz Pérez, Quinto Regidor Propietario; Brenda Paola Alfara Ocaña, Regidora Plurinominal; Mariano García Pérez, Regidor Plurinominal y Cristina García Pérez, Regidora Plurinominal y el C.P. Juan Haberlay Pérez Gómez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0064-C-2025

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; 2024-2027

PRESENTACIÓN

Con fundamento artículo 6, 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, donde instituyen la obligación de las instituciones públicas de actuar bajo normas y conductas éticas, siendo de vital importancia que se implementen políticas eficaces de ética pública, responsabilidad social, principios y valores, orientadas a generar resultados de impacto que la sociedad espera.

Con la finalidad de guiar las acciones de los servidores públicos del municipio de La Trinitaria, Chiapas; se han establecido una serie de directrices encaminadas a promover y fortalecer el compromiso con la sociedad, cuyas líneas de acción se desprenden directamente del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Por lo anterior hemos comprendido que para poder llevar a cabo un pleno desarrollo institucional, se deben de considerar una serie de conceptos apegados a la ética que permita plasmar normas de conducta para el personal que labora en esta administración pública municipal, el Código de Ética y Conducta se implementa en esta administración, como un ordenamiento que da sentido a los valores que sirven de cimientos en el ejercicio de las funciones de todo servidor público.

El presente se realizó con el pleno objetivo de ser un referente de conducta, así como fomentar entre las personas servidoras públicas de este Honorable Ayuntamiento una norma basada en los principios, reglas y valores éticos más altos, con la firma convicción de crear una cultura que dignifique el desempeño de las funciones y atribuciones que su cargo les confiere.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética y Conducta tiene por objeto:

I. Dar a conocer las normas de ética y de conducta, de manera enunciativa y no limitativa, que deben observar y procurar en sus funciones, las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de La Trinitaria, sin excepción de su actividad o nivel de encargo, conduciendo su actuación y la toma de decisiones con apego a los valores éticos, para garantizar el respeto a las leyes en beneficio de la sociedad, formando una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética y Conducta es de observancia general, obligatoria y será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en el Honorable Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.

ARTÍCULO 3. Será obligación de las direcciones, coordinaciones y áreas, proporcionar el Código de Ética y Conducta, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos y/o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y Conducta.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades;

IV. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

V. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

VI. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

VII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016;

VIII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito municipal.

IX. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen.

XI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

XII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 5. En materia de ética, de manera enunciativa más no limitativa, los principios de BUEN GOBIERNO son:

5.1 Actuar con integridad en el servicio público.
5.2 Ser ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones.
5.3 Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía.
5.4 Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo.
5.5 Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos.
5.6 Trabajar en equipo en base a resultados y evaluar el desempeño.
5.7 Potenciar el bienestar ciudadano innovando la forma de brindar los servicios.
5.8 Impulsar el progreso de la ciudad a través de la gestión pública eficaz y efectiva.
5.9 Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma.
5.10 Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo.
5.11 Rechazar gratificaciones económicas u obsequios de terceros para evitar cualquier tipo de conflicto de interés.
5.12 Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción.

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.



CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público**.**

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 16. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 17. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;

II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y

III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 20. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 21. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría Interna, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 22. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

CAPÍTULO IV DE LAS VIRTUDES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Las y los servidores públicos deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

23.1 Puntualidad: Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida.

23.2 Disciplina: Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado.

23.3 Cortesía: Manifestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas.

23.4 Calidad en el servicio: Ofrecer al ciudadano(a) los mejores procesos, bienes o servicios. Hacer bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición.

23.5 Profesionalización: Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las y los servidores públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta.

23.6 Vocación de Servicio: Ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a las y los servidores públicos.

23.7. Solidaridad: Mostrar disposición y esfuerzo para resolver los problemas de las y los ciudadanos; considerar el quehacer público como un ejercicio del deber que la y el servidor público está obligado a brindar.

23.8 Participación: Desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con las y los ciudadanos relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos.

23.9 Tolerancia. Respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas.

CAPÍTULO V DE LA OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 24. Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual deberá ser supervisado por el titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

ARTÍCULO 25. Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

ARTÍCULO 26. Las y los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo con las características propias de cada una, apoyándose en la guía que para el efecto emita la Contraloría Municipal, debiendo remitirlo a la misma, con el propósito de que sean validados y registrados, como parte de una Estrategia para la Integridad en la Gestión Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 27. La Contraloría Interna Municipal, será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

ARTÍCULO 28. La y el servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Código de Ética y Conducta.

Artículo Tercero.- El Órgano Interno de Control, contará con un plazo de 30 días hábiles, para la integración de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.



Artículo Cuarto.- Una vez conformado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses, este con coadyuvancia de la Contraloría Interna municipal en un término de 15 días hábiles elaborará, el formato de Carta Compromiso y lo enviará al área de recursos humanos, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles sea entregado y suscrito por las y los servidores públicos municipales, y de manera permanente por el personal de nuevo ingreso; la cual, una vez suscrita se integrará a cada respectivo expediente de recursos humanos.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el Palacio Municipal por los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Trinitaria, Chiapas; en sesión extraordinaria de cabildo número 067/2025, de fecha 21 de abril de 2025.

H. CABILDO 2024-2027

PROF. DENIS GABRIEL SOLÍS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. NEYDY RODRIGUEZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JESUS JIMENEZ SANTIZ, C. YULISSA VIANETH PEREZ HERRERA, ING. GABRIEL ALEJANDRO LOPEZ OCHOA, C. DORA GUADALUPE MORALES VILLAR, C. RENE ALVAREZ AGUILAR.- LIC. MARA DEL ROCIO CALVO ALBORES, SECRETARIA MUNICIPAL.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0065-C-2025

PROCEDIMIENTO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS. 2024-2027

I. INTRODUCCIÓN

El problema más significativo en el manejo de información informática lo constituye su respaldo. A pesar de todos los avances de los sistemas operativos que en alguna medida impiden que se pierda información al producirse una falla del software, los problemas de pérdidas de la integridad de la información continúan siendo frecuentes.

El presente Procedimiento de Respaldo y Recuperación de Información, permite conocer las definiciones y procedimientos para salvaguardar la integridad de los servidores informáticos y datos del H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas. Es una guía en la que se establecen los procedimientos que se utilizarán antes, durante y después de una contingencia, los cuales capacitarán al personal de las diversas unidades administrativas para reducir el impacto negativo y así reducir el daño de los bienes informáticos para evitar la pérdida de información contenida en estos.

Este procedimiento identifica como prioridad aquellos equipos de cómputo en los cuáles se concentra la información de cada área, así como todos los sistemas de información que operan en dichos equipos. Actualmente, los usuarios son los responsables de dar respuesta y recuperar la información de los servicios de cómputo con los que cuente su área.

II. OBJETIVO

Asegurar los datos contenidos en los sistemas de información generada por las áreas que integran el H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas a través de la realización de copias de respaldo de archivos, programas, sistemas operativos y bases de datos, garantizando su restauración ante posibles pérdidas o daños en la infraestructura de dichos sistemas de información.

III. DEFINICIONES

- **RESPALDO:** Una copia de seguridad, también llamada Backup, es una copia íntegra y confiable de los datos originales, que se almacena fuera del dispositivo en donde éstos se alojan, con el fin de disponer de un medio para recuperarlos en caso de su pérdida.

- **INFORMACIÓN IMPORTANTE**: Son todos los archivos generados por el usuario que forma parte de una institución o compañía y dichos archivos son indispensables para la continuidad de las actividades diarias.

- **BASE DE DATOS:** Una base de datos es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos de datos que necesite.

- **RECUPERACIÓN DE DATOS**: La recuperación de datos es el proceso de restaurar datos perdidos, eliminados accidentalmente, dañados o inaccesibles. También la recuperación de datos generalmente se refiere a la restauración de datos en un ordenador de escritorio, portátil, servidor o sistema de almacenamiento externo a partir de una copia de seguridad.



- **SERVIDOR:** Un servidor es un equipo informático o computadora diseñado con el objetivo de proporcionar servicios, recursos o información a otros dispositivos o usuarios en una red. Actúa como un intermediario, procesando las solicitudes y enviando respuestas a través de la red.

IV. ACCIONES PREVENTIVAS

INTERRUPCIÓN ELÉCTRICA

Los cortes de corriente, por muy pequeños que sean pueden causar daños físicos o pérdidas de datos en los equipos de cómputo. Los sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS) son aparatos diseñados para mantener el equipo de cómputo encendido en caso de interrupción eléctrica, el tiempo que se mantiene encendido un equipo varía según el modelo y la batería del UPS, el objetivo principal es permitir al usuario guardar la información de los archivos que estaban en uso previo a la interrupción eléctrica y poder apagar de manera correcta al equipo y con esto se evitan: la pérdida de información, dañar archivos por el apagado inesperado y un daño físico al dispositivo de almacenamiento. Es por esta razón, el equipo informático utilizado como *servidor,* en el que se almacena información y software del H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; cuenta con un “No Break” para reducir considerablemente daños físicos en el equipo en caso de una interrupción o descarga eléctrica.

ANTIVIRUS Y ANÁLISIS DE EQUIPO

Un antivirus es un sistema de seguridad informática diseñado para proteger a las computadoras de posibles ataques de virus o software maliciosos que causan daños, perdida de datos y mal funcionamiento al propio sistema operativo. Esto lo hace mediante el escaneo de los códigos y scripts que ingresan a tu computador. Además, se realiza en segundo plano, es decir, que funciona mientras utilizas tu equipo sin interrumpir lo que estás realizando.

En ocasiones el usuario descarga en internet aplicaciones no confiables que contienen software maliciosos que infectan a otros archivos comunes como Word, Excel, carpetas entre otros, lo que ocasiona una propagación de este virus de computadora en computadora, provocando con ello la filtración o perdida de información primordial para el usuario. Desgraciadamente, un antivirus no es suficiente para proteger el equipo debido a ello El Comité de Tecnología de la Información y Comunicación, es el encargado de verificar que todos los equipos de cómputo tengan un antivirus actualizado, organizar en conjunto con las áreas que conforman el H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, los análisis periódicos a los equipos, además de hacer énfasis en evitar abrir archivos sospechosos y navegar de manera segura en internet, siguiendo este mecanismo se garantiza tener mayor éxito en el resguardo de la información evitando así daños, pérdidas o filtración de la misma.

RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE DATOS

La pérdida de información en forma parcial o total es un riesgo que se corre en cualquier institución, esto puede ser debido a: errores involuntarios de los usuarios, fallas de hardware, fallas de software, virus informáticos, desastres naturales o bien por sabotaje. La información que se almacena en los equipos de cómputo posee un valor cuantitativo y cualitativo para la institución por lo que es importante tomar medidas para reducir el impacto al H. Ayuntamiento en el caso de pérdida de información, para estas situaciones se toma como medida preventiva el respaldo de información.

Un respaldo de información es un mecanismo de copia de los datos importantes de un dispositivo primario en uno o varios dispositivos secundarios para que en caso de que el primer dispositivo sufra una avería electromecánica o un error en su estructura lógica, sea posible contar con la mayor parte

de la información necesaria para continuar con las actividades rutinarias y evitar pérdida generaliza de datos. Los usuarios de los equipos de cómputo serán los responsables de la información contenida en el equipo de cómputo asignado y de que esta sea debidamente respaldada. Sin embargo, a solicitud de los usuarios, el Comité de Tecnología de la Información y Comunicación, brindará el apoyo para la realización de respaldos de información.

El Comité de Tecnología de la Información y Comunicación, es el encargado de crear puntos de restauración de forma periódica, en todas las computadoras con las que cuentan las diferentes áreas que conforman el H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; con ello se respalda la información más relevante de los servidores de cada área de forma mensual en discos duros externos y en la nube.

En el caso de un daño parcial a una computadora, se cuenta con personal profesional para la extracción del dispositivo de almacenamiento, recuperar información de sectores no dañados, entre otros.

ALGORITMO EMPLEADO PARA EL RESPALDO DE LA INFORMACIÓN DE MANERA PERIÓDICA, CONTENIDA EN LOS DIFERENTES EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS.

1.- El comité de Tecnología de la Información y Comunicación, notificara a las áreas del proceso de respaldo de información, indicando el proceso a realizar así como la fecha, horario y personas que realizaran la actividad.

2.- Se realiza el proceso de respaldo de información en medios de almacenamiento externo, así como almacenamiento en la nube.

3.-El Comité de Tecnología de la Información, verifica que el proceso de respaldo de información se haya realizado correctamente y notifica el área el fin del proceso de respaldo.

4.-Se recaban las firmas correspondientes para tener un control.

5.- Fin del proceso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente procedimiento de Respaldo y Recuperación de Información entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el Palacio Municipal por los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Trinitaria, Chiapas; en sesión extraordinaria de cabildo número 069/2025. De fecha 23 de abril de 2025.

H. CABILDO 2024-2027

PROF. DENIS GABRIEL SOLÍS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. NEYDY RODRIGUEZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JESUS JIMENEZ SANTIZ, C. YULISSA VIANETH PEREZ HERRERA, ING. GABRIEL ALEJANDRO LOPEZ OCHOA, C. DORA GUADALUPE MORALES VILLAR, C. RENE ALVAREZ AGUILAR.- LIC. MARA DEL ROCIO CALVO ALBORES, SECRETARIA MUNICIPAL.- **Rúbricas.**

Publicación No. 0066-C-2025

PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO FÍSICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA TRINITARIA, CHIAPAS; 2024-2027

I. INTRODUCCIÓN

La realización del levantamiento de inventario físico tiene como finalidad, auditar los registros del inventario de bienes, un levantamiento de inventario físico que permitirá establecer con exactitud la existencia física de bienes conociendo el número real de existencia. Con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracciones IX y X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en apego al Principio 10 del Componente "Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno.

II. OBJETIVO

Asegurar un control de los bienes muebles e inmuebles de todas las áreas que conforman el H. Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; así como la disposición final de éstos, registrando oportunamente las altas y bajas en inventario de los mismos.

III. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

• El levantamiento del inventario físico de Almacén se llevará a cabo como mínimo una vez al año.

• El Contralor Interno designarán a una o dos personas adscritas al departamento de Contraloría, que fungirán como integrantes de la Mesa de Control.

• Los integrantes de la Mesa de Control serán responsables de verificar el cumplimiento de los procedimientos para la realización del inventario físico y de garantizar la confiabilidad de los resultados.

• En los días previos al levantamiento del inventario físico, el Contralor Interno hará del conocimiento de todo el personal que participará en el mismo, el periodo y horario en que se llevará a cabo el levantamiento del inventario físico.

• En el caso de que en el resultado del levantamiento físico existan diferencias no aclaradas, el Contralor Interno realizarán las acciones que conforme a derecho procedan.

IV. PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO

SECUENCIA DE ETAPAS CON SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES:

1.- Preparación del levantamiento de inventario físico de bienes en las áreas designadas.

1.1.- El Contralor Interno, elabora el calendario para el levantamiento físico de los bienes por área.

1.2.- El Contralor Interino, comunica por escrito a todas las áreas del H. Ayuntamiento las fechas establecidas.

1.3.- El Contralor Interno, Integra la mesa de control para el levantamiento del inventario físico de bienes en las áreas.

1.4.- En la mesa de control, se imprime la información por área donde se visualice la cantidad y tipo de bienes así como el estado actual según el registro del Sistema o Resguardos.

1.5.- Los Jefes de Área y personal de Contralora Interna, verifican que los bienes estén ordenados y acomodado, listos para el levantamiento del inventario físico, dos días previos al levantamiento del inventario.

2.- Realización del inventario de bienes.

2.1.- En la mesa de control, recibe instrucciones de iniciar el conteo único e identifica los bienes por su código o etiqueta de identificación.

2.2.- En la mesa de control, realiza el conteo físico de los bienes, registra en su formato único el número de serie, cantidad y nombre o descripción del bien.

2.3.- El Contralor Interno, recibe del Personal de Contraloría el resultado del conteo único y los coteja con el reporte del sistema o resguardos para determinar diferencias.

¿Existen diferencias? No: Continúa con la actividad siguiente, Si: continúa en la actividad del punto Numero 3.1.

2.4.- En la mesa de control, anota el conteo definitivo en la relación de kárdex.

3.- Cierre del inventario.

3.1.- La mesa de control, levanta el Acta de Cierre del inventario, anotando si existieron o no diferencias (sobrantes o faltantes de bienes en inventario), anexando el reporte y relación kardex de los conteos, recaba las firmas en el Acta de los participantes y distribuye un ejemplar a los que en ella intervinieron.

3.2.- La mesa de control, envía al Contralor Interno el acta de cierre de inventario.

3.3.- El Contralor Interno, recibe el acta de cierre y archiva una copia de la misma, en caso de NO haber diferencias, finaliza la actividad, si se detectan diferencias, continúa con la actividad número 4.1.

4.- Aclaración de diferencias.

4.1.- El Contralor Interno, instruye al jefe de área, que aclare las diferencias que resultaron durante el levantamiento del inventario físico efectuado.

4.2.- El contralor Interno, realiza el análisis de la información de las diferencias que resultaron del levantamiento del inventario físico.

4.3.- El Contralor Interno, integra la documentación soporte (registro en kardex, omisiones en facturas o notas de entrada o salida, reportes de robo o extravió, entre otras), para justificar y/o aclarar las diferencias detectadas.

4.2.- El Contralor Interno, integra el expediente con la información que no se haya aclarado e instruye las acciones que correspondan, y en su caso, informa al Honorable Cabildo para aplicar las leyes que sean procedentes.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Procedimiento para el Levantamiento de Inventario Físico de Almacén entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el Palacio Municipal por los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Trinitaria, Chiapas; en sesión extraordinaria de cabildo número 068/2025. De fecha 22 de abril de 2025.

H. CABILDO 2024-2027

PROF. DENIS GABRIEL SOLÍS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. NEYDY RODRIGUEZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JESUS JIMENEZ SANTIZ, C. YULISSA VIANETH PEREZ HERRERA, ING. GABRIEL ALEJANDRO LOPEZ OCHOA, C. DORA GUADALUPE MORALES VILLAR, C. RENE ALVAREZ AGUILAR.- LIC. MARA DEL ROCIO CALVO ALBORES, SECRETARIA MUNICIPAL.- **Rúbricas.**

H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Secretaría de Obras Públicas

Convocatoria-02-2025

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, que se describe a continuación, para la adjudicación del correspondiente Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado:

No. de licitación	Fecha Límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
LP-SOP-02-2025	02 de junio del 2025	02 de junio del 2025 09:00 horas	02 de junio del 2025 14:00 horas	09 de junio del 2025 10:00 horas	23 de junio del 2025	20 de septiembre del 2025	90 días

	Descripción general del Servicio	Capital contable requerido
	REHABILITACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL DR. RAFAEL PASCACIO GAMBOA EN LA AVENIDA 4a SUR PONIENTE ESQUINA CON CALLE 1a PONIENTE SUR. BARRIO EL CALVARIO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	$4,200,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En las Oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaria de Obras Públicas; ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.**
- Lugar de la obra: **Barrio El Calvario, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0702 Instalación de Estructuras Metálicas, 0904 Demoliciones Menores, 0906 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles y 0907 Mantenimiento de Instalaciones,** del catálogo de especialidades del **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra de: **30%**

CONDICIONES GENERALES

- Las bases de licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en https://ctic.tuxtla.gob.mx/licitaciones/ y en las Oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaria de Obras Públicas; ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122 con un horario en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en Av. Central Poniente No. 554, 3er Piso, Colonia Centro, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel: (961) 61 2 55 11, ext. 3120 y 3122.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica, **0702 Instalación de Estructuras Metálicas, 0904 Demoliciones Menores, 0906 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles y 0907 Mantenimiento de Instalaciones.**
- **es** del catálogo de especialidades del **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y el capital contable se comprobará con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos que deberán acreditar los interesados, para su registro a la licitación son:

1. Presentar oficio de deseo de Participación y expresar si es participación conjunta o no, a la Licitación dirigido al Titular de la Secretaria de Obras Públicas.
   1.1 En caso de participación conjunta, hacer mención en su oficio de deseo de participación las empresas que participaran y presentar los documentos solicitados por cada empresa que participará de manera conjunta.
2. Presentar copia y original para cotejar el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
3. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
4. Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo-requerido indicado para la licitación. Se comprobará con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
5. Acreditar la (s) especialidad (es) requerida comprobándola con el **Registro de Contratistas 2025 de la Sindicatura Municipal de H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.
6. Personas morales presentar copia simple y legible de Escritura Pública del Acta Constitutiva de la Empresa inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito judicial de Chiapas, Escritura Pública del acta del Poder Notarial de quien firma inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del distrito judicial de Chiapas y Personas físicas presentar copia simple del acta de nacimiento. (En ambos casos presentar copia de la credencial de elector vigente.)
7. Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales. Anexando copia de la constancia de no adeudos fiscales emitida por la Secretaria de Hacienda del Estado, y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo **(32-D)** vigentes a la fecha de presentación de la propuesta.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los licitantes, no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 28 de mayo del 2025

Arq. Julio César Farrera Esponda, Secretario de Obras Públicas.- **Rúbrica.**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0149-D-2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TAPACHULA
“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2024.

CAJA MEXICANA DE FOMENTO, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO "CANAFO"
DONDE SE ENCUENTRE.

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 554/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALBER HERNANDEZ VILLALOBOS y FREDDY HERNANDEZ VILLALOBOS, EN CONTRA DE CAJA MEXICANA DE FOMENTO SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO CANAFO, CON FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE: - - -

Publicación No. 0150-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO.

En el expediente civil número **286/2024**, relativo al juicio **ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO**, promovido por **ESTEBAN JUAREZ MOGUEL**, en contra de **MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO;** El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 11 once de abril de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO del demandado **MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, debiendo publicarse por TRES VECES SEMANARIAMENTE, en el entendido qué, el término concedido al demandado **MANUEL FRANCISCO CERVANTES VILLATORO**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, demandándole las prestaciones consistentes: **A)** La declaración mediante sentencia ejecutoriada, por parte de este Juzgado declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes celebrado el 11 de febrero del año 2019, respecto del bien inmueble ubicado en Décima Tercera Avenida Sur Poniente Número 788, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **B)** Como consecuencia de lo anterior, la DESOCUPACION Y ENTREGA del inmueble materia del presente juicio al C. ESTEBAN JUAREZ MOGUEL; **C)** El pago de las rentas causadas y no pagadas a partir del 01 de enero de 2024 al mes de abril de 2024, que suman la cantidad de $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a razón de $7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, mas las que se sigan generando hasta la completa desocupación y entrega del bien inmueble arrendado, por concepto de rentas que dejo de pagar el C. Arrendatario y las que se sigan acumulando hasta la total desocupación del inmueble arrendado; **D)** El pago de 700 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el 10% (diez por ciento), de la cantidad de $7000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) de cada mes por mora de la renta que se encuentra atrasada, a partir del 01 de enero del 2024 hasta la total desocupación del inmueble arrendado; **E)** El pago de los servicios públicos, agua, luz, teléfono, etc., con que cuenta el inmueble hasta la completa desocupación y entrega del bien inmueble arrendado; **F)** El embargo de bienes suficientes, para cubrir el adeudo de las rentas adeudadas; G) El pago de los Gastos y Costas que el presente juicio origine; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 12 DOCE DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Segunda Publicación

Publicación No. 0151-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA Y/O
VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

- - -En el Expediente Número **684/2024,** radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **17 de septiembre de 2024,** se admitió la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** promovida por **ERIKA JUDITH PEREZ MANCILLA,** en su calidad de albacea de la sucesión de la extinta **JULIETA TOLEDO MARQUEZ,** en contra de **VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA y/o VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos **A)**.- Que mediante sentencia ejecutoriada, se declare la **NULIDAD ABSOLUTA** del acto de compraventa de fecha 15 de abril de dos mil diecinueve, que consta en la escritura pública numero seis mil trescientos cincuenta y nueve, volumen noventa y uno, pasada ante la fe de la notaría pública número ciento ochenta y uno del estado de Chiapas, derivado de una supuesta compraventa entre mi representada y el demandado VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA Y/O VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad con folio real 169003, registro número 166589, sección civil, compraventa, de fecha 07 de mayo de 2019 con clave catastral numero 01-35-001-005. Haciendo la aclaración en cuanto el ubicado del bien inmueble aparece como fraccionamiento pedregal san Antonio, (colonia Pistimbak), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Y ante la dirección de catastro del Estado de Chiapas y ante la Coordinación General de Política Fiscal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como el ubicado del bien inmueble aparece como Pistimbak, Calle Basalto. Desconociéndose origen del error en la designación de la colonia, ya que de acuerdo con la documentación existente y la ubicación real y material del bien inmueble, lo correcto es que esta ubicado en "Fraccionamiento pedregal San Antonio" de esta capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y que con el paso del tiempo dicha ubicación del bien inmueble ya cuenta con una calle y/o andador conocido como "Basalto". **B).-** Como consecuencia de lo anterior, solicito que mediante Sentencia Ejecutoriada se Ordene la CANCELACIÓN de la inscripción del acto de compraventa de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, que consta en la escritura pública número seis mil trescientos cincuenta y nueve, volumen noventa y uno, pasada ante la fe de la notaría pública número ciento ochenta y uno del estado de Chiapas, derivado de una supuesta compraventa entre mi representada y el demandado VICTOR MANUEL SANCHEZ PANIAGUA Y/O VICTRO MANUEL SANCHEZ PANIAGUA respecto del inmueble respecto del inmueble ubicado en lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad con folio real 169003, registro número 166589, sección civil, compraventa, de fecha 07 de mayo de 2019 con clave catastral numero 01-35-001-005. **C).-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN Y REVERSIÓN** del traslado de dominio ante la Dirección de Catastro del Estado de Chiapas y ante Coordinación General de Política Fiscal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respecto de la clave catastral número 01-35-001-005 que corresponde al bien inmueble identificado como lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **D).-** Derivado lo anterior, que se declare y ordene mediante

sentencia ejecutoriada la entrega física y material del inmueble ubicado en lote de terreno urbano con casa habitación en el construido, numero veinticinco de la manzana seis del fraccionamiento pedregal San Antonio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 16.00 metros con lote 23 y 24; AL SUR: 16.00 metros con lote 26; AL ORIENTE: 8.00 metros con andador Basalto; AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 68. Sin embargo, al no haberse localizado domicilio del citado demandado, el Juez del conocimiento, en términos de la fracción II, y del último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS** para cumplir con la publicación semanaria que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido del auto diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, así como del presente proveído; haciéndole del conocimiento al referido demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- - - -

Publicación No. 0152-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

EDICTO

C. CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **326/2024,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, promovido por **SAIRA PATRICIA DOMINGUEZ ZEPEDA**, por propio derecho**,** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS ANTES CORETT),** A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE Y **CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ**, la Juez del conocimiento en auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada **CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ**, sean emplazada por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el cual se le hace saber que la parte actora SAIRA PATRICIA DOMINGUEZ ZEPEDA, por propio derecho**,** promovió **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA)**, reclamándole las prestaciones siguientes: **A.** Que se declare en Sentencia Definitiva, Nulidad Absoluta de la Solicitud de Contratación Formato OR-3, Número CHS0005949, de fecha 15 de Octubre del año 2015, celebrado por el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS antes CORETT) y la Señora CLAUDIA MIREYA CHILÓN GONZÁLEZ; **B.** Que se declare en Sentencia Definitiva, la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública Número Dos Mil Ciento Ochenta y Seis, Entidad 07, Volumen 33, Folio número 049, de fecha Primero de Abril del año Dos Mil Dieciséis, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado por una parte, por la Comisión para Regularización de la Tierra, (Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) antes (CORETT), re representada en ese acto por el Licenciado RUBÉN ALBERTO MOGUEL NURICUMBO, en su carácter de Delegado en el Estado de Chiapas, y por lo que concierne a la demandada CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ, respecto al inmueble ubicado en 8ª Sur entre 6ª y 7ª Poniente Código Postal 29130, correspondiente a la manzana 34, lote 4, Barrio Guadalupe Poniente, del Municipio de Berriozábal, Chiapas; **C.** Que se declare en Sentencia Definitiva, la Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa celebrado con motivo del procedimiento por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en su carácter de vendedor, y CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ, en su calidad de comprador, respecto al lote de terreno de mi propiedad; **D.** Que se declare en Sentencia Definitiva, la nulidad del expediente formado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para la regularización y titulación a favor de CLAUDIA MIREYA CHILON GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en 8ª Sur entre 6ª y 7ª Poniente Código Postal 29130, correspondiente a la Manzana 34, Lote 4, Barrio Guadalupe Poniente, del Municipio de Berriozábal, Chiapas; **E.** Que se declare en Sentencia Definitiva, que el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS antes CORETT), regularice el procedimiento a favor de la suscrita y le otorgue la escritura correspondiente; **F.** Que se declare en Sentencia Definitiva, que el INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO (INSUS antes CORETT) se le ordene elaborar y firmar las escrituras correspondientes a favor de la suscrita Actora, por tener mejor derecho de Posesión y Propiedad, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en 8ª Sur entre 6ª y 7ª Poniente, Código Postal 29130, correspondiente a la manzana 34, lote 4, Barrio Guadalupe Poniente, del Municipio de Berriozábal, Chiapas; y **G.** El pago de GASTOS y COSTAS, causados y los que se causen y originen por la tramitación del presente juicio, hasta la total terminación del mismo. Asimismo, se le hace saber a

las demandadas que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercibida que de no hacerlo en el término concedido se le declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesa de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte se le previene a las parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición de las demandadas en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a dos de abril de 2025.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PEREZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0153-D-2025

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. - - -

Publicación No. 0154-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ.

En el expediente civil número **246/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **NATALIA MARTINEZ MARTINEZ y LUIS REFUGIO ORTEGA BELTRAN**, en contra de **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ;** El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 9 nueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido qué, el término concedido a los demandados **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA y JOSE LUIS OCHOA DOMINGUEZ**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se les hace conocimiento que, mediante proveído de **23 veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes: **A)** que es mediante sentencia definitiva se decrete la cancelación total de las escrituras por venir de la falsificación de firmas y compraventa fraudulenta de la cancelación de hipoteca toda vez que pretende obtener ilegalmente toda vez que mediante escritura pública numero dieciséis mil seis y libro número 518 de fecha 4 de se4ptiembre de 2017 expedida por el notario público el Lic. CRYSTHYAN DORIAN CASTILLO CRUZ, sustituto de la Notaria Pública 33 y Titular de la Notaria Lic. VICTOR MARCELO RUIZ REYNA, del Estado de Chiapas, fue sorprendido tal como manifiesta en forma falsa de manera ilegal sin tener de que lo acredite haber obtenido dicho bien inmueble o de una fracción del predio rustico denominado Quinta Buenos Aires, Manzana Colonia Berriozabal de esa Ciudad con Superficie 600 M2 AL NORTE: 20.00 CON AREA SE RESERVA EL PROPIETARIO; AL SUR: 20.00 CON AREA QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO; AL ORIENTE: 30.00 COLINDA CON CALLEJON DE ACCESO, Y AL PONIENTE: 30.00 CON PROPIEDAD PRIVADA GRANJA BUENOS AIRES, UBICACIÓN CARRETERA TUXTLA BERRIOZABAL KILOMETRO 16MUNICIPIODE BERRIOZABAL CHIAPAS, MEDIANTE FOLIO REAL 264305, MEDIANTE REGISTRO NUMERO 51285 SECCION CIVIL COMPRAVENTA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2013; **B)** Que mediante sentencia definitiva se decrete al pago de los frutos civiles y pago de los Gastos y Costas por la tramitación del presente Juicio; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que contesten la demanda y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por precluído sus derechos y se les decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se les hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Segunda Publicación

Publicación No. 0155-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

E D I C T O.

ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/2022.

En el expediente número **32/2022** del índice de este Juzgado, al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO DE PRESCRIPCION NEGATIVA**, promovido por **ODMAN BARRIOS ROMERO** por su propio derecho y **BLANCA LLOP ALEGRIA** a través de su apoderada general para pelitos y cobranzas **DALILA DE JESUS DE LA CRUZ PAREDES** en contra de **ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS,** el juez del conocimiento, ordenó publicar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, que a la letra dicen:

PRIMERO. Se ha tramitado la Vía especial hipotecaria de prescripción negativa, promovido por ***ODMAN*** **BARRIOS ROMERO** por su propio derecho y **BLANCA LLOP ALEGRIA** a través de su apoderada general para pelitos y cobranzas **DALILA DE JESUS DE LA DCRUZ PAREDES** en contra de **ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS,** en donde la parte actora acredito la procedencia de prescripción negativa y la parte demanda fue rebelde, en consecuencia.
SEGUNDO. Se declara la extinción por prescripción negativa de la hipoteca inscrita bajo el numero trescientos seis, del libro uno guion mil novecientos noventa y cuatro, sección segunda, de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro
TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, deberá girarse oficio al Delegado del registro público de la Propiedad y de Comercio de ésta ciudad, para que se sirva dejar sin efecto alguno la hipoteca inscrita bajo el numero trescientos seis, del libro uno guion mil novecientos noventa y cuatro, sección segunda, fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; a favor de ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COSTA VERDE DE CHIAPAS, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS.
CUARTO. Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, expídasele los edictos correspondientes a la parte actora, en términos del considerando segundo de esta resolución.
QUINTO. No se hace especial condena en costas en esta instancia.
SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado ***EDMAR ÁNGEL JUÁREZ,*** Juez Segundo del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, ante el Licenciado ***OSCAR PALACIOS VAZQUEZ*** Segundo secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

LIC. OSCAR PALACIOS VÁZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0156-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

E D I C T O

AL PÚBLICO:

- - -En el Expediente Número **92/2025,** radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, promovido por la licenciada VALERIA HERNANDEZ FALCON, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía contra la Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares de la Fiscalía General del Estado, en proveído de fecha **DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO,** se ordeno la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres ocasiones, con intervalos de una semana, a efecto de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento para que así lo manifieste o se oponga a la declaración especial de ausencia de **NÉCTAR GALDÁMEZ CHANDOMÍ**, y deberán ocurrir al procedimiento dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación en el entendido que una vez transcurrido dicho plazo se resolverá sobre la declaración de ausencia ordenado en los artículos 17 de la ley de la materia y las personas interesadas.

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 09 DE ABRIL DE 2025 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0158-D-2025

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA DE CORZO.

E D I C T O:

DEMANDADADOS:
OBDULIA ESPINOSA SANCHEZ
MEG IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Se hace de su conocimiento que en el expediente **21/2020** radicado en el Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA,** promovido por **MARITZA DEL CARMEN LOPEZ FLORES Y JESUS TORRES TRINIDAD,** en contra de **OBDULIA ESPINOSA SANCHEZ y MEG IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** se ordenó mediante auto de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, en relación al proveído de 10 de enero de 2020 dos mil veinte, el emplazamiento de **OBDULIA ESPINOSA SANCHEZ** y **MEG IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** por **EDICTOS**, por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y un periódico de mayor circulación en esta entidad, de siete en siete días incluyendo el día de su publicación.

Que deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de 09 NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación del edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y se ordenará que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, se hace del conocimiento al público en general.- DOY FE.

CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 16 DIECISEIS DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E :

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
JUZGADO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA DE CORZO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0159-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ:

En expediente número 1854/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES,** apoderado legal para pleitos y cobranzas de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** y continuado actualmente por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,GRUPO FINANCIERO BANORTE** (cesionaria) a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **JOSE LUIS LOPEZ Y LOPEZ** en contra de **MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ,** el Juez del conocimiento, mediante auto de ocho d enero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó publicar por medio de EDICTOS en el periódico oficial del Estado, por dos veces de manera consecutiva, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, los cuales quedaron en los siguientes términos:

R E S U E L V E

-PRIMERO.- Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE PAGO DE CREDITO** promovido inicialmente por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** (cedente) a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES,** y continuado actualmente por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,GRUPO FINANCIERO BANORTE** (cesionaria) a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **JOSE LUIS LOPEZ Y LOPEZ** en contra de **MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON** como acreditado y garante hipotecario **y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ;** como obligada solidaria, donde la parte actora acreditó su acción y los demandados fueron contumaz.

-SEGUNDO. - Se otorga el **Vencimiento Anticipado** del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE GARANTIA HIPOTECARIA de 29 de diciembre de 2008, por los razonamientos vertidos en el considerando III del presente fallo, y se condena a los demandados **MIGUEL ANGEL GALVEZ CASTAÑON** como acreditado y garante hipotecario **y DEYSI YOLANDA ALVAREZ ORTIZ,** a pagar la cantidad de **$986,573.81 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N),** por concepto de suerte principal.

-**TERCERO. -** Se condena a los demandados a pagar la cantidad por la cantidad de **$63,953.46 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N,)** por concepto de intereses ordinarios, generados del mes del 01 de julio del 2018 al 30 de septiembre de 2018, (fecha de la certificación contable) más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, dejando libre sus derechos para su cuantificación a partir de 01 de octubre de 2018, (día siguiente de la certificación contable) mediante ejecución de sentencia.

-**CUARTO.-** Se condena a los demandados al pago de Intereses Moratorios por la cantidad de **$1,032.00 (UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** generados del 01 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018 y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la cláusula sexta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantías hipotecaria, dejando libre sus derechos para su cuantificación a partir de 01 de octubre de 2018 (día siguiente de la certificación contable) mediante ejecución de sentencia.

-**QUINTO. -** Se les condena a los demandados al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

-**SEXTO. -** Se concede a los demandados el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable el presente fallo, para que haga el pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que, de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LIC. ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE FEBRERO DE 2025.

Primera Publicación

Publicación No. 0160-D-2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TAPACHULA
"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO 445/2022.

CINTHYA ESPONDA GODINEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 445/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RICARDO MAGALLANES CEDEÑO, EN CONTRA DE CINTHYA ESPONDA GODINEZ Y HUMBERTO GERARDO JIMENEZ MEZA, CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Visto su contenido, analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscada la demandada CINTHYA ESPONDA GODINEZ, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la referida demandada, en términos de lo ordenado en proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, el cual deberá de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

LIC. YOLADA CARRASCO DEL PORTE, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0161-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

C. NINIVE LUCERITO MONTOYA NUÑEZ.
SE NOTIFICA AUTO DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE INMUEBLE.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **442/2022,** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA)** promovido por **MARTIN ROGELIO MACIAS SARABIA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y HEREDERO DE LA** SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO DOCTOR MARTIN ROGELIO MACIAS RUIZ,, en contra de **NINIVE LUCERITO MONTOYA NUÑEZ**; y en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada; la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el numeral 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, ordenó notificar a través de **EDICTOS** publicar el **AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**. Haciéndole saber la literalidad del mismo: [**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cuatro de febrero de dos mil veinticinco. Por presentado MARTÍN ROGELIO MACIAS SARABIA, albacea y heredero de la sucesión testamentaria a bienes del extinto Doctor MARTÍN ROGELIO MACÍAS RUIZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido en la oficialía partes de este Juzgado el día veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual solicita que se declare que la sentencia definitiva dictada ha causado ejecutoria y se dé cumplimiento al resolutivo tercero de dicha sentencia.- Al efecto, atento al cómputo secretarial de autos y a la certificación que antecede, de los que se advierte que ha transcurrido el término de 09 NUEVE días contados a partir de la última publicación de los edictos, que el artículo 667 del Código de Procedimientos Civiles del Estado concede a las partes para interponer el recurso de apelación; así como el término de SESENTA DÍAS, que el artículo 691 del ordenamiento legal antes invocado, concede a la parte demandada para interponer apelación extraordinaria, en contra de la sentencia definitiva pronunciada en el presente juicio con fecha VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sin que lo hubieran hecho. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 416 fracción II y 417 segundo párrafo del propio ordenamiento, se declara que dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, la cual adquiere autoridad de cosa juzgada, condenándose a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar. Seguidamente como lo solicita, y en cumplimiento a lo ordenado en el RESOLUTIVO TERCERO de la Sentencia Definitiva de fecha VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por conducto del Actuario Judicial adscrito, REQUIÉRASE PERSONALMENTE a la parte demandada NINIVE LUCERITO MONTOYA NUÑEZ en el domicilio ubicado en AVENIDA PRIMAVERA NÚMERO 158 CIENTO CINCUENTA Y OCHO, LOTE 25 VEINTICINCO, MANZANA 7 SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO EMEJACA DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación, **DESOCUPE Y ENTREGUE** el citado inmueble al actor MARTÍN ROGELIO MACIAS SARABIA en su calidad de albacea sustituto y heredero de la sucesión testamentaria a bienes del extinto MARTÍN ROGELIO MACÍAS RUIZ, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá al lanzamiento a su costa, con el auxilio de la fuerza pública. Para el caso de que la parte demandada ya no habite el inmueble de referencia, previa razón

actuarial correspondiente, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los terceros que habiten el inmueble antes señalado y que no tuvieren contrato para acreditar el uso en los términos que fija el Código Civil, para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación, hagan entrega del citado inmueble, al actor MARTÍN ROGELIO MACIAS SARABIA en su calidad de albacea sustituto y heredero de la sucesión testamentaria a bienes del extinto MARTÍN ROGELIO MACÍAS RUIZ, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se procederá al lanzamiento a su costa, con el auxilio de la fuerza pública.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.] Doy fe.- Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 de mayo de dos mil veinticinco.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0162-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: JESUS CANCINO ZAMBRANO.

En el expediente civil número **904/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARIA DE LOURDES VAZQUEZ MARROQUIN**, en contra de **JESUS CANCINO ZAMBRANO;** El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO del demandado **JESUS CANCINO ZAMBRANO**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido qué, el término concedido al demandado **JESUS CANCINO ZAMBRANO**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes: **1)** LA NULIDAD DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA, VOLUMEN OCHENTA Y SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO SANCHEZ CHANONA, NOTARIO PUBLICO 21, DE FECHA 16 DE JULIO DE 1980, que contiene el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “EL DIVISADERO “UBICADO EN LA RIVERA DE CERRO HUECO, DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR ISIDRO SANCHEZ GOMEZ ACOMPAÑADO DESU ESPOSA SEÑORA JULIA HERNANDEZ DE SANCHEZ Y POR LA OTRA Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR INGENIERO JESUS CANCINO ZAMBRANO. CON UNA SUPERFICIE DE DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: **A) AL NORTE**: 23.50 CON CALLEJON DEL PUMPUCHUTI; **B) AL SUR**: 130.90 CON CALLEJON EL SALADO; **C)** AL ORIENTE: 250.80 CON BOULEVARD CERRO HUECO; **D)** AL PONIENTE: 226.00 CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALONSO GUILLEN ARAUJO. Misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con folio real 251715 de fecha 8 de agosto de 1980, misma que demando las siguientes en virtud de que dicho acto es apócrifo y falso por tanto es nulo pleno de derecho, por las razones jurídicas que se expondrán en los hechos de esta demanda; **2)** Como consecuencia de la declaración de nulidad, ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas la cancelación de la inscripción de la Escritura número cinco mil doscientos sesenta volumen ochenta y seis pasada ante la fe del Lic. Guillermo Sánchez Chanona Notario Público 21 de fecha 16 de julio de 1980, con folio real 251715; **3)** El reconocimiento expreso y se tenga a la suscrita C. María de Lourdes Vázquez Marroquín, como legitima dueña del bien inmueble de la Calzada Cerro Hueco esquina callejón el Palmar y el Palmar dos sin número de la Rivera de Cerro Hueco de esta Ciudad Capital; 4**)** Gastos y costas que genere el presente juicio; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.

Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Primera Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: SEDE DEL PODER EJECUTIVO,
2DO PISO AV. CENTRAL
ORIENTE COLONIA CENTRO,
C.P. 29000 TUXTLA
GUTIERREZ, CHIAPAS.
TEL.: 961 613 21 56
MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

HUMANISMO QUE TRANSFORMA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030